Nº RD:
Nº RE:

401 - Cuatrocientos uno

I. DESCRIPCION DE LAS METAS FISICAS POR COMPONENTES

FASE		META	PLAZO DE EJECUCION POR METAS	PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO
			DIAS CALENDARIO	DIAS CALENDARIO
FASE 1	EXPEDIENTE TECNICO			150
	FASE 1A	ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO	60	
	FASE 1B	DESARROLLO DE EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCION DE OBRA DEL NUEVO HOSPITAL	90	
FASE 2	EJECUCION DE OBRA			
	FASE 2A	CONSTRUCCION DE LA OBRA DE CONTINGENCIA	120	
	FASE 2B	DESMONTAJE, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPITAL	380	380
PLAZO TOTAL				530 DIAS CALENDARIO

Se muestra los plazos iniciales contratados para la componente de infraestructura, establecidos en el Contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ, los que fueron modificándose posteriormente mediante adendas al contrato.

II. OBRA NUEVO HOSPITAL MOQUEGUA

CONCEPTO	MONTO (S/.)
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL NUEVO HOSPITAL que incluye el expediente técnico de demolición	3'668,974.00
EJECUCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPITAL incluye: El equipamiento ligado a la obra, el desmontaje y la	109'251,921.00
CONSTRUCION DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA	10'535,695.79
TOTAL (S/.)	**123'456,590.79**
(CIENTO VENTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 78/100 NUVOS SOLES	

Fuente: Cláusula Tercera del Contrato N 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ

N° RD:
N° RE:

402 -Cuatrocientos dos

1. DATOS GENERALES

PROYECTO : "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL DE MOQUEGUA, NIVEL II-2, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA".

OBRA : **Construcción De La Obra Del Nuevo Hospital Moquegua.**

PROPIETARIO : DIRESA – MOQUEGUA

SECTOR : MINISTERIO DE SALUD

PLIEGO : GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

UNIDAD EJECUTORA : SEDE CENTRAL – GORE.MOQ.

GERENCIA RESPONSABLE : GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CODIGO SNIP : 71957

CODIGO UNICO DE INVERSION : 2057931

COMPONENTES SEGÚN PERFIL:

Expediente Técnico
Infraestructura
Equipamiento
Capacitación
Supervisión
Imprevistos

META FISICA (Infraestructura) :

Estructuras
Arquitectura Y Señalización
Instalaciones Eléctricas
Instalaciones Sanitarias
Instalaciones Mecánicas
Instalaciones Comunicaciones

MODALIDAD DE EJECUCION : Ejecución Presupuestaria Indirecta

UBICACIÓN

Localidad : Av. Simón Bolívar s/n
Distrito : Todos
Provincia : Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro
Región : Moquegua

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Convenio N°020-2013/MINSA (25.06.2013) por S/. 35.000.000,00
Convenio N°019-2014/MINSA (13.05.2014) por S/. 67.823.333,00
Convenio N°050-2015/MINSA (10.07.2015) por S/. 48.778.255,00

N° RD:
N° RE:

RESP. DECLARATORIA VIABILIDAD : OPI-REG.MOQ.
Eco. Carla Vanessa Díaz Uria (28/12/2007)

RESP. ELABORACION EXPEDIENTE TECNICO : CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA
RESP. EJECUCION DEL PROYECTO :
Consorcio Hospitalario Moquegua - Infraestructura
Consorcio Equipador Moquegua - Equipamiento
RESP. SUPERVISION :
Asesores Técnicos Asociados S.A - Infraestructura
Pinearq - Equipamiento

DEL CONTRATISTA EJECUTOR

CONTRATISTA : CONSORCIO HOSPITALARIO MOQUEGUA.
CONCURSO PUBLICO INTERN. : PER/013/87471/1983 (a cargo de UNOPS)
CONTRATO : N° 352-2013-DLDG-DRA/GR.MOQ.
ADENDAS AL CONTRA : 13 ADENDAS
PRESUPUESTO CONTRACTUAL : S/. 123' 456, 590.79 SOLES (Ver Adenda 01)
Expediente Técnico (elaboración) : S/. 3.668.974,00
Ejecución De Plan de Contingencia : S/. 10.347.471,81 (Hospital de Contingencia)
Ejecución De Obra Nueva : S/. 109.440.144,97

Aprobación E.T. de Obra Nueva : R.E.R. N° 1781-2014-GR/MOQ (Hospital Nuevo)
Ppto. Adicional de Obra N°01 : S/. 4.847.886,61 (Obra Nueva)
Ppto. Adicional de Obra N°02 : S/. 20.308.749,51 (Obra Nueva)
Adelanto Directo : S/. 21.888.028,99 al 27 Diciembre del 2013
Adelanto Materiales N°01 : S/. 41'869,086.58 al 31 Diciembre del 2014.
Adelanto Materiales N°02 : S/. 1'906,970.86 al 15 Febrero del 2016.

SISTEMA DE CONTRATACION : A SUMA ALZADA
MODALIDAD DE CONTRAT. : CONCURSO OFERTA
FIRMA DEL CONTRATO : 18 DE DICIEMBRE DEL 2013.

PLAZO EJECUCIÓN : 380 días calendario
AMPLIACION DE PLAZO N° 02 : 2 días calendario
AMPLIACION DE PLAZO N° 04 : 190 días calendario
AMPLIACION DE PLAZO N° 05 : 360 días calendario
AMPLIACION DE PLAZO N° 15 : 237 días calendario
TOTAL : 1,1169 días calendario

RESIDENTES DE OBRA : Ing. Jorge Federico Moscoso Gómez (CIP N°6266)
Ing. Darío Alberto Alonso Cassini (CIP N°15342)

DE LA SUPERVISION DE OBRA

SUPERVISION	: ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.
CONCURSO PUBLICO INTERN.	: PER/013/87841/1984 (a cargo de la UNOPS)
CONTRATO	: N° 354-2013-DLDG-DRA/GR.MOQ.
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	: S/. 5' 403, 178 .29 SOLES
SISTEMA DE CONTRATACION	: SUMA ALZADA

SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Luis Ricardo Gutiérrez Rojas (CIP N°26685)
Ing. Francisco Chávez Rebaza (CIP N°8193)

SOBRE EL INICIO DE OBRA

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	: 27 DE DICIEMBRE DEL 2013. **Para la elaboración del Expediente Técnico de la construcción de Obra Nueva.**
ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	: 27 DE DICIEMBRE DEL 2013. **Para el inicio de ejecución del Hospital de Contingencia.**
ACTA DE ENTREGA DE TERRENO	: 30 DE DICIEMBRE DEL 2014
FECHA DE INICIO DE OBRA	: 31 DE DICIEMBRE DEL 2014. **Para la ejecución de la Obra Nueva Hospital Nuevo.**
FECHA DE CULMINACION OBRA	: 13 DE MARZO DEL 2018
ACTA DE RECEPCION DE OBRA	: 18 DE OCTUBRE DEL 2018
ACTA DE ENTREGA FISICA	: 30 DE OCTUBRE DEL 2019

2. CONTRATO N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ (Consorcio Hospitalario Moquegua)

- FASE 1: DEL EXPEDIENTE TECNICO
  FASE 1A: ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO

  FASE 1B: DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCION DE OBRA DEL NUEVO HOSPITAL

  Para el proceso de la elaboración del Expediente Técnico se estableció contractualmente en la cláusula quinta que el pago se realizaría a través de tres entregables dentro del plazo de 90dc conforme al Contrato N°352 del contratista; las modificatorias y/o variaciones que se generaron en su elaboración ampliaron el plazo de entrega a 228 dc en la Fase 1A y 1B, creando una holgura de 138 dc como se especifica en las Adendas aprobadas con Resolución, que permitieron la continuidad de los trabajos adicionales como la inclusión de aisladores sísmicos.

  Es necesario señalar que la elaboración del expediente técnico del hospital de contingencia fue realizada por la modalidad de administración directa a través de un plan de trabajo, el cual fue aprobado mediante RGR N°003-GRI/GR.MOQ de

fecha 08/08/2013 por un monto de S/. 297.458,40 ns y un gasto de S/. 343.859,17 ns en el año 2013.

Asimismo, se aprobó el expediente técnico del componente del Plan de Contingencia con un presupuesto de S/. 11.093.314,73 ns y un plazo de 120 días calendario, cuyo presupuesto incluye la obra del hospital de contingencia por contrata y el equipamiento de este por administración directa. A continuación, se muestra la ficha técnica de la elaboración del expediente técnico del hospital de contingencia, como referencia:
En cuanto al Expediente Técnico del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" – Componente Ejecución de la Obra del Nuevo Hospital, está fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°1781-2014-GR/MOQ de fecha 29/12/2014, por un monto de S/. 109.440.144,97 ns y un plazo de 570 días calendario, lo que generó la Adenda N°01 al Contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ que corrige la cláusula tercera referente al monto de la ejecución de la obra del nuevo hospital.

Mediante INFORME N°005-2015-MISR-DRAJ/GR.MOQ de fecha 30/07/2015, la Abog. Margarita Isabel Siles Rivera concluye que es procedente la aplicación de penalidades por 17 días calendario, al contratista Consorcio Hospitalario Moquegua, conforme a lo expuesto en el Informe N°007-2015-AWLL-CCOS/PHM/DS/GR.MOQ.

- EJECUCION DE OBRA

FASE 2A: CONSTRUCCION DE LA OBRA DE CONTINGENCIA

En esta etapa para la ejecución de los trabajos del Hospital de contingencia se sabe que esta se inicia desde diciembre del 2013 como consta en el cuaderno de obra TOMO I, de la cual se ejecutaría en 120dc conforme al Contrato N°352 del contratista, y que en forma paralela se ejecutaba la elaboración del Expediente Técnico; durante el proceso constructivo del Hospital de Contingencia también se generaron algunas modificatorias en su ejecución ampliándose el tiempo a 357dc en la Fase 2A creando una holgura de 237dc como se especifica en la Adenda aprobada con Resolución y solicitado en los asientos de los cuadernos de obra.

En el caso de los planos se agregaron algunas partidas de estructuras como la construcción de sardineles como se indica en el INFORME N°599-2014-DLMF-JPE-GRI/GR.MOQ solicitando al Supervisor aprobar la ejecución, así como de losas de concreto para el ambiente del drywall entre otras pequeñas obras, considerándolos dentro de los adicionales y ampliaciones de la obra, así podemos listar otras modificaciones realizadas como:

- Modificaciones en las instalaciones sanitarias,
- Reprogramación de obra y modificatoria del cronograma de obra afectado a la ruta crítica,
- Cambios de residentes de obra,
- Los montos otorgados por adicionales como se ve en el cuadro: RESUMEN INVERSION REALIZADA de la Memoria descriptiva valorizada del Hospital de Contingencia (pág. 9); en este se aprecia un desfase en los montos, haciéndose las sumatorias de todos los presupuestos alcanza a S/. 726,609.63 ns verificándose una variación de gastos respecto a lo establecido por la coordinación del proyecto que se aprecia en el cuadro: RESUMEN FINAL elaborado por el responsable,
- La paralización en los trabajos de obra por la falta de pronunciamiento de la Entidad de los Adicionales N°01,02,03,
- La Reducción de obra N°01,
- La incompatibilidad en los planos por los cambios de algunos ambientes y estructuras como el soporte metálico,
- Aprobación de artefactos eléctricos,
- El sistema drywall,
- La elaboración del Expediente de "SEÑALÉTICA Y EQUIPAMIENTO DE MOBILIARIO FIJO"
- El Expediente de "SISTEMA DE MEDIA TENSIÓN DEL HOSPITAL CONTINGENCIA",
- Las cartas fianzas para la utilización de los materiales para la obra,
- Los inconvenientes en la red de agua potable,
- El trámite para la Licencia de demolición.

Como se puede ver, todos estos trabajos requirieron una nueva reestructuración del presupuesto original del expediente técnico que finalmente se realizaron a favor de la culminación total de la obra como parte de la meta del Proyecto.

Finalmente, en el INFORME N°009-2017-CAFA-CCOSHC/PHM/OSLO/GR.MOQ se informa sobre el Inicio del proceso de preliquidación por parte de la Contratista que fue solicitada por la Empresa CHM con CARTA N°140-17-CHM/OBRA, la que se presentó como parte de la Liquidación Final como una Memoria descriptiva valorizada.

FASE 2B: DESMONTAJE, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPITAL

Los trabajos iniciales empezaron con fecha 31 de diciembre del 2014 para un periodo de 380dc conforme al Contrato N°352 del contratista, pero que desde su inició se presentaron retrasos debido a:

- La entrega de materiales,

- Modificatoria de la ruta crítica por las paralizaciones del año 2015,
- El feriado por el día de construcción civil,
- La movilización nacional,
- El paro provincial de construcción civil contra Quellaveco,
- La paralización de obra debido al trámite para la Aprobación del Adicional N°02 por un tiempo de 56dc.

Como se puede ver, todos estos antecedentes conllevo a realizar una nueva calendarización para la ejecución de las partidas, para la aprobación de adicionales y deductivos, la entrega de los equipos biomédicos, el uso de área del biohuerto, la delimitación del terreno. La demora de la aprobación del adicional de las áreas generó la obligación de suspender los trabajos por la no utilización del área que se debió entregar en su momento por parte del GORE al estar ocupado con equipos del Hospital, así también, la inclusión de los aisladores sísmicos y que estos últimos para ser requeridos se necesitó de 06 meses para ser importados, conllevaron a modificaciones contractuales. Otros aspectos que conllevaron a la modificación del plazo inicial fueron:

- El reconocimiento de Mayores Gastos Generales,
- La aprobación de los expedientes,
- Adelantos directos de materiales para la obra,
- Aprobación de ampliaciones y reducción de gastos,
- Cartas fianzas generadas por los materiales,
- Visitas de los técnicos del HRM, funcionarios y del Órgano de Control Institucional para ver los avances y problemas de algunas actividades paralizadas de la obra en el año 2017,
- Cambios de residentes de obra,
- Los trabajos pendientes del Sistema de Media Tensión.

Todo ello hizo que la obra se amplíe a 1169dc creando una holgura de 789dc en la ejecución de la obra del nuevo hospital. Todos los actuados fueron asentados en los cuadernos de obra y conocimiento de la supervisión para dar su autorización y continuidad. Concluida la obra fue recepcionada por la entidad a través de un Comité de Recepción en su representación, asimismo, se continuó con la Entrega Física de la componente al Hospital Regional de Moquegua, firmándose el acta respectiva, pero con observaciones y posterior a ello se pasa a la etapa de Liquidación Final sin contar con el cierre del cuaderno de obra de todos los trabajos ejecutados por parte de la supervisión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA META FÍSICA PROGRAMADA Y EJECUTADA

DESCRIPCION DE LA OBRA

El proyecto del nuevo Hospital de Moquegua está ubicado al noreste de la ciudad de Moquegua, en la avenida Simón Bolívar N°505, en el mismo terreno donde funcionaba el Hospital de Moquegua.

Para lograr el bienestar y el objetivo del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" este consistió en la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la demolición de la infraestructura existente (edificio pabellón de 01 piso), construcción de una nueva infraestructura (incluye obras existentes) y equipamiento ligado a la obra, acorde con su nivel resolutivo y los estándares normativos y de confort, tomando como base la información del estudio de verificación de viabilidad, los estudios básicos preliminares y el anteproyecto arquitectónico que tiene carácter referencial.

El Proyecto comprende la construcción integral de la Infraestructura física del Hospital de categoría II-2, con la finalidad de mejorar la oferta de servicios de salud de la Red Moquegua, cuyo programa de inversión contempla dotarlo de 88 camas hospitalarias más 06 camas para aislados, con un área construida total de 31,438.50 m2.

El terreno es de forma regular y tiene un frente de 200.69 m. a la avenida Simón Bolívar y un área asignada para la construcción del Hospital de 39,822.22 m2. Su zonificación corresponde a la determinada en la normativa para Establecimientos de Salud.

El Diseño arquitectónico se puede resumir en 05 Sectores, divididos a su vez en sub sectores longitudinales paralelos entre sí, separados por áreas verdes y patios conectados a través de circulaciones diferenciadas para público, médicos y servicio.

DIVISION DE SECTORES

1. SECTOR "A"
   - ✓ Capilla
   - ✓ Auditorio
   - ✓ Casa Materna

2. SECTOR "B"
   - ✓ Nivel 1 y 2: Consulta externa

3. SECTOR "C"
   - ✓ PRIMER NIVEL

     C-1 y C-2 : Medicina Física y Rehabilitación
     C-2A : Cirugía de día
     C-5 : Administración

C-5A : Farmacia
C-5B y C-6 : Diagnóstico por imágenes

- ✓ SEGUNDO NIVEL
  - C-1, C-2 y C-3 : Unidades de cuidados intensivos (UCI)
  - C-2A : Banco de sangre
  - C-5 : Sala de espera de UCI y centro Quirúrgico
  - C-5A : Patología clínica
- ✓ TERCER NIVEL
  - C-1 : Administración
  - C-2 : Hospitalización Pediatría
  - C-4 y C-5 : Hospitalización Gineco - Obstetricia
- ✓ CUARTO NIVEL
  - C-1 : Administración
  - C-2 : Hospitalización de Medicina
  - C-4 y C-5 : Hospitalización cirugía

4. SECTOR "D"

- ✓ PRIMER NIVEL
  - D-1 : Emergencia
  - D-2 : Anatomía patológica
  - D-2A : Soporte Informático
- ✓ SEGUNDO NIVEL
  - D-1 : Centro Quirúrgico
  - D-2 : Central de esterilización
  - D-2A : Centro Obstétrico

5. SECTOR "E"

- ✓ PRIMER NIVEL
  - E-2 : Almacén y Farmacia.
  - E-3 : Nutrición y dieta
  - E-4 : Lavandería
  - E-5 : Cisternas
  - E-6 : Gases Medicinales
  - E-7 : Taller de mantenimiento
  - E-8 : Casa de Fuerza
  - E-9 : Residuos sólidos
  - E-10 : Aguas Residuales
  - E-11 : Cuarto de Bombas
  - E-12 : Tanque de petróleo, GLP y Oxígeno
- ✓ SEGUNDO NIVEL
  - E-2 : Confort Médico

RELACION DE SISTEMAS DE NUEVO HOSPITAL

1. SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO
2. SISTEMA DE GASES MEDICINALES
   - 2.1 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO DENTAL E INDUSTRIAL
   - 2.2 SISTEMA DE AIRE COMPRIMIDO MEDICINAL
   - 2.3 SISTEMA DE OXIGENO/CENTRAL DE OXIGENO
   - 2.4 SISTEMA DE VACIO
3. SISTEMA DE VAPOR Y CALDERAS
4. SISTEMA DE GAS LICUADO
5. SISTEMA DE DIESSEL
6. SISTEA DE DESPLAZAMIENTO VERTICAL
7. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS
8. SISTEMA DE TTRATAMIENTO DE AGUA (PTAR)
   - 8.1 CUARTO DE BOMBAS
9. SISTEMA DE AGUA CALIENTE
10. SISTEMA DE AGUA CONTRA INCENDIO
    - 10.1 GABINETES CONTRAINCENDIOS/MANGUERA
    - 10.2 ALARMAS CONTRAINCENDIOS
    - 10.3 GRIFOS – HIDRANTES
11. GRUPO ELECTROGENO
12. SISTEMA UPS
13. SISTEMA ELECTRICO
    - 13.1 SALA DE TABLEROS
    - 13.2 SALA DE SUB ESTACION
    - 13.3 POZOS A TIERRA
    - 13.4 ILUMINARIAS
14. SISTEMA DE CAMARA FRIGORIFICA
15. SISTEMA DE AGUA BLANDA
16. SISTEMA DE AGUA DURA
17. SISTEMA DE DESAGUE
18. SISTEMA DE DRENAJE
19. SISTEMA DE COMUNICACIONES
    - 19.1 SISTEMA DE CENTRO DE DATOS
    - 19.2 SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO
    - 19.3 SISTEMA DE CONECTIVIDAD Y SEGURIDAD INFORMÁTICA
    - 19.4 SISTEMA DE RED INHALAMBRICO
    - 19.5 SISTEMA CENTRAL TELFÓNICA IP
    - 19.6 SISTEMA TELEFONICA PÚBLICA
    - 19.7 SISTEMA DE LLAMADAS DE ENFERMERAS
    - 19.8 SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA IP (CCTV)
    - 19.9 SISTEMA DE TELEVISION + OTROS

19.10 SISTEMA DE SONIDO AMBIENTAL Y PERIFONEO
19.11 SISTEMA DE COMUNICACIÓN OR RADIO VHF – HF
19.12 SISTEMA DE CONTROL DE ACCESOS
19.13 SISTEMA DE RELOJES SINCRONIZADOS
19.14 SISTEMA DE DETECCION Y ALARMAS DE INCENDIOS
19.15 SISTEMA DE TELEPRESENCIA
19.16 SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION
19.17 SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACION
19.18 SISTEMA DE GESTION DE COLAS
19.19 SISTEMA DE CONTROL DE ENERGIA (BMS)
19.20 SISTEMA DE RIS PACS
20. EQUIPAMIENTO LIGADO A OBRA – INFRAESTRUCTURA
20.1 RELACION DE EQUIPOS LIGADOS A OBRA

De la revisión de los expedientes principales, contratos, valorizaciones e informes mensuales del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua" concerniente al HOSPITAL NUEVO especialidad ARQUITECTURA, se concluye que en lo concerniente a la documentación de los PROCESOS Y PROTOCOLOS DE CALIDAD, existen partidas que no presentan la documentación mínima requerida.

Lo señalado se establece en los paquetes de VICIOS OCULTOS formulado entre el Gobierno Regional de Moquegua, Contratista y el Hospital Regional de Moquegua.

DE LA RECEPCIÓN DE OBRA DEL HOSPITAL NUEVO (Contrato N°352-2013)

- INFORME N°158-2018-GGR/OSLO-CACOPHM-FMC con fecha 22/03/2018, el coordinador del Proyecto Hospital solicita la conformación de la comisión de recepción, y en respuesta con el INFORME N°1019-2018-GRM-GGR/OSLO con fecha 22/03/2018, el Jefe de OSLO solicita al Gerente General que se conforme la comisión de recepción.
- Carta N°099-18S20133-ATA Hosp.Moquegua, del Ing. Chávez, comunica a la Entidad que de acuerdo al asiento N°1408 del Residente de obra con fecha 27/09/2018, se solicita recepción de obra por haberse culminado con los trabajos de levantamiento de observaciones al 100%, solicitando la verificación de las observaciones subsanadas.
- La entidad emite la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2018-GR/MOQ de fecha 06/03/2018 y conforma el comité de recepción de obra.
- En fecha 11/04/18, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 091-2018-GR/MOQ, la Entidad resuelve MODIFICAR el artículo primero de la R.E.R. N° 076-2018-GR/MOQ sobre los integrantes de la Comisión de Recepción de Obra.
- El comité de recepción de obra, juntamente con los especialistas realizan las verificaciones correspondientes y emitiendo un informe de observaciones, se encuentra plasmada en el Acta de entrega de observaciones de fecha 30/05/2018 y es

notificado al Consorcio Hospitalario Moquegua. Considerar que dicha acta fue firmada por los miembros del comité de recepción de obra, por los especialistas de cada sector (comunicaciones, arquitectura, ing. sanitario, eléctrico mecánico), por los representantes del Consorcio Hospitalario Moquegua, Asesores Técnicos Asociados S.A., y representantes de esta coordinación.

- El comité de recepción de obra, conjuntamente con los especialistas realizan las verificaciones al levantamiento de observaciones, emitiendo un informe por cada especialista y a continuación se detalla:
  - Ing. Francisco Pérez Olayunca - Ing. De Sistemas: hace las verificaciones al levantamiento de observaciones a la especialidad de comunicaciones donde informa lo siguiente:
    - Poner en funcionamiento los siguientes sistemas: Sistema de Video vigilancia, Sistema de Control de Acceso, Sistema de Perifoneo, Sistema de radio, Sistema de relojes, Sistema de cable, Sistema de control de asistencia, Sistema de telefonía, Sistema de detección y alarma de incendios, Sistema de llamado de enfermeras, Sistema de TV y cable, Sistema RIS/PACS
    - El especialista encargado declara OBSERVADO, el levantamiento de observaciones.
  - Ing. Aquiles C. Arce Chipana – Ing. Mecánico Eléctrico: hace las verificaciones al levantamiento de observaciones a la especialidad de Electromecánicas donde informa lo siguiente:
    - Ha realizado el levantamiento a todos los planos observados de cada sistema entre otros.
    - El especialista encargado declara OBSERVADO, el levantamiento de observaciones.
  - Ing. Rogelio Iturry Castro - Ing. Sanitario: hace las verificaciones al levantamiento de observaciones a la especialidad en ingeniería sanitaria donde informa lo siguiente:
    - Hace una relación de observaciones encontradas en un recorrido a toda la infraestructura del hospital.
    - El especialista encargado declara CONFORME, el levantamiento de observaciones.
  - Arq. Juan Manuel Palero Chambi - Arquitecto: hace las verificaciones al levantamiento de observaciones a la especialidad de arquitectura donde informa lo siguiente:
    - Hace la verificación del levantamiento de las observaciones.
    - El especialista encargado declara CONFORME, el levantamiento de observaciones.
- En fecha 28/09/2018, mediante CARTA N° 099-18-S20133-ATA-Hosp.Moquegua, el jefe de Supervisión de Obra hace de conocimiento a la Entidad conforme al asiento N° 1408 del cuaderno de obra (27/09/18) que el contratista está comunicando que ha cumplido con levantar las observaciones consignadas en el ACTA DE OBSERVACIONES

412 -Cuatrocientos doce

elaborado por el comité de recepción el 30/05/18; el supervisor ha constatado que el contratista ha ejecutado las partidas observadas.

- Se encuentra plasmada en un Acta de Inicio de Verificación al levantamiento de observaciones para la recepción de obra de fecha 02/10/2018, y concluyendo con el acta de verificación al levantamiento de observaciones para recepción de obra con fecha 05/10/2018, donde el comité comunica que:
  - De acuerdo a la verificación en obra se evidencia que las especialidades de electromecánica, sanitaria y comunicaciones las observaciones no se han levantado conforme a lo establecido, por lo que el comité considera que siendo que el contratista de obra no ha cumplido con el levantamiento de observaciones a su totalidad, no puede suscribirse el acta correspondiente al levantamiento de observaciones hasta que estas sean subsanados por el contratista.
  - Considerar que dicha acta fue firmada por los miembros del comité de recepción de obra, por los especialistas de cada sector (comunicaciones, arquitectura, ing. sanitario, eléctrico mecánico), por los representantes del Consorcio Hospitalario Moquegua, Asesores Técnicos Asociados S.A., y representantes de esta coordinación.
  - Existiendo discrepancia por parte de la empresa ejecutora.
- Mediante Acta de Verificación al levantamiento de observaciones de fecha 05/10/2018, se firma el acta con observaciones por parte del comité de obra el cual se comunica mediante el Informe N°3753-2018-GRM-GGR/OSLO de fecha 09/10/2018 al presidente regional de Moquegua. Mediante Oficio N°1491-2018-GRM-GGR el GORE.MOQ notifica al Consorcio Hospitalario Moquegua las observaciones a la obra.

1. EL Comité de Recepción de Obra no cuenta con la totalidad de la información documentaria (Planos y Dossier de calidad) para revisión y conformidad de Levantamiento de Observaciones.
2. De acuerdo a la verificación de Obra se evidencia que en las especialidades de Electromecánica, Sanitaria y comunicaciones las observaciones no se han levantado conforme a lo establecido; por lo que el Comité considera que siendo que el Contratista de Obra no ha cumplido con el levantamiento de Observaciones en su totalidad, no puede suscribirse el Acta correspondiente al Levantamiento de Observaciones hasta que estas sean subsanadas por el Contratista de Obra.
3. Así mismo se señala que de existir observaciones cuyo incumplimiento tenga el sustento técnico correspondiente será obligación del Contratista de Obra señalar y acreditar dicho sustento.

Asimismo, el contratista hace constar en el acta discrepancia el cual a la letra señala lo siguiente:

1. Los planos post construcción, en físico y archivos digitales, con la firma de los residentes y especialistas, serán entregados en la liquidación de obra, conforme al art. 213 de la ley de contrataciones con el Estado y su reglamento.

Cabe señalar que los planos post construcción, se complementan al Dossier de Calidad, conformado el Dossier de Obra, que una vez complementado con los planos, se proceden a foliar con lo cual se cierra dicha documentación.

2. Precisamos que la Obra está culminada según el alcance del contrato establecido en el Expediente Técnico aprobado, y que se han levantado y/o subsanado todas las observaciones, y que la Supervisión (ATA) está de acuerdo con ello, en ese sentido los puntos observados son sólo a nivel documentario, por tanto constituyéndose en un entregable de la liquidación de la Obra.
3. El contratista hará llegar por escrito los descargos y/o sustentos respectivos cuando se le notifique la presente acta, a efectos que la Entidad se pronuncie.

- Se tiene una última citación por parte del presidente del comité de recepción de obra a todos los miembros del comité, donde se suscribe un acta de verificación al levantamiento de observaciones para recepción de obra con fecha 09/10/2018, persistiendo las observaciones suscritas en el acta de verificación de observaciones de fecha 05/10/2018.
- Mediante Informe Nº 3753-2018-GRM-GGR/OSLO se remite por parte del presidente del comité de recepción de obra las actas de verificación al levantamiento de observaciones del Hospital de Moquegua, a la contratista.
- En fecha 15/10/18, mediante Oficio N°1491-2018-GRM-GGR, el Gerente General del Gobierno Regional Moquegua remitió al Consorcio Hospitalario Moquegua las Actas de Verificación al Levantamiento de Observaciones para la Recepción de Obra.
- Carta N°112-18-CHM/OBRA de fecha 16/10/2018, el Consorcio Hospitalario Moquegua remite descargo con respecto a las observaciones que el Comité de Recepción indica que no se han concluido de levantar y/o subsanar, adjuntado informe de sus especialistas.
- Acta de Recepción de Obra, de fecha 18/10/2018, suscrita entre el Gobierno Regional de Moquegua, el Consorcio Hospitalario Moquegua y la Supervisión de obra Asesores Técnicos Asociados S.A., donde se verifica:
  - Que mediante al Informe Nº 3753-2018-GRM-GGR/OSLO, de fecha 09/10/2018 adjunta el Acta de verificación al levantamiento de observaciones para la recepción de obra (05/10/2018), donde se firma el acta con observaciones por parte del comité.
  - Se adjunta Mediante Carta Nº 112-18-CHM/OBRA, la contratista ejecutora sobre hace las aclaraciones sobre las observaciones.
  - Finalmente, el comité de recepción de obra, efectuó la verificación del levantamiento de observaciones, constatando que estas fueron aclaradas. Y pasan a firman la recepción de dicha obra.
- Según la Constitución del Consorcio Hospitalario Moquegua, el Contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ se nombra como Representante legal al Ing. Jorge Iturrizaga Santos, el mismo que el 18/10/2018 se firma con el Gobierno Regional de Moquegua el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA además de un documento denominado ACTA DE

ACTIVIDADES A CUMPLIR POR EL CONTRATISTA DE OBRA y se procede a detallar las actividades a cumplir:

- La calibración final para la dosificación de los químicos y lograr la eficiencia y su posterior certificación por parte de DIGESA en la planta de tratamiento de Residuos PTAR será realizada con la carga real del área de lavandería del hospital.
- La licencia de Defensa Civil está supeditada a la ejecución del II Componente de Equipamiento de Mobiliario y Equipo Médico, de existir observaciones en el proceso de verificación por parte de defensa civil el contratista de obra deberá subsanar tales observaciones a fin de obtener la licencia correspondiente.
- La liquidación está supeditada al cumplimiento de todas las actividades descritas precedentemente, por lo que su incumplimiento condiciona el pago.

- INFORME N°136-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD del 27/09/2019 se remite el consolidado de 564 vicios ocultos encontrados en las especialidades de sanitarias, eléctricas, electromecánicas, comunicaciones que se viene coordinando el levantamiento de los vicios ocultos por parte CHM, ATA, Hospital Regional Moquegua y GORE.
- Durante el 2019 y 2021 se han remitido diversos documentos respecto a las observaciones del componente infraestructura las mismas que han venido siendo evaluadas por la Coordinación y que no han sido levantadas en su totalidad.
- La contratista Consorcio Hospitalario Moquegua, ha realizado sus descargos sobre las observaciones remitidas por el Gobierno regional, sin embargo, existe observaciones persistentes, las mismas que obedecen a acciones especificas del Hospital Regional Moquegua.

DE LA ENTREGA FISICA DEL HOSPITAL NUEVO (Al Hospital Regional de Moquegua)

- Acta de Entrega Física del Componente de Infraestructura Obra Nueva, con fecha 30 de Octubre del 2019 entre los representantes del GORE y del HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, donde indica en el punto 3) el Comité de transferencia de obra no son responsables de los vicios ocultos que hubieran y que deben ser levantados por el Contratista. En el punto 4) A partir de la suscripción de la presente Acta toda responsabilidad, derecho y obligaciones, administración, conservación y mantenimiento será a cargo del Hospital Regional de Moquegua; en el punto 6) Para realizar cualquier modificación en la infraestructura y los sistemas, se deberá notificar al Gobierno Regional y esta a su vez notifica al contratista y a la supervisión para su aprobación, a fin de no alterar las condiciones de las garantías y en el en el punto 7) Las garantías correspondientes a la infraestructura y los sistemas que lo conforman, otorgadas por el Contratista, se mantienen inalterables, en las condiciones que lo estipula el art 12 del contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ.
- Culminada la obra y recepcionada por la Entidad mediante Acta de Recepción de Obra sin observaciones de fecha 18/10/2018, se procede a la entrega física de la componente de infraestructura al Hospital Regional de Moquegua mediante Acta de

Entrega Física del 30 de octubre del 2019; sin embargo, en este periodo de poco más de un año, existió múltiples comunicaciones entre la Entidad y los Contratistas, referente a diversas observaciones que según compromiso del CHM deberían de subsanarse pese a que ya se tenía firmada el Acta de Recepción sin observaciones, lo que indica que dicha Acta se firmó sin haber culminado la obra e incumpliendo la normatividad del RLCE, en beneficio de la contratista y en desmedro de los beneficiarios. En el transcurso de este periodo se subsanaron muchas de estas observaciones, sin embargo, quedaron muchas sin subsanar, los que se plasmaron en el Informe N°005-2019-ESRD-HRM del Hospital Regional de Moquegua, el mismo que ha sido entregado a la suscripción del Acta de Entrega Física de la Componente de Infraestructura al HRM con fecha 30/10/2019:

- Mediante el Informe Nº 756-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 27/09/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 136-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión donde remite consolidado de vicios ocultos 1, donde hace mención que se han tenido 545 observaciones recopiladas por el personal técnico del Hospital Regional de Moquegua de las cuales se han levantado 350 observaciones, 69 no aplican al proyecto y quedan pendiente 147 observaciones, como consta en la Acta de levantamiento de Vicios ocultos.
- Mediante el Informe Nº 757-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 27/09/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 138-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde informa el incumplimiento de contrato para carga de gas Licuado de petróleo.
- Mediante el Informe Nº 780-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 07/10/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 152-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde remite observaciones al zócalo en corredor D1, sala de cirugía del Hospital Regional Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 787-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 10/10/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 156-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita Capacitación de Sistema de comunicaciones.
- Mediante el Informe Nº 817-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 17/10/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 170-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde remito solicitud de requerimiento de información de certificados de calidad IPEN.
- Mediante el Informe Nº 841-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 28/10/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 177-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde reitera observación a planchadora de rodillo a vapor (calandria) y peladora eléctrica de papas.
- Informe N°005-2019-ESRD-HRM de fecha 29/10/2019, el Hospital Regional de Moquegua hace llegar al Director del HRM, Dr. Carlos Javier Gámez Bernabé, el análisis de vicios ocultos encontrados en la obra, correspondiente a la infraestructura, equipos ligados a obra y sistemas del complejo hospitalario del componente de infraestructura.

- Mediante el Informe Nº 955-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 26/11/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 288-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde se solicita la construcción de losa para tanque criogénico.
- Mediante el Informe Nº 987-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 02/12/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 248-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita fecha para capacitación del sistema de tratamiento de agua residuales (PTAR).
- Mediante el Informe Nº 1028-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 11/12/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 226-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde remite documentación referente al Monitor IP 65.
- Mediante el Informe Nº 1033-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 13/12/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 262-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde remite documentación referente a curvas de selectividad para tableros generales.
- Mediante el Informe Nº 1105-2019-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 27/12/2019 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 299-2019-GRM/OSLO-PHM-CCOS-FDCD, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde comunica al Consorcio Hospitalario sobre la Impermeabilización en azoteas y el peligro.
- Mediante el Informe Nº 010-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 03/02/2020 de la coordinadora del proyecto, mediante oficio Nº 0137-2020-GERESA-HRM/06, donde el Hospital Regional de Moquegua donde informa observaciones en el sistema de aire acondicionado en UCI.
- Mediante el Informe Nº 021-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 06/02/2020 de la coordinadora del proyecto, mediante la carta Nº 004-20-CHM/OF 1, donde el Consorcio Hospitalario Moquegua remiten una relación de personal con la finalidad de levantar observaciones comunicadas.
- Mediante el Informe Nº 042-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 13/02/2020 de la coordinadora del proyecto, donde realizan la modificación de pasamano y barandas.
- Mediante el Informe Nº 071-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 24/02/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 007-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde informa sobre las filtraciones de agua en ambientes de centro quirúrgico del Hospital Regional de Moquegua, para que realicen las acciones correctivas por parte del Consorcio Hospitalario Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 079-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 26/02/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 010-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, solicita acciones correctivas en las deficiencias en la infraestructura del Nuevo Hospital Regional de Moquegua, debido a las precipitaciones pluviales en la región Moquegua, hace menciona a una serie de daños ocasionados a diferentes zonas del hospital.

- Mediante el Informe Nº 084-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 04/03/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 016-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita la reparación de equipo con clave N-12C lámpara quirúrgica de techo de Intensidad alta + 01 cámara de video, que siendo a causa de las filtraciones de agua pluviales se dañó dicho equipo.
- Mediante el Informe Nº 097-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 06/03/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 013-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, sobre filtraciones en el sector D-1 centro quirúrgico.
- Mediante el Informe Nº 0104-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 10/03/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 020-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, remito modificación de pasamanos y barandas.
- Mediante el Informe Nº 0114-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 11/03/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 025-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, remite observaciones de los sistemas de comunicación.
- Mediante el Informe Nº 0165-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 26/05/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 001-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-EAUH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita la reparación de las cámaras frigoríficas del Hospital Regional de Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 0186-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 09/06/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 042-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, cumplimiento de cronogramas emitido por CHM y envió de toda la documentación relacionada al tanque criogénico.
- Mediante el Informe Nº 0204-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 15/06/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 046-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, reiterativo de reparación de cámaras frigoríficas del sector E2 y E3.
- Mediante el Informe Nº 0262-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 06/07/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 069-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde remite una relación de equipos con observación de motores de 50Hz.
- Mediante el Informe Nº 0302-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 17/07/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 084-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, remito cantidad de televisores para cambio por parte de la contratista CHM en el nuevo hospital Regional de Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 0363-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 27/08/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0115-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, compromisos asumidos por la

contratista. Cabe mencionar que esta coordinación está realizando el seguimiento de los compromisos pendientes del Consorcio Hospitalario Moquegua.

- Mediante el Informe Nº 0491-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 16/10/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0156-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, reiterativo sobre incidente en tablero eléctrico ocurrido en el hospital Regional de Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 0528-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 26/10/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0162-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, reiterativo de filtraciones de aguas Pluviales al Interior del centro quirúrgico del Hospital Regional Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 0530-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 26/10/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0167-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, reitera solicitud de entrega de la declaratoria de edificación del proyecto antes mencionado.
- Mediante el Informe Nº 543-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 20/10/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0172-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, compromisos asumidos por la contratista Consorcio Hospitalario Moquegua del proyecto. Donde hace conocimiento que mediante reuniones virtuales llevadas a cabo semanalmente tiene los siguientes puntos en agenda:

CONTRACTUALES

- Cambio de equipo de 50Hz a 60Hz.
- Cambio de Tv de 32" a 42", 49 Und.
- Capacitación del PTAR.
- Levantamiento de observaciones por INDECI.
- Tablero eléctrico.
- Vaciado de losa de concreto armado para tanque criogénico
- Capacitación sistema RIS PACK.
- Capacitación de cámaras de conservación de cadáveres.
- Capacitación de tanque Whirlpool estacionario para miembros superiores con silla.
- Capacitación de secadora de ropa de 25 Kg.
- Capacitación eléctrica de peladora de papas.
- Presentación de 02 juegos de planos post construcción.
- Declaratoria de Edificación.
- Presentación de manual de operación y mantenimiento del hospital.
- Elaboración de liquidación técnica y financiera.
- Presentación del informe final de calidad.
- Presentación de biblioteca técnica.

Observaciones que podrían ser consideradas vicios ocultos

- Instalación de estructura liviana con cobertura en zonas de filtración.
- Filtraciones en salas de cirugía.
- Levantamiento de vicios ocultos.

También hace mención que de acuerdo a la reunión virtual del 28/10/2020 se tomaron acuerdos asumidos por su representada.

- Mediante el Informe Nº 0561-2020-GGR/OSLO-CPHM-MEFE, de fecha 05/11/2020 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 0176-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-IMR, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde se informa al Hospital regional el levantamiento de observaciones – cambio de televisores de 32" a 43" por parte del Consorcio Hospital Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 075-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 23/02/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 012-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, reitero pronunciamiento y solución a la problemática con el buzón de comunicaciones del HRM.
- Mediante el Informe Nº 078-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 23/02/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 013-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, reitero pronunciamiento y solución a la problemática en el servidor (2) y estación Nº 01 – central de vigilancia del HRM.
- Mediante el Informe Nº 081-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 24/02/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 016-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre anomalías presentadas en el HRM.
- Mediante el Informe Nº 090-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 26/02/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 017-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, donde remite acta de reunión virtual para ratificación por parte de su representada.
- Mediante el Informe Nº 086-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 25/02/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 019-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre problemas recurrentes presentados en el sub sistema de video vigilancia del HRM.
- Mediante el Informe Nº 0104-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 03/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 025-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre capacitación de cámaras de conservación de cadáveres.
- Mediante el Informe Nº 0105-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 04/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 026-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre certificación ISTE para la licencia de Funcionamiento otorgado por INDECI, donde solicita autorización para ingreso de personal que hará las visitas a las instalaciones para recabar información.
- Mediante el Informe Nº 0113-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 05/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 031-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, reiterativo sobre la reparación y mantenimiento a las cámaras frigoríficas.

- Mediante el Informe Nº 0114-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 08/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 033-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre sistema de seguridad (FIREWALL) para conocimiento.
- Mediante el Informe Nº 0117-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 09/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 034-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, sobre autorización ingreso de personal, donde el Hospital regional de Moquegua autoriza el ingreso de personal para recabar información para la elaboración del expediente para la licencia de funcionamiento otorgada por INDECI.
- Mediante el Informe Nº 0129-2021-GGR/OSLO-CPHM-EAUH, de fecha 15/03/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 041-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-GDRM, segundo reiterativo sobre estado situacional de los sub sistemas del sistema de comunicación.
- Mediante el Informe Nº 0184-2021-GGR/OSLO-CPHM-GDRM, de fecha 08/04/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 002-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-ERQH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita mantenimiento de cámaras frigoríficas del Hospital Regional de Moquegua.
- Mediante el Informe Nº 0211-2021-GGR/OSLO-CPHM-GDRM, de fecha 16/04/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 011-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-ERQH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde se informa al consorcio Hospital Moquegua que las pruebas de estanquidad sector D no pasaron satisfactoriamente.
- Mediante el Informe Nº 0219-2021-GGR/OSLO-CPHM-GDRM, de fecha 20/04/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 016-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-ERQH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita incorporación de televisores faltantes.
- Mediante el Informe Nº 0232-2021-GGR/OSLO-CPHM-GDRM, de fecha 27/04/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 017-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-ERQH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, donde solicita mantenimiento y cambio de equipos inoperativos HRM.
- Mediante el Informe Nº 240-2021-GGR/OSLO-CPHM-GDRM, de fecha 30/04/2021 de la coordinadora del proyecto, con el Informe Nº 024-2020-GRM/OSLO-PHM-CCOS-ERQH, Coordinador de Contratos de Obras y Supervisión, sobre nueva capacitación en manejo, operación, cuidado y conservación del PTAR.
- ACTA DE REUNION del 11/06/2021 en la Oficina del Proyecto del Hospital, los representantes del GORE, ATA, CHM y del área de mantenimiento del HRM efectuaron un recorrido en las Instalaciones del Hospital para revisar las 91 observaciones hechas el 29/10/2019, verificando que aún no están concluidas y en respuesta a ello la contratista evaluaría y subsanaría las observaciones, presentando el cronograma respectivo.

N° RD:
N° RE:

IV. PLAN DE CONTINGENCIA (Obra Hospital de Contingencia)

CONCEPTO	MONTO (S/.)
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL NUEVO HOSPITAL que incluye el expediente técnico de demolición	3'668,974.00
EJECUCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPITAL incluye: El equipamiento ligado a la obra, el desmontaje y la	109'251,921.00
CONSTRUCION DE LA OBRA DEL HOSPITAL DE CONTINGENCIA	10'535,695.79
TOTAL (S/.)	**123'456,590.79**
(CIENTO VENTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 78/100 NUVOS SOLES	

Fuente: Cláusula Tercera del Contrato N 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ

FASE		META	PLAZO DE EJECUCION POR METAS	PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO
			DIAS CALENDARIO	DIAS CALENDARIO
FASE 1	**EXPEDIENTE TECNICO**			150
	FASE 1A	ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO	60	
	FASE 1B	DESARROLLO DE EXPEDIENTE TECNICO A NIVEL DE EJECUCION DE OBRA DEL NUEVO HOSPITAL	90	
FASE 2	**EJECUCION DE OBRA**			
	FASE 2A	CONSTRUCCION DE LA OBRA DE CONTINGENCIA	120	
	FASE 2B	DESMONTAJE, DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPITAL	380	380
PLAZO TOTAL				**530 DIAS CALENDARIO**

Fuente: Cláusula Cuarta del Contrato N 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ

1. DATOS GENERALES

OBRA : Construcción de la Obra de Contingencia
APROBACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO : R.E.R. N°938-2013-GR/MOQ.
MONTO DE CONTRATO : S/. 10'347,471.81 nuevos soles
(Adenda N°01 al Contrato)

- Presupuesto Equipamiento : S/. 2'358,810.09 nuevos soles
(RER N°938-2013-GR/MOQ.)
- Presupuesto Ejecución de Obra : S/. 8'734,504.64 nuevos soles
(RER N°938-2013-GR/MOQ.)

PROPIETARIO : DIRESA – Moquegua
MODALIDAD EJECUCION

- Obra (Hospital Contingencia) : Ejecución Presupuestaria Indirecta
- Equipamiento : Ejecución Presupuestaria Directa

ELABORACIÓN EXPEDIENTE TECNICO: Administración Directa
RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN : R.G.R. N°003-2013-GRI/GR.MOQ.
MONTO PLAN DE TRABAJO : S/. 297,458.40 nuevos soles

EJECUTOR DE OBRA : Consorcio Hospitalario Moquegua
Contrato N°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ.
RESIDENTE DE OBRA : Arq. Carlos Raúl Castro Llanos (CAP N°4773)
SUPERVISIÓN DE OBRA : Asesores Técnicos Asociados S.A. (Contrata)
Contrato N°354-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ.
SUPERVISOR DE OBRA : Ing. Luis Gutiérrez Rojas (CIP N°26685)

ACTA DE ENTREGA DE TERRENO : 27 DE DICIEMBRE DEL 2013
FECHA DE INICIO DE OBRA : 28 DE DICIEMBRE DEL 2013
ACTA DE RECEPCION : 29 DE DICIEMBRE DEL 2014

2. ANTECEDENTES

El proyecto se enmarca en el proyecto integral denominado: "Mejoramiento del Hospital Regional de Moquegua" y nace como respuesta a la necesidad de dar continuidad a los diferentes servicios que brinda el actual hospital mientras duren las obras de construcción del nuevo Hospital Regional. En este contexto se proyecta esta infraestructura temporal, la cual contará con las condiciones técnicas necesarias.

El terreno es de forma regular y se ubica en el mismo lugar donde se encuentra las instalaciones del Centro de Salud San Antonio en la Avenida San Antonio Norte S/N, en el Centro Poblado de San Antonio, Sector A, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua. Considerándose su emplazamiento en la zona libre al lado oeste y norte del terreno en mención.
Este terreno presenta las siguientes características:

Área construida existente	:	2,885.55 m2
Área Libre	:	17,139.95 m2
Área Total del Terreno	:	20,025.50 m2
Perímetro	:	588.58 ml

N° RD:
N° RE:

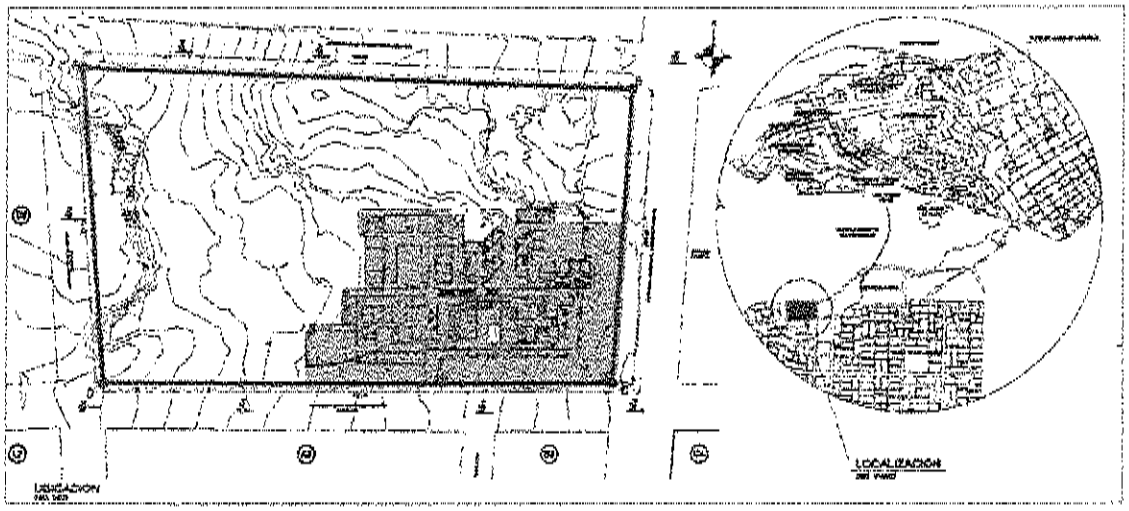

Las medidas perimétricas y colindancias son las siguientes:

Por el frente (Lado Este)	: Con la Av. Mariscal Domingo Nieto, con 103.80 ml.
Por el frente (Lado Norte)	: con la Av. San Francisco de Asís, con 193.90 ml.
Por la izquierda (Lado Sur)	: Con la Av. San Antonio Norte, con 179.76 ml.
Por el fondo (Lado Oeste)	: Con la Av. Santa Cruz, con 111.12 ml.

El programa arquitectónico del hospital de contingencia responde a la cartera de servicios que deberá brindar el hospital temporal, y fue elaborado íntegramente con los profesionales de la salud autorizados por el director Regional de Salud y por la Dirección del Hospital Regional de Salud Moquegua. Su conceptualización es la de una infraestructura que permita la reubicación temporal del personal médico, administrativo y de servicios, así como de equipos y bienes del hospital actual, considerando el uso de tecnologías y sistemas constructivos.

Culminado el proceso de construcción de la obra nueva del Hospital Moquegua, la infraestructura del Plan de Contingencia se adaptará y adecuará rápidamente a las exigencias de espacio y necesidades de la Dirección Regional de Salud y/o del Centro de Salud de San Antonio a fin de permitir ampliar y mejorar la cobertura de salud en ese Centro Poblado, considerando que la infraestructura desocupada cuenta con condiciones arquitectónicas de versatilidad, flexibilidad y durabilidad que permitirán la inserción de nuevos usos, programas y actividades.

El programa arquitectónico del plan de contingencia cuenta con la aprobación de la Dirección Regional de Salud, mediante Oficio Nº 239-2013-DRSM-DE y cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Infraestructura, Equipo y Mantenimiento del Ministerio de Salud

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones Públicas

ING. DORIAN E. MELO SARDÓN
Especialista Técnico

N° REG.DOC. 2511[illegible]
N° REG.EXP. 1[illegible]

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Una región de oportunidades

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

425 -Cuatrocientos veinticinco

MEMORANDUM CIRCULAR N° 015 - 2025-GRM/GR

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
15:42 25 MAR. 2025
RECIBIDO

A : **DR. EDILBERTO WILFREDO SAIRA QUISPE**
Jefe de la Oficina Regional de Administración
M.C. JUAN LUÍS HERRERA CHEJO
Director Regional de Salud

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
26 MAR. 2025
RECIBIDO
Hora: 11:45 Folios: 1585
Firma: [illegible]

ASUNTO : TRASLADO SOLICITUD DE INFORMACION

REF. : OFICIO N° 207-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D (CASO n° 16-2020)

FECHA : Moquegua, 25 de marzo del 2025

En relación al asunto, mediante documento de la referencia, la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Tercer Despacho - Equipo Especial, solicita con carácter de MUY URGENTE, se remita en el plazo de **48 HORAS**, la siguiente información:

2. *Respecto al Concurso Publico Internacional PER/013/87471/1983: "Elaboración de Expedientes Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de obra para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2"; suscrito mediante contrato N° 352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ con un plazo de ejecución de 530 días calendario.*

Al respecto, sírvase adoptar las acciones respectivas **dentro del plazo otorgado** a fin de dar cumplimiento al requerimiento fiscal, coordinando para tal efecto, con las áreas a su cargo; debiendo **remitir la información al Ministerio Publico**, con copia a este despacho para conocimiento, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.

Asimismo, el señor fiscal establece apercibimiento, respecto a que en caso de incumplimiento con remitir la información requerida o hacerlo fuera del plazo otorgado procederá a denunciarnos por el delito de Desobediencia a la Autoridad (art. 368° del Código Penal)

En tal sentido, se **EXHORTA** a su despacho evitar denuncias por presuntos delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, desobediencia o resistencia a la autoridad o negativa a colaborar con la administración de justicia, así como evitar la imposición de multas.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES PUBLICAS
Moquegua 26 de 03 de 2025
Pase a: Ing. Dorian Melo
Para: Atención Urgente

Atentamente,

MOQUEGUA
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ AYALA Gilia Ninfa FAU 20519752604 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2025 16:02:48-0500
Documento Firmado Digitalmente
GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Moquegua 25 de 03 del 2025
Pase a: 25 MAR. 2025
Para: ORSLIP
Su atención para coordinar lo requerido plazos establecidos plazo 24 hrs

GNGA/GR/GRM
C.C. ARCHIVO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Tercer Despacho
Equipo Especial

MUY URGENTE

Lima, 12 de marzo de 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GOBERNACIÓN
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

24 MAR 2025
Folio: 281666 Fecha: 1908702
Hora: 01 Firma: 10537

OFICIO N° 207 -2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D (CASO n° 16-2020)

GILIA GUTIERRRES AYALA
Presidente Regional de Moquegua
Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-b s/n Sector el Granadal - Moquegua

Asunto: Se solicita información con carácter de MUY URGENTE

Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Tercer Despacho – Equipo Especial, con la finalidad de **SOLICITARLE** con carácter de **MUY URGENTE**, que **en el término de 48 horas** de conformidad con lo normado en el artículo 337° numeral 3, inciso b del Código Procesal Penal[1]; **informe de manera detallada** respecto al estado actual de los siguiente proyectos suscritos en el año 2013:

1. Respecto a la Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985: **"Construcción de la Línea de Conducción n°01 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua"** suscrita mediante Contrato n°021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 06 de diciembre de 2013 con el plazo de ejecución de 300 días calendario.

2. Respecto al Concurso Publico Internacional PER/013/87471/1983: **"Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de oba para el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2"**; suscrito mediante contrato n°352-2013-DLSG-DRA/GR.MOQ con un plazo de ejecución de 530 días calendario.

Del mismo modo, deberá informar si las obras antes mencionadas fueron liquidadas en su totalidad, para ello deberá remitir toda documentación que sustente o guarde relación con la liquidación mencionada.

Asimismo, se le **EXHORTA** a que el área encargada cumpla con remitir lo solicitado dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de remitirse copias a la fiscalía de turno por desobediencia y resistencia a la autoridad conforme al artículo 368 de Código Penal.

Finalmente, dicha información deberá ser remitida a través del correo de la mesa de partes: mesadepartes3dee@mpfn.gob.pe.

Atentamente,

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

[1] Artículo 337° numeral 3, inciso b del Código Procesal Penal: Requerir información a cualquier particular o funcionario público, emplazándoles conforme a las circunstancias.

426 -Cuatrocientos veintiséis

MINISTERIO PUBLICO
REPUBLICA DEL PERU

Firmado electrónicamente por:
Delgado Paredes Maria Alejandra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.06.2025 09:54:54

ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL LIMA CENTRO

HOJA DE ENVIO N° 000958-2025-MP-FN-MDP-ADMDFLIMA

FECHA
13/06/2025

EXPEDIENTE : **FSC-EE20250000187**

ASUNTO: SE REMITE GUIA DE SALIDA N° 759 - CORRESPONDIENTE A LA DOTACION TRIMESTRAL DE PAPEL Y ÚTILES - SEGÚN STOCK

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO N° 014626-2025-ADMDFLIMA SE SOLICITA URGENTE PECOSA - MES JUNIO 2025

427 -Cuatrocientos veintisiete

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL EQUIPO ESPECIAL - TERCER DESPACHO	ORIGINAL	NORMAL	Se remite GUIA DE SALIDA N° 759 CONSIGNAR FIRMA Y SELLO DEL FISCAL ENCARGADO DEL DESPACHO. en los espacios del solicitante y recibir conforme una vez firmado devolver p el mismo expediente. En caso de ser con FIRMA FÍSICA apersonarse con (4) copias originales. Los materiales solo podrán ser recogidos hasta el 30 DE JUNIO del presente año. ello en virtud a la resolución N° 1273-2017-MP-FN-GG y N° 1391-2018-MP-FN-GG Asimismo Traer cartucho de tóner usados y bidones de agua vacio toda coordinacion llamar al ANEXO: (01) 6255555 - 1460 EL RECOJO DEBERÁ REALIZARSE EN JR. RISSO N° 337

MDP

DELGADO PAREDES MARIA ALEJANDRA

MINISTERIO PUBLICO
REPUBLICA DEL PERU

Firmado electrónicamente por:
Albujar Paico Gustavo
Sub Gerente de Almacen
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2025 09:18:54

SUB GERENCIA DE ALMACÉN

HOJA DE ENVIO N° 011187-2025-MP-FN-SUBGEAL

FECHA
02/06/2025

EXPEDIENTE : **FSC-EE20250000187**

ASUNTO: SE SOLICITA URGENTE PECOSA - MES JUNIO 2025

REFERENCIA : HOJA DE ENVIO N° 011162-2025-SUBGEAL SE SOLICITA URGENTE PECOSA - MES JUNIO 2025

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
ADMINISTRACION DEL DISTRITO FISCAL LIMA CENTRO	ORIGINAL	URGENTE	En atención a los OFICIO 000079-2025-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D , sirvase atender lo solicitado de acuerdo a su stock que cuenta su almacén
FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL EQUIPO ESPECIAL - TERCER DESPACHO	COPIA	NORMAL	En atención al OFICIO 001889-2025-ADMDFLIMA remitido por la Administración del Distrito Fiscal de Lima Centro y en mérito a la Resolución N°170-2025-MP-FN, se pone en conocimiento que, a partir del mes de abril, el Distrito Fiscal en mención, será quien se encuentre a cargo de la dotación de todos los suministros u otros. Por lo que se solicita remitir su solicitud, para que puedan ser atendidas.

428 - Cuatrocientos veintiocho

GMP

ALBUJAR PAICO GUSTAVO
Sub Gerente de Almacen

[redacted]

ANEXO N° 5

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Asistente Judicial (notificaciones):LESCANO PEREZ Yves Yssac FAU 20159981216 soft
Fecha: 08/01/2024 17:15:01 Razón: NOTIFICACIÓN JUDICIAL O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

42024001185202000033500223700505 7

NOTIFICACION N°1185-2024-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	TAMAYO TINAJEROS NADIA

IMPUTADO	: VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO	: EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 48884**

Se adjunta Resolución CIENTO SETENTA Y OCHO de fecha 08/01/2024 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOL 178

8 DE ENERO DE 2024

4884-Cuatrocientos treinta

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez:SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159961216 soft
Fecha: 08/01/2024 16:04:12,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
ITICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
tronicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario:TAMAYO TINAJEROS
ia FAU 20159961216 soft
ha: 08/01/2024 16:02:60,Razon:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE
STICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA	: NADIA TAMAYO TINAJEROS
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VIAJE

Resolución N.° 178
Lima, 08 de enero de 2024.-

AUTOS, y VISTOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo **(ingreso N° 55985-2023)**, lo absuelto por el Ministerio Público (ingreso N.° 57496-2023), y escrito adicional presentado por la parte solicitante donde adjunta boleta de pago del mes de diciembre del 2023, (N.° 355-2024); y, **ATENDIENDO:**

Primero: Que, la defensa del referido investigado solicita a esta Judicatura, la autorización para viajar a la ciudad de Moquegua en cuatro fechas distintas que abarcan **desde el 09 al 13 de enero de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de febrero de 2024 (5 días), desde el 01 al 05 de marzo de 2024 (5 días), y desde el 10 al 14 de abril de 2024 (5 días)**, a fin brindar sus servicios como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.

Segundo: Consecuentemente, se tiene que mediante Resolución N.° 177, del 19.12.2023, se corrió traslado al Ministerio Público, por el plazo de 48 horas, a fin de que absuelva conforme a sus atribuciones; habiendo presentado su no oposición a la solicitud presentada por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante ingreso N.° 57496-2023, en la cual refirió lo siguiente:

1. Que, **no se opone** a la solicitud del acusado antes mencionado, toda vez que el despacho ya tiene una postura y criterio establecido en resoluciones anteriores respecto a la solicitud de viaje realizadas por motivos laborales en dicha empresa.
2. Por último solicita a la judicatura que se requiera al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a cumplir cabalmente las reglas de conducta e informe a detalle las actividades que realiza en sus viajes, no debiendo realizar otras a las cuales no ha sido destino (como actividades proselitista).

Tercero: En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de conducta *"(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)"*.

Cuarto: La comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que **tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado así como la obstaculización** de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto: Reiterada jurisprudencia señala que **la aludida regla de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta**, tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de **carácter flexible**, lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, **a fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación**, para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Además, se debe precisar que la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Vizcarra, para viajar a la ciudad de Moquegua, en los periodos precisados, gira en torno al derecho de trabajo que tiene toda persona, derecho protegido por la Constitución, Artículo 22° "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Sexto: En dicho contexto, se verifica que la defensa técnica ha anexado al presente pedido la siguiente documentación:

---

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.

A. Cargo del escrito presentado el 11DIC23.
B. Informe 005-2023-RBC y planos.
C. Informe sobre el Plan de Trabajo Actualizado del Proyecto Inmobiliario.
D. Contrato de trabajo celebrado con Agrotécnica Estuquiña S.A. de fecha 10.09.21 con sello de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de empleo Moquegua.
E. Acta de Audiencia de Juzgamiento del 03JUL23, emitida por 19° Juzgado Laboral de Lima, en el Exp. 2160-2022.
F. Partida registral N° 05003921 de la empresa Agrotécnica Estuquiña.
G. Vigencia de Poder del gerente general de empresa Agrotécnica Estuquiña.
H. Reporte ficha RUC de la empresa Agrotécnica Estuquiña actualizada.
I. Partida N° 11030305 de Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.
J. Boleta de pago de julio, agosto, octubre y noviembre de 2023.
K. Constancia de alta de trabajador expedido por SUNAT.
L. Oficio N° 2753-2020-DIRNOS-DIRSEESTPNP/SECARERENUM.AB1.
M. Partida registral actualizada N° 05001323 del inmueble ubicado en Urb. Santa Catalina MZ. C 22 del distrito de Moquegua, de propiedad del acusado.
N. Que mediante ingreso N.° 355-2024, el investigado presenta boleta de pago del mes de diciembre del 2023.

Séptimo: En esa línea, también se toma en consideración el fundamento 7.24 de la Resolución N.° 03[2], de fecha 10.06.2022, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el cual señala expresamente: *"(...) Ahora bien, no es correcto afirmar que para otorgar la autorización judicial se requiera de motivos graves, como señala la jueza de primera instancia, sino de* ***motivos fundados****, es decir, razones suficientes que permitan la flexibilización de las reglas de conducta a fin de atender el ejercicio de otros derechos fundamentales del procesado, distintos a la libertad personal, siempre que estos no supongan un incremento en el peligro procesal".*

Octavo: Si bien el investigado tiene una restricción, como ya se ha anotado, que le impone expresamente el solicitar autorización al órgano jurisdiccional cada vez que desee desplazarse, **dicha restricción debe ser analizada en función del derecho invocado que revestiría la pretensión principal del viaje requerido**, el cual no puede ser mermado sin el análisis debido.

Noveno: Sobre el nuevo pedido de autorización de viaje del recurrente a la ciudad de Moquegua por los días **desde el 09 al 13 de enero de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de febrero de 2024 (5 días), desde el 01 al 05 de marzo de 2024 (5 días), y desde el 10 al 14 de abril de 2024 (5 días)**, estando a que el derecho al trabajo forma parte del desarrollo a la personalidad y se trata de un derecho humano que tiene protección nacional e internacional, este órgano jurisdiccional no podría desconocer que en el marco del proceso penal que afronta un determinado procesado se le pueda recortar un derecho que le permita a este la satisfacción de sus necesidades y la de su entorno familiar; sin embargo,

[2] Expediente 33-2020-16

atendiendo que la fiscalía no se ha opuesto a la solicitud presentada, también solicita que se requiera al acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, a cumplir cabalmente las reglas de conducta e informe a detalle las actividades que realiza en sus viajes, no debiendo realizar otras a las cuales no ha sido destino, por lo que se hace necesario efectuar el requerimiento expreso al citado acusado, para que dé cumplimiento a sus labores como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., bajo apercibimiento que en caso se acreditara de manera fehaciente el incumplimiento de la finalidad por el cual se autoriza su desplazamiento, esta judicatura queda expedita, previo requerimiento fiscal para proceder conforme los alcances del artículo 287.3 CPP.

Décimo: De otro lado en este extremo, es pertinente precisar que dichas restricciones serán objeto de aplicación del dispositivo mencionado si durante las fechas, el hoy acusado no destina su tiempo para el cumplimiento del mismo, lo cual no puede extenderse más allá del plazo solicitado, ya que el investigado pude desarrollar sus actividades personales y familiares, como lo hace cualquier ciudadano, siempre en el desarrollo de las mismas no se colisione con las restricciones, reglas de conducta impuestas en la resolución N° 10 del 18.03.2021.

Décimo Primero: Por último, corresponde requerir al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de los viajes y actividades del imputado en las fechas que se le concede el permiso judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

1. **AUTORÍCESE** el desplazamiento del procesado Martin Alberto Vizcarra Cornejo por los días **desde el 09 al 13 de enero de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de febrero de 2024 (5 días), desde el 01 al 05 de marzo de 2024 (5 días), y desde el 10 al 14 de abril de 2024 (5 días)**, a la ciudad de Moquegua por razones estrictamente de trabajo, debiendo el procesado efectuar el desarrollo de sus actividades laborales en los días y horas materia de solicitud, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 287.3 del CPP.

2. **SE LE REQUIERE** al acusado Martin Alberto Vizcarra Cornejo cumpla con informar de sus actividades realizadas en dicha región, en las fechas señaladas, debiendo presentar el escrito correspondiente, de manera inmediata ante esta judicatura, a su retorno a la ciudad de Lima; *asimismo*, de existir futuras solicitudes de permiso de viaje deberá adjuntar el itinerario con indicación expresa de las horas de actividades laborales a realizar por cada día de permiso, y donde se va hospedar.

3. **OFICIESE** al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en las fechas que se le concede el permiso judicial, al día siguiente de culminado el viaje, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP. ***Notifíquese y Ofíciese. Dando Cuenta*** *la Especialista Nadia Tamayo Tinajeros por disposición Superior, estando que la Especialista de la causa se encuentra con descanso médico.-*

ANEXO N° 6

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Asistente Judicial (notificaciones):CARNEIRO RODRIGUEZ Anthony Alonso FAU 20159981216 soft
Fecha: 9/05/2024 20:16:07,Razón: NOTIFICACION JUDICIAL,D.Judi
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

42024038043202000033500223700 5

42024038043202000033500223700 5057

NOTIFICACION N° 38043-2024-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	YAÑEZ VALDIVIA GABRIELA LUCERO

IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 48884**

Se adjunta Resolución CIENTO OCHENTA Y SEIS de fecha 09/05/2024 a Fjs : 6
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SE ADJUNTA RES N° 186

9 DE MAYO DE 2024

411-Cuatrocientos treinta y siete

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez:SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159981216 soft
Fecha: 09/05/2024 20:06:25,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
STICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
ctrónicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario:YAÑEZ VALDIVIA
briela Lucero FAU 20159981216
ha: 09/05/2024 20:11:06,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA	: GABRIELA LUCERO YAÑEZ VALDIVIA
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

438 -Cuatrocientos treinta y ocho

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VIAJE

Resolución N.° 186
Lima, 09 de mayo de 2024.-

AUTOS, y VISTOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo **(ingreso N° 14647-2024)**, absuelto por el Ministerio Público (ingreso N.° 17363-2024); y, **ATENDIENDO:**

Primero: Que, la defensa del referido investigado solicita a esta Judicatura, la autorización para viajar a la ciudad de Moquegua en ocho fechas distintas que abarcan **desde el 10 al 14 de mayo de 2024 (5 días), desde el 14 al 18 de junio de 2024 (5 días), desde el 25 al 29 de julio de 2024 (5 días), y desde el 22 al 26 de agosto de 2024 (5 días), desde el 26 al 30 de setiembre de 2024 (5 días), desde el 24 al 28 de octubre de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de noviembre de 2024 (5 días), desde el 14 al 17 de diciembre de 2024 (4 días)**, a fin brindar sus servicios como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.

Segundo: Consecuentemente, se tiene que mediante Resolución N.° 184, del 29 de abril de 2024, se corrió traslado al Ministerio Público, por el plazo de 48 horas, a fin de que absuelva conforme a sus atribuciones; habiendo presentado su oposición a la solicitud presentada por el acusado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, mediante ingreso N.° 17363-2023 y 17555-2024, en la cual refirió lo siguiente:

1. Que, **se opone** a la solicitud del acusado antes mencionado, toda vez que no ha cumplido con informar sobre las actividades que realiza en sus viajes, de ello se desprende que mediante resolución Nª 172 y 178, fue requerido por la judicatura para que informe ello; sin embargo, no lo hizo.
2. Se tiene como antecedente que en los permisos que le fueron autorizado del 2 al 5 de diciembre de 2023, el imputado no habría sostenido reunión con la arquitecta Rosmary Berolatti, tal como lo pretendió dar a entender en su momento; no obstante, no hay documento alguno que evidencie ello, por el contrario, se tiene información que el personal de la Unidad de Seguridad de

Estado (Manuel Alonso Zabrano Valdivia) asignado al imputado, habría estado coordinando con Hugo Misad Trabuco, a fin de que los informes sobre actividades que realizaba el imputado en sus viajes, sean presuntamente alterado faltando a la verdad, esto a fin de beneficiarlo.

3. Por otra parte, con relación al permiso que le fue autorizado del 9 al 13 de enero de 2024, se tiene que el imputado el día 11 de enero de 2024, habría realizado una visita de campo al predio denominado Pampa Estuquiña; sin embargo, tampoco obra documento que evidencie ello; por el contrario, se tiene información contenidos en audios de fecha 11, 12, 13 de enero de 2024, en el cual Manuel Alonso Zambrano Valdivia coordina con Hugo Misad Trabuco sobre el contenido que se va a poner en los informes de actividades del imputado de fecha 12 de enero de 2024, evidenciando con ello que se estaría alterando la veracidad del contenido del mismo.

Tercero: En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de conducta *"(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)"*.

Cuarto: La comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que **tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado, así como la obstaculización** de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto: Reiterada jurisprudencia señala que **la aludida regla de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta**, tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de **carácter flexible**, lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, **a fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación**, para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se

movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Además, se debe precisar que la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Vizcarra, para viajar a la ciudad de Moquegua, en los periodos precisados, gira en torno al derecho de trabajo que tiene toda persona, derecho protegido por la Constitución, Artículo 22° "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Sexto: En dicho contexto, se verifica que la defensa técnica ha anexado al presente pedido la siguiente documentación:

A. Cargo de escrito en el cual informa actividades de viaje de enero de 2024.
B. Cargo de escrito en el cual informa actividades de viaje de febrero de 2024.
C. Cargo de escrito en el cual informa actividades de viaje de marzo de 2024.
D. Cargo de escrito en el cual informa actividades de viaje de abril de 2024.
E. Informe sobre el plan de trabajo actualizado del proyecto inmovilizado.
F. Contrato de trabajo celebrado con Agrotecnica Estuquiña S.A. de fecha 10 de setiembre de 2021, con selo de Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de empleo Moquegua.
G. Acta de audiencia de juzgamiento del 03 de julio de 2023, emitido por el 19ª Juzgado Laboral de Lima, en el Exp 2160-2022.
H. Partida registral Nª 05003921 de la Empresa Agrotecnica Estuquiña.
I. Vigencia de Poder del gerente general de la empresa Agrotecnica Estuquiña.
J. Reporte de Ficha RUC de la empresa Agrotecnica Estuquiña actualizada.
K. Partida Nª 11030305 del registro de predios de la oficina registral de Moquegua.
L. Boleta de pago de enero, febrero y marzo de 2024.
M. Constancia de alta de trabajador expedido por SUNAT.
N. Oficio Nª 2753-2020-DIRNOS-DIRSEESTPNP/SECARERENUM.AB1.
O. Partida registral actualizada Nª 05001323 del inmueble ubicado en Urb. Santa Catalina Mz. C 33 del distrito de Moquegua.

Séptimo: En esa línea, también se toma en consideración el fundamento 7.24 de la Resolución N.° 03[2], de fecha 10.06.2022, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el cual señala expresamente: *"(...) Ahora bien, no es correcto afirmar que para otorgar la autorización judicial se requiera de motivos graves, como señala la jueza de primera instancia, sino de* ***motivos fundados****, es decir, razones suficientes que permitan la flexibilización de las reglas de conducta a fin de atender el ejercicio de otros derechos fundamentales del procesado, distintos a la libertad personal, siempre que estos no supongan un incremento en el peligro procesal".*

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.
[2] Expediente 33-2020-16

Octavo: Si bien el investigado tiene una restricción, como ya se ha anotado, que le impone expresamente el solicitar autorización al órgano jurisdiccional cada vez que desee desplazarse, **dicha restricción debe ser analizada en función del derecho invocado que revestiría la pretensión principal del viaje requerido**.

Noveno: Sobre el nuevo pedido de autorización de viaje del recurrente a la ciudad de Moquegua por los días **desde el 10 al 14 de mayo de 2024 (5 días), desde el 14 al 18 de junio de 2024 (5 días), desde el 25 al 29 de julio de 2024 (5 días), y desde el 22 al 26 de agosto de 2024 (5 días), desde el 26 al 30 de setiembre de 2024 (5 días), desde el 24 al 28 de octubre de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de noviembre de 2024 (5 días), desde el 14 al 17 de diciembre de 2024 (4 días)**, estando a que el derecho al trabajo forma parte del desarrollo a la personalidad y se trata de un derecho humano que tiene protección nacional e internacional, este órgano jurisdiccional no podría desconocer que en el marco del proceso penal que afronta un determinado procesado se le pueda recortar un derecho que le permita a este la satisfacción de sus necesidades y la de su entorno familiar; sin embargo, verificado los actuados se tiene que el recurrente no ha acreditado en modo alguno que resulte necesario e indispensable su presencia física en la ciudad de Moquegua, toda vez que de la documentación proporcionada por la defensa técnica, consistente en los Informes N° 001-2024-RBC, N°002-2024-RBC, N° 003-2024-RBC y N° 004-2024-RBC, se tiene que la Arquitecta Rossemary Berolatti de la Cuba da cuenta al acusado sobre el trabajo que viene realizando en el proyecto Habilitación Urbana -Pampa Estuquiña, señala sobre coordinaciones realizadas, en ningún extremo señala que viene trabajando directamente en campo con el procesado.

De otro lado, se advierte que en cuanto a la labor que estaría realizando el acusado como ingeniero supervisor de proyecto "Habilitación Urbana Pampa Estuquiña", según el contrato firmado con la empresa, se tiene que no ha alcanzado la documentación pertinente que justifique a la fecha las labores especificas que viene realizando, conforme lo ha señalado el Ministerio Publico en audiencia no se habría sustentado actividades profesionales, entendiéndose que el cargo de ingeniero supervisor consiste en requerir los informes necesarios que justifiquen el avance del proyecto, se ha presentado informes que a todas luces no justifican que el procesado vendría desarrollando dicha actividad; puesto que en su condición de supervisor tendría que interrelacionarse con las distintas áreas del proyecto, por tratarse de una habilitación urbana, siendo que no existe documentación ingresada ante la Municipalidad de Moquegua, menos acreditación de tramites sobre observaciones realizadas por dicha entidad.

Décimo: Asimismo, este despacho considera el estado del proceso, toda vez que se avecina la etapa de juzgamiento que requiere la presencia física obligatoria en audiencia del acusado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 367 del CPP, y conforme lo dispone la Resolución Administrativa N°000316-2024-P-CSNJPE-PJ de fecha 07.05.2024, que dispone que en el sistema de justicia nacional es obligatoria la presencia física del procesado en audiencias en etapa intermedia y en juzgamiento, es así que de concederse el permiso para que labore en una jurisdicción distinta a la ciudad de Lima se pondría en riesgo la etapa de juzgamiento.

Por último, de la documentación obrante en actuados, se verifica que el acusado tiene la condición de socio fundador de la empresa Agrotecnica Estuquiña S.A, tal como se tiene de la partida registral N° 05003921, de fojas 9747 y siguientes, en atención a ello puede procurar realizar sus labores por otro medio alternativo, como seria vía remota, en el entendido que al tratarse de una empresa familiar es posible las consideraciones al respecto; por tanto para este despacho no resulta atendible las autorizaciones de viaje peticionadas.

Decimo Primero: Atendiendo a la información proporcionada en audiencia por el representante del Ministerio Público, en el sentido que al parecer se estarían manipulando los informes policiales, corresponde requerir al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP remita a este Juzgado un informe detallado, documentado(fotos y videos, entre otros) sobre el itinerario de los viajes y actividades del imputado de fechas enero a abril del 2024 en las que se le concedió el permiso judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP.

Décimo segundo: A lo alegado por el representante del Ministerio Publico, en cuanto a la injerencia que tendría el acusado en la elaboración de los informes sobre sus actividades en los viajes que realiza, si bien se presentó una transcripción de audios en donde se desprende una comunicación entre Manuel Alonso Zambrano Valdivia y Hugo Misad Trabuco, debe señalarse que esto no resulta suficiente, por cuanto quien alega hechos debe acreditarlo con elementos de convicción idóneos, en razón que de las comunicaciones se verifica que se trata de terceras personas distintas al acusado.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

A. Se declara **FUNDADA**, en parte la oposición formulada por el representante del Ministerio Público.

B. Se declara **INFUNDADA** la solicitud formulada por la defensa técnica de Martín Alberto Vizcarra Cornejo; en consecuencia: **NO AUTORIZO** al referido investigado viajar a la ciudad de Moquegua **desde el 10 al 14 de mayo de 2024 (5 días), desde el 14 al 18 de junio de 2024 (5 días), desde el 25 al 29 de julio de 2024 (5 días), y desde el 22 al 26 de agosto de 2024 (5 días), desde el 26 al 30 de setiembre de 2024 (5 días), desde el 24 al 28 de octubre de 2024 (5 días), desde el 22 al 26 de noviembre de 2024 (5 días), desde el 14 al 17 de diciembre de 2024 (4 días)**.

C. **OFICIESE** al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en las fechas que se le ha concedido permisos judiciales en los meses de enero a abril sustentado, en el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo

ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP. ***Notifíquese y Ofíciese.***

ANEXO N° 7

Lima, 17 de junio del 2024

Oficio N°1602- 2024- FSCEE-MP-FN

Señor doctor
Germán Juárez Atoche
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Equipo Especial – Tercer despacho.
Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir *-a folios 19 / copia en archivo pdf-*, la Resolución N° 2 del 13 de junio de 2024, relacionado al **Expediente N° 00033-2020-31-5001-JR-PE-01**, recaído en la **Carpeta Fiscal N° 16-2020**, en el caso denominado "Caso Ilo y Hospitales Moquegua (Caso Martín Vizcarra)". Lo que se pone a su conocimiento para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

445 -Cuatrocientos cuarenta y cinco

Recepcionado el 14 de junio en la casilla electrónica.
KTM/eajr

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Secretario:ESTEBA VELASQUEZ Pilar Gabriela FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2024 08:45:44,Razon: NOTIFICACION
JUDICIAL,O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

42024014185202000335002237031081

NOTIFICACION N°14185-2024-SP-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-31-5001-JR-PE-01**	SALA	3°SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL
RELATOR	ESTEBA VELASQUEZ PILAR GABRIELA	SECRETARIO DE SALA	

IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO MINISTERIO PUBLICO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48827**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 14/06/2024 a Fjs : 19
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N°2 - AUTO DE VISTA

14 DE JUNIO DE 2024

446 - Cuatrocientos cuarenta y seis

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:SALINAS SICCHA Emerito Ramiro FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/06/2024 12:39:45.Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:ENRIQUEZ SUMERINDE Victor Jose Manuel FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2024 08:33:21.Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:SOLOGUREN ANCHANTE Javier Santiago FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2024 08:34:47.Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Secretario:ESTEBA VELASQUEZ Pilar Gabriela FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/06/2024 08:44:06.Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

ediente	: **00033-2020-31-5001-JR-PE-01**
ces superiores	: **Salinas Siccha**/ Sologuren Anchante/ Enríquez Sumerinde
nisterio Público	: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
utado	: Martin Alberto Vizcarra Cornejo
ito	: Cohecho pasivo propio y otros
aviado	: El Estado
ecialista judicial	: Esteba Velásquez
teria	: Apelación de auto sobre autorización de viaje

olución N.° 2

ıa, trece de junio

dos mil veinticuatro

AUTOS y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, contra la Resolución N.° 186, de 9 de mayo de 2024, que declaró infundada la solicitud formulada por la defensa técnica del citado imputado; y, en consecuencia, no autorizó el desplazamiento del procesado a la región de Moquegua; en el proceso penal que se le sigue por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. Interviene como ponente el Juez Superior Dr. **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1. El presente incidente tiene su origen en el requerimiento presentado por la Fiscalía[1], con fecha 12 de marzo de 2021, por el cual solicitó prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

1.2. Este pedido fue resuelto, a través de la Resolución N.° 10, de 18 de marzo de 2021, que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público, confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente

[1] Expediente N.° 00033-2020-5-5002-JR-PE-01

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios[2] y, en consecuencia se impuso la medida de comparecencia con restricciones, bajo ciertas reglas de conductas, entre ellas: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*.

1.3. Luego, mediante escrito de fecha 19 de abril de 2024, la defensa técnica del referido procesado solicitó autorización para viajar a la región de Moquegua a efectos de que realice sus labores como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., en las siguientes fechas: i) Del 10 al 14 de mayo de 2024 (5 días); ii) Del 14 al 18 de junio de 2024; iii) Del 25 al 29 de julio de 2024 (5 días); iv) Del 22 al 26 de agosto de 2024 (5 días); v) Del 26 al 30 de septiembre de 2024 (5 días); vi) Del 24 al 28 de octubre de 2024 (5 días); vii) Del 22 al 26 de noviembre de 2024 (5 días); viii) Del 14 al 17 de diciembre de 2024 (4 días).

1.4. Este pedido fue declarado infundado por Resolución N.° 186, de 9 de mayo de 2024. Contra la resolución, la defensa técnica del procesado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido. Se elevó el cuaderno respectivo a esta Sala Superior para efectuar el procedimiento correspondiente. Así, mediante Resolución N.° 1, se programó audiencia virtual de apelación para el 12 de junio de 2024. Luego de cerrado el debate en la audiencia, deliberada la causa el mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente resolución en los términos que a continuación se consignan.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2.1. Conforme se aprecia en la resolución impugnada, se declaró infundada la solicitud de autorización de viaje a la región de Moquegua del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, basándose en las siguientes consideraciones: se sostiene que las obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el juez, previa solicitud de parte,

[2] Resolución N.° 4, de fecha 31 de marzo de 2021

puede autorizar que el procesado se movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos.

2.2. En ese sentido, se señala que el citado imputado no acreditó que su presencia física sea indispensable en la región de Moquegua, conforme se desprende de los Informes N.° 001-2024-RBC, N.° 002-2024-RBC, N.° 003-2024-RBC y N.° 004-2024-RBC, en los que la arquitecta Rossemary Berolatti de la Cuba da cuenta del trabajo que viene realizando el imputado en el proyecto Habilitación Urbana – Pampa Estuquiña. Sin embargo, en ninguno de estos informes se indica que él esté trabajando directamente en campo.

2.3. Luego, se indica que del Contrato de Trabajo celebrado con la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., no se precisan las labores específicas que viene realizando el imputado, pues no existe documentación ingresada ante la Municipalidad de Moquegua, ni acreditación de trámites sobre observaciones realizadas por dicha entidad, cuando en su condición de ingeniero supervisor, tendría que interrelacionarse con las distintas áreas del proyecto.

2.4. Se agrega que, conforme a la Resolución Administrativa N.° 316-2024-P-CSNJPE emitida por esta Corte Superior Nacional, es obligatoria la presencia física del procesado en audiencias de etapa intermedia y de juzgamiento. Por tanto, de concederse el permiso para que labore en una jurisdicción distinta a la ciudad de Lima, se podría poner en riesgo la etapa de juzgamiento que estaría próxima a instalarse.

2.5. Luego, también se sostiene que el acusado tiene la condición de socio fundador de la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A. En atención a ello, puede procurar realizar sus labores por otro medio alternativo, como sería vía remota, en el entendido que al tratarse de una empresa familiar es posible su variación.

2.6. Finalmente, sobre las presuntas manipulaciones de los informes policiales, se ordena requerir al jefe de la División de Protección de Dignatarios Dirseest PNP que remita un

informe detallado sobre el itinerario de los viajes y actividades del imputado desde enero a abril de 2024, en las que se concedió el permiso judicial, bajo responsabilidad de remitirse copias a la fiscalía de turno para que sea denunciado por el delito de desobediencia a la autoridad, de no hacerlo. Además, se señala que la transcripción de los audios presentados por el Ministerio Público, que acreditarían la injerencia que pudiera tener el imputado Vizcarra Cornejo sobre la elaboración de los informes sobre las actividades que realiza, no es suficiente.

III. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. La defensa técnica del recurrente Martín Alberto Vizcarra Cornejo solicita que se revoque la resolución impugnada y que, reformándola, se declare fundada la solicitud de autorización de viaje a la región de Moquegua en las fechas presentadas en su escrito del 19 de abril de 2024. Como primer agravio, refiere que en la recurrida se vulnera el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales, dado que en la Resolución N.° 167, del 5 de septiembre de 2023, se estableció que el recurrente, en su condición de ingeniero, debía desplegar sus funciones en el ámbito geográfico en el cual realiza su labor y que se encuentra acreditado el vínculo laboral con la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A. También invoca la Resolución N.° 172, del 2 de noviembre de 2023, donde se le otorgó por segunda vez permiso para viajar, y en la que no se exigió acreditar la necesidad de su presencia en la ciudad de Moquegua ni se le pidió acreditar los trabajos de campo realizados y/o las gestiones municipales, siendo que en los informes presentados a la A quo se adjuntaron copias de campo, informes, planos, entre otros.

3.1.1. Agrega, que en la Resolución N.° 178, del 8 de enero de 2024, por tercera vez se le otorgó permiso a su patrocinado Vizcarra Cornejo para viajar por razones laborales, y no se le requirió presentar documentos sobre el trabajo de campo. Por el contrario, se le pidió adjuntar un itinerario de sus actividades, las cuales fueron especificadas en cada solicitud de autorización de viaje, de acuerdo al Plan Actualizado de Trabajo del Proyecto inmobiliario.

3.2. Como segundo agravio, sostiene que en la recurrida se vulnera el principio de proporcionalidad para verificar si existe una colisión entre la restricción de *"no ausentarse del lugar de residencia sin previa autorización judicial"* y el derecho al trabajo. Señala que el imputado Vizcarra Cornejo, como expresidente de la República, no percibe la pensión vitalicia regulada por la Ley N.° 26159, siendo que su única fuente de ingreso es su trabajo como ingeniero civil, y que la decisión de la *A quo* le impide cumplir con el compromiso que celebró en el Acuerdo Conciliatorio del 3 de julio de 2023 con la empresa Agrotécnica S.A., arribado en el Exp. N.° 2160-2022 ante el 19° Juzgado Laboral de Lima.

3.2.1. Señala que a su patrocinado Vizcarra Cornejo se le remitió vía correo electrónico el Memorándum N.° 3-2024, en el que se le requiere que cumpla con sus obligaciones laborales y con el acuerdo conciliatorio previamente mencionado. Asimismo, la arquitecta Rossemary Berolatti de la Cuba informa a través del Informe N.° 005-2024-RBC que actualmente el avance del Proyecto se encuentra paralizado, siendo necesaria su presencia en Moquegua para realizar los trabajos de supervisión en campo y tomar las decisiones correspondientes, lo que nos permitirá realizar las modificaciones necesarias y concluir la elaboración del proyecto.

3.3. Como tercer agravio, refiere que la recurrida vulnera el principio de continuidad y de irrenunciabilidad de derechos laborales, porque se pretende que el imputado Vizcarra Cornejo incumpla sus obligaciones laborales y trabaje de forma remota, solo porque es socio fundador de la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., obviándose que el 9 de setiembre de 2021 se suscribió un contrato con la citada empresa para ocupar el cargo de ingeniero de proyectos y, en este se estableció en su clausula quinta que se debía ir a la ciudad de Moquegua por el lapso de 5 días cada mes para realizar trabajos de campo y de oficina en relación al proyecto asignado.

3.3.1. En ese sentido, precisa que, en el Acuerdo Conciliatorio citado precedentemente, la empresa se comprometía a reponer al imputado en el cargo de ingeniero bajo un contrato laboral a plazo indeterminado y con la modalidad de trabajo mixto (presencial y

remoto), y que debía realizar el mismo de forma presencial como como mínimo 01 a 05 días como máximo en la ciudad de Moquegua.

3.4. En relación con el cuarto agravio, argumenta que en la resolución impugnada vulnera el principio de legalidad procesal penal al señalar que se avecina la etapa de juzgamiento y que, según la ley y amparado en la Resolución Administrativa N.° 00316-2024-P-CSNJPE-PJ, de 7 de mayo de 2024, sería obligatoria la "presencia física" del procesado en audiencias de etapa intermedia y de juzgamiento. Cuando aún nos encontramos en la etapa intermedia y está pendiente el requerimiento complementario acusatorio por el delito de colusión simple, el cual está reservado, señala que es falso que el imputado haya tenido que estar presente físicamente en esta audiencia de control, porque el art. 351.1 del CPP establece que solo es necesaria la presencia del Ministerio Público y del imputado. Además, la resolución administrativa citada señala que los juicios orales serán presenciales siempre que existan más de 15 acusados, lo que no concurre en el presente proceso penal.

3.5. Finalmente, como último agravio, señala que en la recurrida se vulneró el derecho a ser oído del recurrente Vizcarra Cornejo, dado que la *A quo* no le permitió el uso de la palabra a pesar de que la defensa lo solicitó en dos oportunidades. Además, que el precitado recurrente tiene el 30 % de acciones en esta empresa, y que los demás accionistas son sus hermanos que tienen el 70%.

3.6. DEFENSA MATERIAL DEL IMPUTADO MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

3.6.1. Refiere que fue presidente de la República hasta el 9 de noviembre de 2020, cuando fue vacado. Luego, en abril de 2021, fue elegido congresista, pero inhabilitado a la semana siguiente, razón por la cual no podía laborar en el sector público y tuvo que continuar ejerciendo su profesión de ingeniero civil - con 35 años de experiencia- en la empresa de su familia. Indica que la empresa está realizando un trabajo de ingeniería y habilitación urbana en un terreno eriazo. Señala que solicitó autorización en 2021 porque su residencia es en Lima; sin embargo, en los términos contractuales tenía que viajar de 1

a 5 días al mes para verificar el avance del proyecto a la ciudad de Moquegua, permiso que le fue rechazado debido a que la empresa era de sus hermanos. Esto se aclaró al demostrar que no era de mala fe, ya que las empresas suelen constituirse como patrimonios familiares. Luego explica que se resolvió su contrato y no trabajó durante el 2022, pero se llegó a un acuerdo de conciliación en 2023, y hasta la fecha, la jueza le autorizó viajar por trabajo durante 8 meses; sin embargo, en esta oportunidad, se lo rechazaron. Precisa que el cronograma del proyecto de habilitación urbana es de 24 meses y terminará en agosto de 2025, y su rol es de ser el jefe del proyecto. Finalmente, menciona que presentó informes detallados tras cada viaje, los cuales no fueron observados. Solicita que no se le afecte su derecho al trabajo y asegura que estará presente en las audiencias o diligencias para la que es citado.

IV. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1. La fiscal adjunta superior, asistente a la audiencia de apelación, solicita que se declare infundado el recurso de apelación y se confirme la resolución recurrida por los siguientes argumentos: Sostiene que en la resolución impugnada se hace referencia a cinco aspectos para denegar la autorización de viaje: i) la documentación insuficiente; ii) el incumplimiento de información en anteriores permisos; iii) dudas sobre la veracidad del contenido de alguna información policial que se remitió para acreditar supuestamente que estaban cumpliendo; iv) el estado actual del proceso penal; y v) la naturaleza del trabajo a desempeñar.

4.2. En ese contexto, señala que no es la primera vez que se solicita autorización de viaje. En anteriores oportunidades, el recurrente solicitó permisos por motivos laborales o políticos, mencionando que pidió permiso en octubre, noviembre y diciembre de 2021, pero no se le otorgó. En enero de 2022, se informó a la judicatura que fue despedido de la empresa familiar. En 2022, no pidió permisos laborales, solo para actividades políticas, hasta que en julio de 2023 se le impidió realizar actividades como presidente y fundador de una agrupación política.

4.3. Señala que la defensa adjuntó informes policiales de seguridad del Estado, donde se indicaba su itinerario y se dio como ejemplo que en las primeras horas de la mañana había viajado a Moquegua para labores de coordinación con la arquitecta encargada del proyecto. Sin embargo, por las redes sociales se tuvo conocimiento de que a esa hora estaba participando en un colegio durante una actividad de inauguración. Por esta razón, aunque se le autorizó el viaje, se le apercibió, como consta en la Resolución N.° 172.

4.4. Agrega que la defensa adjuntó fotos en pedidos anteriores de autorización de viaje, donde se indicaba que el recurrente estuvo en la zona de Estuquiña. Sin embargo, para diciembre de 2023, no adjuntó dichas fotos. Esto coincidiría con audios que fueron sometidos a contradicción durante la audiencia de primera instancia, donde se trataba de hacer coincidir esta información en interés del procesado, lo cual constituye manipulación en la elaboración de los informes. Si bien la *A quo* no consideró esto suficiente, se ordenó que se oficie al jefe de la División de Protección de Dignatarios para que remita un informe detallado sobre el itinerario de los viajes del recurrente, para conocer las labores específicas del investigado.

4.5. Argumenta que mediante Oficio N.° 490-2024, de 6 de junio de 2024, el fiscal provincial le informó que existe un auto de enjuiciamiento por el delito de cohecho pasivo impropio por los hechos 1 y 2 imputados al recurrente Vizcarra Cornejo, el cual será tramitado de forma independiente con la rectificación del requerimiento de sobreseimiento por el delito de colusión simple, el cual estaría pendiente seguirse con su trámite acusatorio, sosteniendo que la causa seguirá su trámite normal y se deberá instalar el inicio del juicio oral.

4.6. Además, señala que, si se conoce que el recurrente fue contratado por la empresa Estuquiña, donde el Gerente General es su hermano, y que el recurrente Vizcarra Cornejo es accionista, no existe un documento que acredite esa vinculación específica. Tampoco hay trámites específicos con la Municipalidad. Refiere que la *A quo* no denegó el pedido

454 -Cuatrocientos cincuenta y cuatro

porque el recurrente no tenga derecho al trabajo, sino porque no existe justificación pormenorizada.

4.7. Sostiene que participó en la audiencia de apelación, donde se pedía la revocatoria de una resolución que denegó la autorización de viaje a provincia por motivos proselitistas. Indica que, al revisar las fechas, se concluyó que, en un pedido anterior por trabajo, la defensa solicitó que el imputado viaje a Moquegua entre el 9 y el 13 de enero de 2024. Sin embargo, en el caso de este viaje proselitista (incidente 33-2020-24) a la ciudad de Ica coincidía con las fechas precitadas, pues se pedía del 12 al 14 de enero de 2024, preguntándose ¿si es posible que el imputado se encontrara en dos lugares a la vez? En diciembre de 2023, se notificó la resolución que confirmó la denegatoria del permiso de viaje por motivos proselitistas, y se solicitó el viaje a Moquegua por motivos laborales. Concluye que estos intereses de viajar no son tanto por trabajo, sino por motivos políticos.

4.8. Finalmente, señala que se tuvo conocimiento que ahora existe otro pedido de autorización de viaje, esta vez para dictar una conferencia el 20 de julio del presente año en la ciudad de Iquitos, fecha cercana a este incidente.

V. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Conforme al contenido del recurso de apelación y lo expuesto oralmente en audiencia por los sujetos procesales concurrentes, corresponde determinar si en la resolución impugnada se vulneró el derecho al trabajo del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo al no autorizarle su viaje a la región de Moquegua para que ejerza sus actividades laborales como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., o, caso contrario, si se encuentra justificada la decisión recurrida, y por tanto, debemos confirmarla como alega la fiscal adjunta superior.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

PRIMERO: Una vez delimitado el punto en cuestionamiento, el Colegiado Superior solo se pronunciará respecto de estos extremos[3]. Como se sabe, reiteradamente hemos sostenido que en el artículo 139 de la Constitución se recogen los derechos y garantías de la función jurisdiccional. Allí se prevé la observancia del debido proceso en el inciso 3, y el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en el inciso 5. Este derecho se entiende como una exigencia constitucional que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, la cual impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de estar debidamente fundamentadas en razones de hecho y de derecho. No debe obviarse que el derecho a la motivación de las resoluciones *"[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional"*[4]. Esta es la línea jurisprudencial reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando precisa que el deber de motivación es una de las debidas garantías para salvaguardar el derecho a un debido proceso, y consiste en la *"exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y conlleva una exposición racional de las razones que llevan al juzgador a adoptar una decisión. La relevancia de esta garantía se encuentra ligado a la correcta administración de justicia y a evitar que se emitan decisiones arbitrarias. Asimismo, la motivación otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática y demuestra a las partes que éstas han sido oídas"*[5] y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen ante la instancia superior.

[3] La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, también conocido como *"tantum apellatum quantum devolutum"*, sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor, al resolver la impugnación, debe resolver conforme a las pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso.
[4] Cfr. Exp. N.° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3, y reiterado en el Exp. N.° 02462-2011- PH/TC.
[5] Sentencia del 2 de noviembre de 2021, Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, fundamento 148.

SEGUNDO: En efecto, el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al emitir sus decisiones, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevaron a tomar tal decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. No obstante, –aclara el TC– la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, de ninguna manera, debe y puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios[6].

TERCERO: En otro extremo, con relación a las medidas cautelares personales, tenemos en nuestro sistema jurídico procesal la comparecencia con restricciones. En ese sentido, bien sabemos que la comparecencia con restricciones es una medida de coerción de carácter personal, regulada en el artículo 287 del CPP, por la cual se pretende la sujeción del imputado al proceso a través del cumplimiento de determinadas reglas restrictivas de derechos fundamentales impuestas por el juez penal competente. En específico, resulta aplicable esta medida de coerción siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad del proceso pueda razonablemente evitarse, sin recurrir a la medida más extrema que tiene el sistema jurídico como es la prisión preventiva. Asimismo, se conoce que de acuerdo al caso y las circunstancias que concurran en cada imputado o procesado, podrán imponerse una o varias reglas (restricciones) previstas en el artículo 288 del CPP.

CUARTO: Además, se sabe que la comparecencia con restricciones, cumple la finalidad de sujetar al imputado al proceso penal, de forma tal, que se eviten los riesgos procesales de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad respecto de los hechos objeto de investigación. La diferencia con la prisión preventiva radica en un análisis concreto del peligrosismo procesal subordinado al principio de proporcionalidad, así, de no ser posible la evitación de los riesgos procesales antes descritos, se impondrá la medida más gravosa

[6] Expediente N.° 1480-2006-AA/TC (caso *Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador*), del veintisiete de marzo de 2006, fundamento 2.

(prisión preventiva), de evitarse razonablemente, se impondrá comparecencia con restricciones, conforme lo exige el artículo 288 del CPP. Y por supuesto, las reglas de comparecencia restrictiva tienen por finalidad garantizar el normal desarrollo del proceso y, de ser el caso, garantizar la efectividad de la sentencia que se dicte al final del proceso, en los cuales, existiendo ambos peligros procesales o uno de ellos, es posible evitarlos sin recurrir a la prisión preventiva.

QUINTO: Entre las reglas restrictivas que se pueden imponer al investigado tenemos el de: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*. Es una regla de sujeción del investigado al proceso penal que se sigue en su contra. Se trata de una regla de conducta que determina que el investigado debe estar siempre a disposición de la autoridad fiscal o judicial para la realización de los actos procesales propios del proceso penal. Se entiende que al salir de su localidad no podrá ser encontrado fácilmente para participar en el acto procesal que se le requiera, generándose un cierto peligrosismo procesal. De ahí que el legislador, ha establecido que, si por cuestiones de urgencia y necesidad el investigado requiere salir de la localidad en que reside, puede hacerlo con autorización del juez competente. El juez previa audiencia y evaluando los elementos de convicción que se presente para tal efecto, determinará lo conveniente.

SEXTO: Por otro lado, el derecho al trabajo en el ámbito convencional se encuentra regulado en el artículo 6, inciso 1), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señala que los Estados partes reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en su artículo 22, allí tenemos una concepción bidimensional del trabajo: como un derecho y como un deber, por el primero se ha interpretado que su contenido esencial presupone dos aspectos: el de acceder a un puesto de trabajo; y, por el otro, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Igualmente, dentro del

derecho al trabajo se comprenda a la libertad de trabajo y ella comprende la libre determinación de cada persona para dedicarse a una o más actividades que puede desplegar con el fin de afirmar la realización personal. Igualmente se ha interpretado el contenido a esta libertad afirmándose en detalle que no solo comprende la libre elección del trabajo, sino la libertad para aceptar o no, un trabajo, y a la libertad para cambiar de empleo. En lo que atañe al deber al trabajo ha de entenderse que toda persona tiene entre sus obligaciones constitucionales la de trabajar con el objetivo de afirmarse como persona en tanto ese deber lo dignifica como ser humano. De allí el fraseo del texto de que el trabajo "Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona[7].

SÉPTIMO: Así, con base en tales parámetros dogmáticos y jurisprudenciales, corresponde dar respuesta a los agravios expuestos por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo. Pero antes de todo ello debe quedar claramente establecido que, en este caso, el titular de la acción penal solicitó prisión preventiva para el recurrente, no obstante, los jueces, evaluando el caso concreto, decidieron solo imponerle la medida coercitiva de comparecencia con restricciones, y una de esas reglas impuestas judicialmente es la prohibición de salir de la localidad. Regla vigente que debe cumplirse mucho más si el caso esta cerca a la etapa de juzgamiento.

OCTAVO: La defensa plantea como primer agravio que en la resolución impugnada se vulneró el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales[8], porque la *A quo*, en anteriores incidente de autorización de viaje, tuvo un criterio diferente al adoptado ahora en la resolución impugnada. Que en efecto, en resoluciones anteriores se habría autorizado al procesado Vizcarra Cornejo salir de la ciudad por razones laborales, sin embargo, en esta oportunidad en la recurrida aparece que se decidió no autorizarlo

[7] Eto Cruz; Gerardo. *Constitución Política del Perú*. Editorial Grijley, Lima, 2019, pp. 31-32

[8] El Tribunal Constitucional en el Exp. N.° 3950-2012-PA/TC, estableció que: "El principio de predictibilidad y certeza de las decisiones judiciales en cuanto que manifestación del principio de seguridad jurídica implica la exigencia de coherencia o regularidad de criterio de los órganos judiciales en la interpretación y aplicación del derecho, salvo justificada y razonable diferenciación. Así, la finalidad de esta exigencia funcional no es otra que la contribución del orden constitucional y el aseguramiento de la realización de los derechos fundamentales. [véase f. j. 7]

debido prioritariamente a los informes N.° 001-2024-RBC, N.° 002-2024-RBC, N.° 003-2024-RBC y N.° 004-2024-RBC, que la propia defensa adjuntó a su pedido, del que se desprende que la arquitecta Rossemary Berolatti de la Cuba en su condición de Especialista en Proyectos Urbanos, pone de conocimiento al hoy recurrente Martín Alberto Vizcarra Cornejo sobre las actividades que se vienen realizando en el marco del Proyecto de Habilitación Urbana – Pampa Estuquiña, y en el que incluso se adjunta documentales que hacen concluir que no es necesario la presencia física del recurrente en la región de Moquegua, toda vez que como ingeniero supervisor muy bien podría realizar estas coordinaciones desde la ciudad de Lima de forma remota – lugar donde reside actualmente-. Además, tal como aparece y así lo argumento la fiscal superior, se tiene la Resolución N.° 172, del 2 de noviembre de 2023 (incidente N.° 33-2020-5), en el cual se pone en tela de juicio las razones laborales por las cuales el recurrente viaja a la ciudad de Moquegua, toda vez que en parte del horario en el cual debiera estar trabajado como ingeniero civil estaba en las instalaciones de la Institución Educativa Simón Bolívar, hecho que la defensa negó o rebatió en la audiencia de apelación. Por tanto, no aparece que se haya vulnerado el principio de predictibilidad de las resoluciones judiciales. El agravio debe ser desestimado.

NOVENO: Como siguiente agravio, el recurrente sostiene que en la resolución impugnada se vulneró el principio de continuidad y de irrenunciabilidad de derechos laborales, al señalarse que se debería realizar las actividades laborales del imputado de forma remota, lo que devendría a consideración del apelante en incumplimiento de sus obligaciones contractuales y en contra de los acuerdos conciliatorios aprobados judicialmente con la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A. Al respecto, este Colegiado Superior considera que la vigencia de la relación laboral que fundamenta la solicitud de autorización de viaje a la región de Moquegua tiene su Genesis en el Contrato de Trabajo del 10 de setiembre de 2021[9], celebrada por la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A. representado por su Gerente General Mario Enrique Vizcarra Cornejo (empleador) y el hoy apelante Martín Alberto

[9] Véase a folios 92 - 94

Vizcarra Cornejo (trabajador). En lo pertinente se tiene que según aparece de los actuados, la empresa sabiendo perfectamente que por Resolución N.° 10, de 18 de marzo de 2021, el recurrente no podía salir de la ciudad de Lima, le contrató para el cargo de ingeniero de proyectos a fin de elaborar el planeamiento urbano del predio Erazo denominado "Pampa Estuquiña", inscrita en la partida N.° 0504595907 del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Moquegua, precisándose en la cláusula quinta del citado contrato la posibilidad de realizarse el trabajo en forma remota. De modo que el hecho concreto de que por la recurrida no se autorice al recurrente a viajar a la ciudad de Moquegua no afecta en nada la relación laboral existente entre el recurrente y la empresa que gerencia su hermano Mario Enrique Vizcarra Cornejo. En suma, no se verifica alguna vulneración al principio de continuidad y de irrenunciabilidad de derechos laborales como alega el recurrente, mucho más si, como ha quedado en evidencia en la audiencia, el recurrente es accionista de la empresa contratante, por tanto, el agravio resulta infundado.

DÉCIMO: Otro agravio, que denuncia el apelante es que la resolución impugnada, usa como sustento para no autorizarse el viaje, que estaríamos próximo a instalarse el juicio oral y es imprescindible la presencia física del recurrente, razón por la que no se le podría autorizar el viaje que se solicita. Al respecto el Colegiado Superior comparte criterio con lo expresado en la recurrida, pues efectivamente, como ha quedado en evidencia en la audiencia, en contra del procesado recurrente existe ya una acusación por un delito de corrupción de funcionarios, la misma que ha generado un auto de enjuiciamiento. Esto significa que pronto el juzgado de juzgamiento habilitará día y hora para el inicio del juicio oral, acto procesal en el cual es obligatoria la presencia del procesado-acusado recurrente según lo dispone en forma expresa el artículo 369.1 del CPP. Para tal efecto, se impuso la regla de conducta: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*. Como ya se expresó, esta es una regla de sujeción del procesado al proceso penal que se sigue en su contra. Es obvio que se trata de una regla de conducta que determina que el investigado debe estar siempre a disposición de la autoridad fiscal o judicial para la realización de los actos procesales propios del proceso penal. Se entiende

que al salir de su localidad no podrá ser encontrado fácilmente para participar en el acto procesal que se le requiera, generándose un cierto peligrosismo procesal. En concreto, la recurrida ha cumplido con expresar las razones por las cuales considera que la solicitud de autorización de salida de la ciudad de Lima con destino la ciudad de Moquegua no prospera. Argumentos con los cuales esta Sala Superior los comparte. El agravio no es de recibo.

DÉCIMO PRIMERO: Como cuarto agravio, el apelante sostiene que en la recurrida se vulneró el principio de proporcionalidad, pues no se habría aplicado el test de proporcionalidad. En efecto, de la lectura de la recurrida se evidencia que no se hizo referencia al principio de proporcionalidad, pues el *leif motiv* de la misma, fue la falta de elementos de convicción que acrediten la urgencia y necesidad de viajar a la ciudad de Moquegua. No obstante, aquí reforzando este aspecto se tiene que haciendo una ponderación entre la regla de conducta impuesta en un proceso penal consistente en: "no ausentarse de del lugar de residencia" frente al "derecho al trabajo *presencial*", podemos concluir razonablemente que la negativa a autorizar la salida de la ciudad prevaleciendo la prohibición de ausentarse del lugar de la residencia es idónea para que el procesado recurrente este a disposición de las próximas audiencias de juicio oral que se realizará, pues ya se encuentra emitido el auto de enjuiciamiento. También, es necesaria tal prohibición, toda vez que no existe otra forma para sujetar al procesado al proceso penal. Finalmente, estando en conflicto la eficacia del proceso penal frente al derecho al trabajo presencial del recurrente, en esta oportunidad este Colegiado Superior se decanta por restringir de forma relativa el segundo, atendiendo a que el imputado no solo es un trabajador de la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A., sino también que es accionista, por tanto, en el peor de los casos, de ser despedido de su centro laboral como sospecha su abogado defensor, este aún tendría ingresos económicos como lo constituye las utilidades de la persona jurídica familiar que tiene. En suma, no se verifica circunstancias de urgencia y necesidad para autorizar la salida del procesado recurrente de la ciudad de Lima con destino la ciudad de Moquegua. Por tanto, este agravió también debe ser desestimado.

DÉCIMO SEGUNDO: Finalmente, fuera de los argumentos de la recurrida, el defensor denuncia que, en la audiencia de primera instancia, pese que el procesado Vizcarra Cornejo concurrió a la audiencia y solicitó hacer su defensa material la jueza del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional no le habría dado esa posibilidad, con lo cual se afectado su derecho de defensa. Al respecto, de los actuados se evidencia que al parecer la jueza autora de la recurrida no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.3 del CPP, de aplicación para todo tipo de audiencias preliminares, lo cual debe merecer una exhortación para que en lo sucesivo la indicada jueza ponga mayor celo en el ejercicio de sus obligaciones jurisdiccionales. Tal omisión no es suficiente para declarar la nulidad de la recurrida, mucho más si en esta instancia se ha cumplido con escuchar ampliamente la defensa material del procesado recurrente.

DÉCIMO TERCERO: En consecuencia, resumiendo la respuesta al problema planteado en la presente resolución, y con base en los considerandos precedentes se ha llegado a determinar que el rechazo de la solicitud de autorización de viaje a la ciudad de Moquegua resulta motivada en forma debida dentro de los estándares que recomienda el principio procesal del debido proceso. En consecuencia, la resolución venida en grado debe ser confirmada en todos sus extremos y exhortarse a la *A quo* que en lo sucesivo ponga mayor celo en el cumplimiento de sus labores jurisdiccionales.

DECISIÓN

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, los magistrados integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, en aplicación del artículo 409 del Código Procesal Penal, **RESUELVEN**:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N.° 186, de 9 de mayo de 2024, emitida por la jueza del Quinto Juzgado de Investigación

Preparatoria Nacional, que declaró infundada la solicitud de autorización de viaje formulada por la defensa técnica del imputado Martín Alberto Vizcarra Cornejo, y lo demás que contiene.

EXHORTESE a la juez Margarita Guevara Salcedo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, que en lo sucesivo actúe con mayor celo en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Todo en el proceso penal que se le sigue al procesado Martín Alberto Vizcarra Cornejo por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. ***Notifíquese y devuélvase***.

Sres.:

SALINAS SICCHA SOLOGUREN ANCHANTE ENRÍQUEZ SUMERINDE

ANEXO N° 8

AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

Urb. Santa Catalina B-15 Of. 1 Moquegua-Mcal Nieto-Moquegua

CARTA DE DESPIDO - POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Moquegua, 31 de Julio del 2024.

Señor:
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
AV.DOS DE MAYO 1259 DPTO 803
LIMA. -

REFERENCIA: Carta de Despido.

Nos dirigimos a usted con el fin de comunicarle que la empresa **AGROTECNICA ESTUQUIÑA SA.** Se ha visto en la imperiosa necesidad de dar por terminado el vinculo laboral que mantenía con usted, por haber incurrido en causa justa de despido relacionada con (**INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**) que se encuentra prescrito en el inciso 9 del TUO del D. Leg.Nº 728 aprobado por D.S. N.º 003-97-TR.

Dejamos constancia que habiendo concedido el plazo para que haga sus descargos usted, no ha cumplido con realizar la conducta requerida, por lo que nos vemos obligados adoptar esta medida.

En consecuencia, a partir del 31 de Julio del 2024 quedará extinguido el vinculo laboral que nos unía, quedando pendiente tan solo el pago de sus beneficios sociales que podrá solicitarlo en la oficina de la Administración dentro del plazo de Ley.

Le agradecemos los servicios prestados a la empresa.

.....
Ing. MARIO VIZCARRA CORNEJO
GERENTE GENERAL

CONSTANCIA DE BAJA DE TRABAJADOR

Fomulario 1604-3

Comprobante de Información Registrada

Con el número de orden 163621734 se realizó satisfactoriamente la baja del registro del trabajador el 31/07/2024 a las 09:04:45, según el siguiente detalle:

EMPLEADOR

Número de RUC: 20405210119 *Nombre o razón social:* AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

TRABAJADOR - Datos de identificación

Tipo y número de documento: L.E / DNI - 04412417 *Fecha de nacimiento:* 22/03/1963

País emisor del documento: PERÚ

Apellidos y nombres: VIZCARRA CORNEJO MARTIN ALBERTO

Fecha de baja: 31/07/2024 *Motivo de baja:* DESPIDO O DESTITUCIÓN

467 -Cuatrocientos sesenta y siete

ANEXO N° 9

ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA EN RELACIÓN A LA EMPRESA AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

Siendo las 09:00 horas del día 12 de junio de 2025, en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho [sito en Jirón santa Rosa 260 – 7mo piso Cercado de Lima], se procede a dar inicio a la presente diligencia en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL:

- ✓ Artículo 157.1 del Código Procesal Penal[1]
- ✓ Artículo 184.1 del Código Procesal Penal[2]

II. PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:

- ✓ **Osias German Castañeda Neria,** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- Tercer Despacho.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

La presente acta tiene como finalidad dejar constancia de la búsqueda y recopilación de información pública relacionada con el Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de la empresa AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A., a través del portal oficial de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Procedimiento:

3.1. **Acceso al portal web:** Se realizó una búsqueda en el motor de búsqueda Google utilizando los términos: "consultas RUC SUNAT". A continuación, se procedió a ingresar al primer enlace mostrado, correspondiente al sitio oficial de la SUNAT: (https://www.google.com/search?q=consulta+ruc+sunat&rlz=1C1UEAD_enPE1057PE1057&oq=consulta+ruc+sunat&aqs=chrome..69i57j0i512l6j5.3255j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

---

[1] "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

[2] "Se podrá incorporar al procedo todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial".

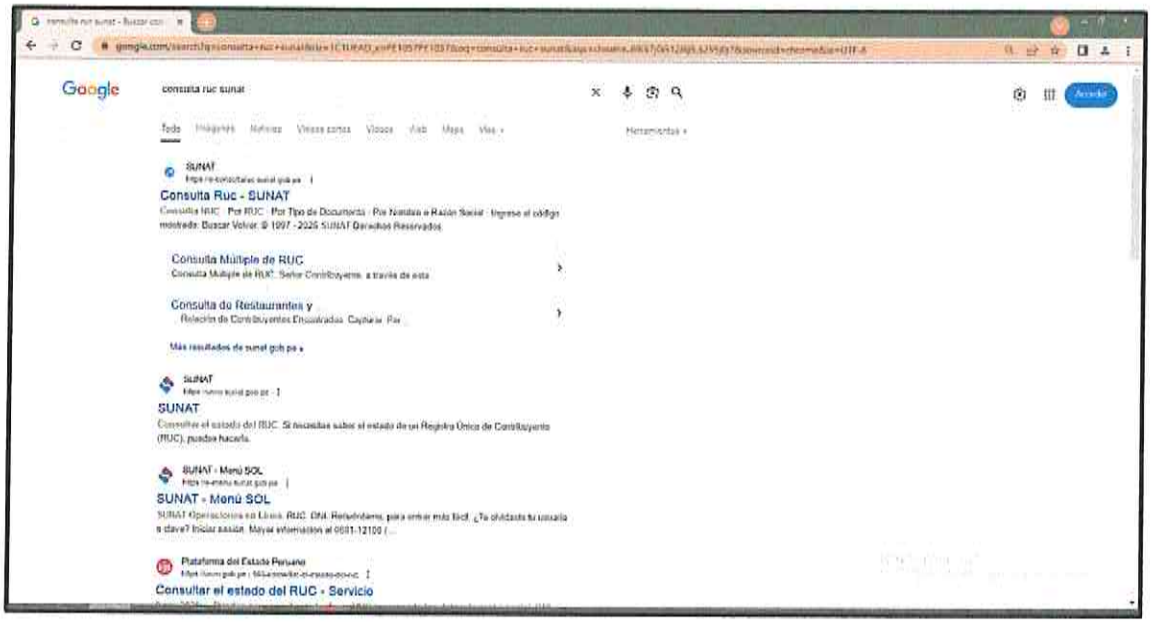

3.2. <u>Ingreso de datos</u>: Dentro del portal de consultas, se accedió a la sección "Consulta RUC" y se ingresó el número de R.U.C. 20405210119 correspondiente a la empresa AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

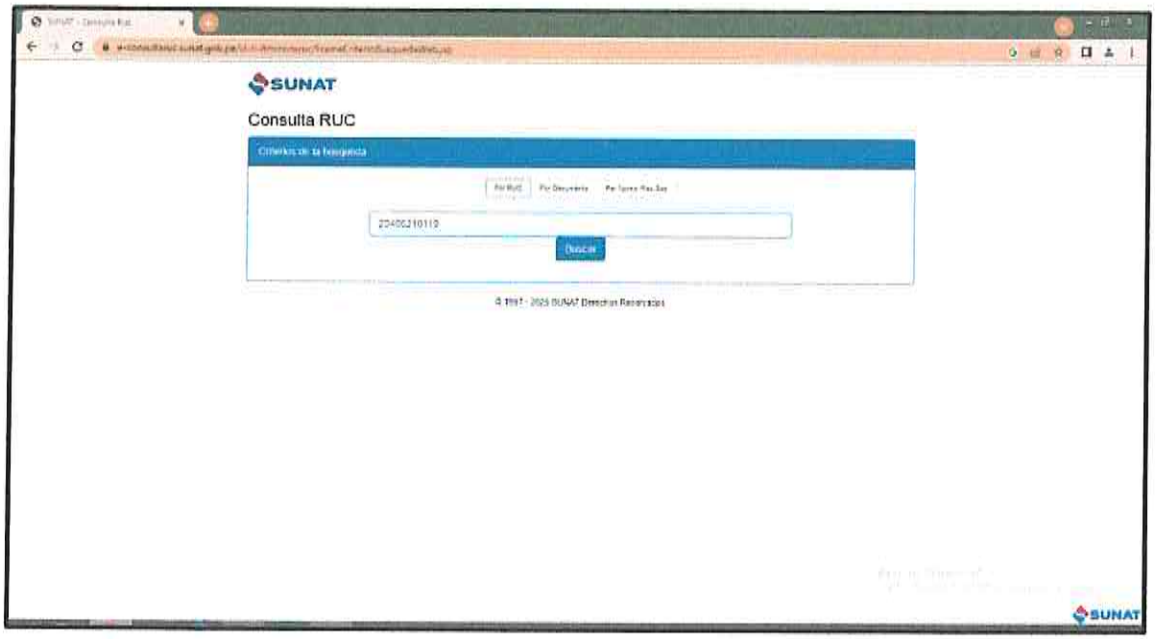

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

3.3. <u>Resultados obtenidos</u>: Tras el ingreso del número de R.U.C., el sistema arrojó la siguiente información pública registrada:

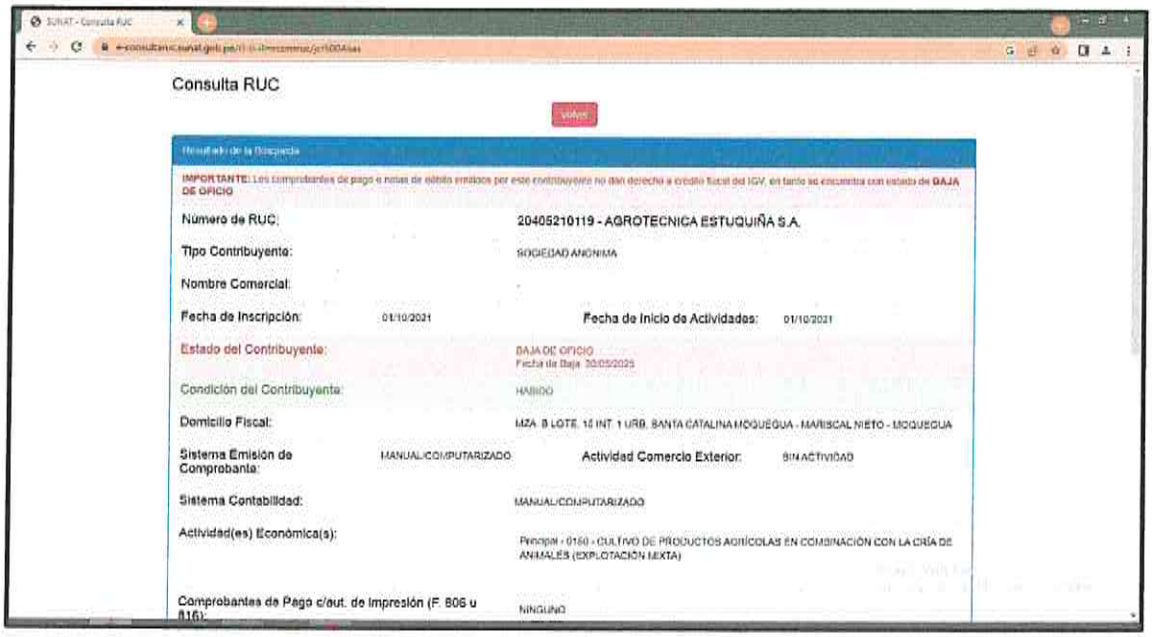

Consulta RUC

Volver

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Número de RUC:	20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	01/10/2021	Fecha de Inicio de Actividades:	01/10/2021
Estado del Contribuyente:	BAJA DE OFICIO Fecha de Baja: 30/05/2025		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. B LOTE. 16 INT. 1 URB. SANTA CATALINA MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL/COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL/COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 0160 - CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA)		
Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO		

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 816):	NINGUNO
Sistema de Emisión Electrónica:	-
Emisor electrónico desde:	-
Comprobantes Electrónicos:	-
Afiliado al PLE desde:	-
Padrones:	NINGUNO

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Fecha consulta: 12/06/2025 10:00

Volver

Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

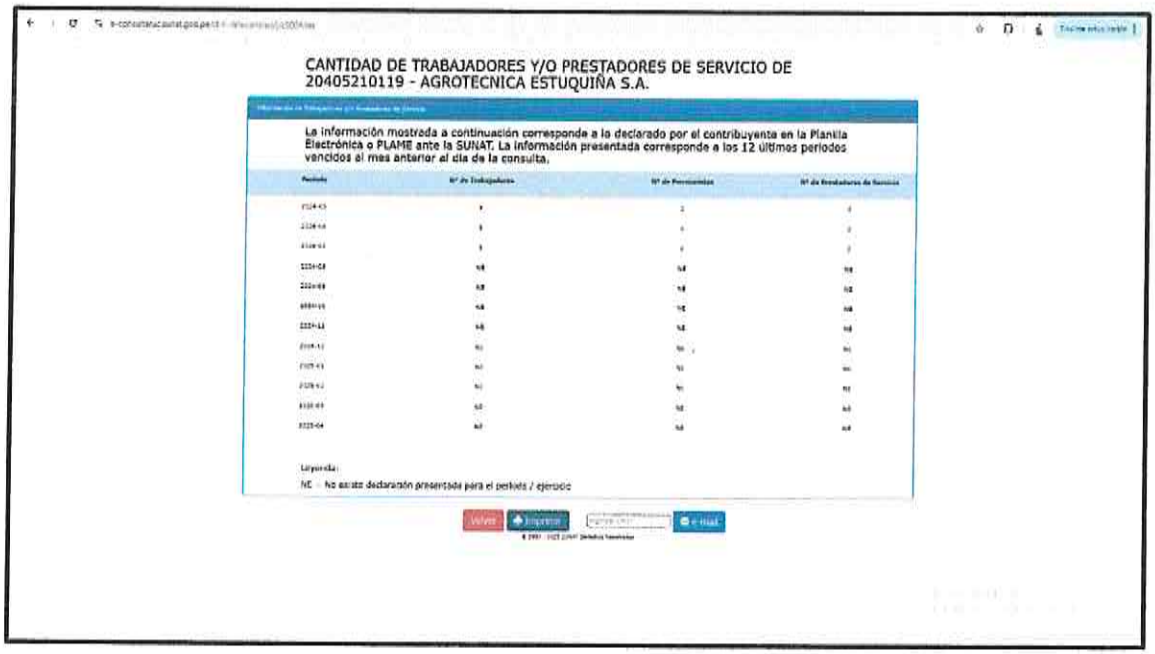
CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE 20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.
La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos periodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.
Leyenda:
NE : No existe declaración presentada para el periodo / ejercicio

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Observaciones: Se observó que la empresa AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A. se encuentra en estado "Dado de baja de oficio", con fecha de baja registrada el 30 de mayo de 2025, de acuerdo con la información proporcionada por el sistema de consulta en línea de SUNAT.

Conclusión: Se deja constancia de que la información obtenida corresponde a la base de datos pública proporcionada por SUNAT, siendo de libre acceso y sujeta a actualizaciones periódicas por parte de dicha entidad.

En este acto se procede a imprimir la información obtenida, dejándose constancia que, durante el procedimiento realizado, no se ha alterado, editado, ni modificado ninguna información. Suscribiendo el interviniente en señal de conformidad.

Siendo las 11:00 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Consulta RUC

Resultado de la Búsqueda

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Número de RUC:
20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

Tipo Contribuyente:
SOCIEDAD ANONIMA

Nombre Comercial:
-

Fecha de Inscripción:
01/10/2021
Fecha de Inicio de Actividades:
01/10/2021

Estado del Contribuyente:
BAJA DE OFICIO
Fecha de Baja: 30/05/2025

Condición del Contribuyente:
HABIDO

Domicilio Fiscal:
MZA. B LOTE. 15 INT. 1 URB. SANTA CATALINA MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

Sistema Emisión de Comprobante:
MANUAL/COMPUTARIZADO
Actividad Comercio Exterior:
SIN ACTIVIDAD

Sistema Contabilidad:
MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s):

Principal - 0150 - CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN COMBINACIÓN CON LA CRÍA DE ANIMALES (EXPLOTACIÓN MIXTA)

Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):

NINGUNO

474 -Cuatrocientos setenta y cuatro

Sistema de Emisión Electrónica:

-

Emisor electrónico desde:

-

Comprobantes Electrónicos:

-

Afiliado al PLE desde:

-

Padrones:

NINGUNO

IMPORTANTE: Los comprobantes de pago o notas de débito emitidos por este contribuyente no dan derecho a crédito fiscal del IGV, en tanto se encuentra con estado de **BAJA DE OFICIO**

Fecha consulta: 13/06/2025 10:49

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

475 -Cuatrocientos setenta y cinco

INFORMACION HISTORICA DE 20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

La información histórica que se muestra se encuentra actualizada al 12/06/2025

Resultado de la Búsqueda

Nombre o Razón Social:	Fecha de Baja:
AGROTECNICA ESTUQUINA S.A.	01/10/2021

Condición del Contribuyente	Fecha Desde	Fecha Hasta
HABIDO	-	01/10/2021
HABIDO	02/10/2021	31/10/2023

Dirección del Domicilio Fiscal	Fecha de Baja
CAL.MOQUEGUA NRO. 721C MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA	31/10/2023
CAL.MOQUEGUA NRO. 721C MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA	01/10/2021
JR. MOQUEGUA NRO. 721 INT. A CERCADO MOQUEGUA-MARISCAL NIETO-MOQUEGUA	12/05/1998

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

476 -Cuatrocientos setenta y seis

CANTIDAD DE TRABAJADORES Y/O PRESTADORES DE SERVICIO DE 20405210119 - AGROTECNICA ESTUQUIÑA S.A.

Información de Trabajadores y/o Prestadores de Servicio

La información mostrada a continuación corresponde a lo declarado por el contribuyente en la Planilla Electrónica o PLAME ante la SUNAT. La información presentada corresponde a los 12 últimos períodos vencidos al mes anterior al día de la consulta.

Período	N° de Trabajadores	N° de Pensionistas	N° de Prestadores de Servicio
2024-05	1	0	0
2024-06	1	0	0
2024-07	1	0	0
2024-08	NE	NE	NE
2024-09	NE	NE	NE
2024-10	NE	NE	NE
2024-11	NE	NE	NE
2024-12	NE	NE	NE
2025-01	NE	NE	NE
2025-02	NE	NE	NE
2025-03	NE	NE	NE
2025-04	NE	NE	NE

Leyenda:

NE = No existe declaración presentada para el período / ejercicio

© 1997 - 2025 SUNAT Derechos Reservados

ANEXO N° 10

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA.
Asistente Judicial (notificaciones):CARNEIRO RODRIGUEZ Anthony Alonso FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/11/2023 17:46:59,Razon: NOTIFICACION JUDICIAL,O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PE
Av. Tacna 734 - Cercado de Lima

CEDULA ELECTRONICA

02/11/2023 17:47:50
Pag 1 de 1
Número de Digitalización
0000059316-2023-ANX-JR-PE

42023070782202000033500223700505 7

NOTIFICACION N°70782-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO ACCILLIO DANAE AMALIA

IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48884**

Se adjunta Resolución CIENTO SETENTA Y DOS de fecha 02/11/2023 a Fjs : 7

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

AUTORÍCESE EL DESPLAZAMIENTO DEL PROCESADO MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO POR LOS DÍAS 3 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 (5 DÍAS) Y DESDE EL 1 AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2023 (5 DÍAS), A LA CIUDAD DE MOQUEGUA POR RAZONES LABORALES

2 DE NOVIEMBRE DE 2023

477-Cuatrocientos setenta y nueve

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez:SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159981216 soft
Fecha: 02/11/2023 17:35:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
TICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
ctrónicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario:MOSCOSO ACCILLIO
ia Amalia FAU 20159981216
ha: 02/11/2023 17:40:27,Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL,D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA	: DANAE AMALIA MOSCOSO ACCILLIO
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

480 -Cuatrocientos ochenta

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VIAJE

Resolución N.° 172
Lima, 2 de noviembre de 2023.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo **(ingreso N° 38901-2023)**, la oposición formulada por el Ministerio Público (ingreso N.° 44535-2023), y escritos adicionales presentados por las partes (N.° 47657-2023 y N.° 48784-2023); y, **ATENDIENDO:**

Primero: Que, la defensa del referido investigado solicita a esta Judicatura, la autorización para viajar a la ciudad de Moquegua en dos fechas distintas que abarcan **desde el 3 al 7 de noviembre de 2023 (5 días) y desde el 1 al 5 de diciembre del 2023 (5 días),** a fin brindar sus servicios como ingeniero de proyectos en la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.

Segundo: Consecuentemente, se tiene que mediante Resolución N.° 169, del 20.10.2023, se corrió traslado al Ministerio Público, por el plazo de 48 horas, a fin de que absuelva conforme a sus atribuciones; habiendo presentado oposición mediante ingreso N.° 44535-2023, en la cual refirió lo siguiente:

1. Que, les llama poderosamente la atención que, respecto a los trabajos realizados el 9 de setiembre de 2023, tanto el acusado en su papel de ingeniero de proyectos, encargado de la verificación *insitu* de la realización de las actividades en la construcción del proyecto inmobiliario de viviendas, así como la arquitecta en su condición de especialista en proyectos urbanos, no vienen utilizando mínimamente en el trabaos de campo, sus equipos de protección individual (EPI), tales como, casco, calzado, botas de seguridad, entre otros. **Lo que pone en duda para ellos el trabajo de campo que aparentemente realiza.**

2. Señala que, no cuenta con evidencias de la supuesta reunión que se mantuvo el 8 de setiembre de 2023, desde las 8:00 horas, ya que el investigado no habría anexado ninguna clase de elemento probatorio, tampoco de la reunión que habría mantenido el mismo día a las 16:00 horas.

3. Refiere que la visita que realizó el procesado a la institución educativa Simón Bolívar a horas 10:00; los tomó por sorpresa, pues esta no habría sido requerida oportunamente al juzgado para efectos que les ponga en conocimiento y previo debate, de haber existido oposición, se haya podido determinar mediante resolución debidamente motivada si procedía o no, lo cual evidencia un desacato a lo dispuesto y además la finalidad de viajar a Moquegua para asistir a dicho evento social, bajo la apariencia de solicitar realizar trabajos de campo en Estuquiña, en su condición de Ingeniero de proyectos contratado por la empresa Agrotécnica Estuquiña S.A.

4. En esa misma línea, señala que han tomado conocimiento por distintos medios de comunicación de dicha localidad y que es de fuente abierta que, el acusado con fecha 8 de setiembre de 2023, participó en los actos protocolares del aniversario de la Institución Educativa Simón Bolívar sobre las 8:00 am a 9:30 am; por lo que les resulta poco creíble que el acudo Martín Alberto Vizcarra Cornejo se haya reunido con la arquitecta Rossemary Berolatti de la Cuba, desde las 8:00 am hasta las 10:00 am, siendo que el evento al que asistió en la institución educativa se desarrolló en horas de la mañana, según publicaciones hechas por Radio América, existiendo además una conducta negativa por parte del acusado de sujetarse a las reglas que el juzgado impuso.

5. En cuanto al viaje realizado el 17 de octubre de 2023, el 14 de octubre de 2023, el procesado había realizado la verificación de hitos topográficos en el terreno de la empresa Agrotécnica Estuquiña, sin embargo el topógrafo que aparece en la toma fotográfica no es la misma persona; pues, en el viaje realizado en el mes de setiembre aparece otra persona, siendo el caso que no se ha informado ni al juzgado, ni al Despacho fiscal, respecto de dicho cambio,

6. Respecto al almuerzo organizado por los miembros del Partido Político Perú Primero, señala que el viaje fue autorizado para realizar exclusivamente actividades como ingeniero de proyectos en terrenos de propiedad de la empresa Agrotécnica Estuquiña, único motivo por el cual podrá viajar, no existiendo otro para poder ausentarse del lugar de residencia; sin embargo el procesado ha asistido a un almuerzo organizado por los miembros del Partido Político "Perú Primero" sin autorización del juzgado, ; pero lo más grave es que el órgano jurisdiccional encargado de llevar un control y conocimiento permanente de su ubicación, y así poder neutralizar el peligro de fuga, no tenía conocimiento. Lo que a todas luces evidencia que están ante un eminente incremente del peligrosismo procesal por parte del acusado, y que se deberá tomar las acciones que correspondan, **incluso podría realizarse si ningún**

problema el apercibimiento por el incumplimiento de conducta según corresponda, ante el flagrante incumplimiento de lo ordenado.

7. Por último manifiesta que el almuerzo del partido "Perú Primero" , ha participado el Gerente General del Proyecto Pasto Grande Javier Romero Luna, funcionario del Gobierno Regional de Moquegua, entidad donde el procesado fue Presidente Regional y de donde tiene una acusación en curso, con lo que habría incumplido la regla de conducta: "impedimento de mantener contacto o asistir a las Entidades Públicas y privadas que tengan relación con los hechos materia de investigación preparatoria (...)", por lo que resulta viable declarar infundado el pedido y además que se haga el apercibimiento correspondiente ante dicho incumplimiento.

Tercero: En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de conducta *"(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)".*

Cuarto: La comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que **tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado así como la obstaculización** de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto: Reiterada jurisprudencia señala que **la aludida regla de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta**, tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de **carácter flexible**, lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, **a fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación**, para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se

movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Además, se debe precisar que la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Vizcarra, para viajar a la ciudad de Moquegua, en los periodos precisado, gira en torno al derecho de trabajo que tiene toda persona, derecho protegido por la Constitución, Artículo 22° "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Sexto: En dicho contexto, se verifica que la defensa técnica ha anexado al presente pedido la siguiente documentación:

A. Cargo del escrito presentado el 11SEP23.
B. Informe 001-2023-RBC
C. Informe N° 002-2023-RBC de fecha 26SEP23
D. Plano de ubicación y localización.
E. Plano perimétrico.
F. Plano topográficos con curvas de nivel 1M.
G. Tres planos de secciones transversales del predio Pampa Estuquiña.
H. Fotogrametría del terreno sublote 14 denominado Pampa Estuquiña.
I. Informe sobre el Plan de Trabajo Actualizado del Proyecto Inmobiliario.
J. Contrato de trabajo celebrado con Agrotécnica Estuquiña S.A de fecha 10.09.21 con sello de la Gerencia Regional de Trabajo y promoción de empleo Moquegua.
K. Acta de audiencia de juzgamiento del 03JUL23, emitida por 19° Juzgado Laboral de Lima, en el Exp. 2160-2022.
L. Partida registral N° 05003921 de la empresa Agrotécnica Estuquiña
M. Vigencia de Poder del gerente general de empresa Agrotécnica Estuquiña
N. Reporte de Ficha RUC de la empresa Agrotécnica Estuquiña actualizada.
O. Partida N° 11030305 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua.
P. Boleta de pago de julio, agosto y septiembre de 2023
Q. Constancia de alta de trabajador expedido por SUNAT.
R. Oficio N° 2753-2020-DIRNOS-DIRSEESTPNP/SEC-ARERENUM.AB1.
S. Partida registral actualizada N° 05001323 del inmueble ubicado en Urb. Santa Catalina Mz. C 22 del distrito de Moquegua, de mi propiedad.

Séptimo: En esa línea, también se toma en consideración el fundamento 7.24 de la Resolución N.° 03[2], de fecha 10.06.2022, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el cual señala expresamente: *"(...) Ahora bien, no es correcto afirmar que para otorgar la autorización judicial se requiera de motivos graves, como señala la jueza de primera instancia, sino de*

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.
[2] Expediente 33-2020-16

***motivos fundados**, es decir, razones suficientes que permitan la flexibilización de las reglas de conducta a fin de atender el ejercicio de otros derechos fundamentales del procesado, distintos a la libertad personal, siempre que estos no supongan un incremento en el peligro procesal".*

Octavo: Si bien el investigado tiene una restricción, como ya se ha anotado, que le impone expresamente el solicitar autorización al órgano jurisdiccional cada vez que desee desplazarse, **dicha restricción debe ser analizada en función del derecho invocado que revestiría la pretensión principal del viaje requerido**, el cual no puede ser mermado sin el análisis debido.

Noveno: Sobre el nuevo pedido de autorización de viaje del recurrente a la ciudad de Moquegua por los días **3 al 7 de noviembre de 2023 (5 días) y desde el 1 al 5 de diciembre del 2023 (5 días)**, estando a que el derecho al trabajo forma parte del desarrollo a la personalidad y se trata de un derecho humano que tiene protección nacional e internacional, este órgano jurisdiccional no podría desconocer que en el marco del proceso penal que afronta un determinado procesado se le pueda recortar un derecho que le permita a este la satisfacción de sus necesidades y la de su entorno familiar; sin embargo, atendiendo que la fiscalía ha acreditado que el citado investigado en los horarios autorizados para su desplazamiento, asiste a otro tipo de actividades, distintas a las que dieron lugar a la autorización, se hace necesario efectuar el requerimiento expreso al citado investigado, para que dé cumplimiento en el horario establecido, para la realización de la misma bajo apercibimiento que en caso se acreditara de manera fehaciente el incumplimiento de la finalidad por el cual se autoriza su desplazamiento, esta judicatura queda expedita, previo requerimiento fiscal para proceder conforme los alcances del artículo 287.3 CPP.

Décimo: De otro lado en este extremo, es pertinente precisar que dichas restricciones serán objeto de aplicación del dispositivo mencionado si durante las fechas y horas establecidas, el hoy acusado no destina su tiempo para el cumplimiento del mismo, lo cual no puede extenderse más allá del plazo solicitado, ya que el investigado pude desarrollar sus actividades personales y familiares, como lo hace cualquier ciudadano, siempre en el desarrollo de las mismas no se colisione con las restricciones, reglas de conducta impuestas en la resolución N° 10 del 18.03.2021.

Décimo Primero: Estando al pedido de apercibimiento solicitado por el representante del Ministerio Público, respecto del presunto incumplimiento de parte del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, como consecuencia de la autorización de viaje otorgado por los días 07 al 10 de setiembre y del 13 al 17 de octubre de 2023, este órgano jurisdiccional considera que estando a que no se ha desconocido por parte del representante del Ministerio Público que el procesado se haya desplazado a dicha localidad, sino más bien como parte de dicha autorización haya realizado otras actividades distintas a los que generaron el permiso por parte de esta judicatura; al respecto, teniendo en cuenta que ha sido el mismo procesado él que a través de los escritos sobre justificación de actividades

presentado en fecha 11 de septiembre de 2023 (Ingreso N.° 31368-2023[3]) ha indicado que como parte de su rutina el día 08 de setiembre de 2023 se encontraba realizando labores en su calidad de Ingeniero, en un horario comprendido entre las 8 a 10 horas (reunión con la arquitecta Rossemary Berolatti); sin embargo, de la información proporcionada por el fiscal del caso, tanto en su escrito como en audiencia, se tiene que el día 8 de setiembre de 2023 el acusado se encontraría en las instalaciones de la Institución Educativa Simón Bolívar, aproximadamente desde las 8:00 a.m. hasta las 9.30 a.m.(horario del evento aniversario de la citada institución)conforme a las publicaciones y capturas de pantalla (fs 9246 hasta el 9247 del cuaderno judicial) y según publicaciones de Radio Americana, hecho este que determina como dato objetivo que en el horario respecto del cual debía efectuar actividades laborales se habría utilizado espacios de tiempo para el cumplimiento de actividades que difieren de los que fueron objeto de la solicitud, por lo que este órgano jurisdiccional debe efectuar el correspondiente requerimiento al investigado, para que dé cumplimiento a la finalidad por el cual se solicitan sus desplazamientos, por lo que si en caso exista una situación posterior a la emisión de este pronunciamiento, que ponga en conocimiento de este tipo de circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 287.3 del CPP.

Décimo segundo.- Por último, corresponde requerir al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en la fecha que se le concede el permiso judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

1. **REQUIÉRASE** por esta única vez al investigado el cumplimiento de la finalidad por la que se autorizó su desplazamiento los días 07 al 10 de setiembre de 2023 y del 13 al 17 de octubre del mismo año, bajo apercibimiento de aplicarse los alcances del artículo 287.3 del CPP.

2. **AUTORÍCESE** el desplazamiento del procesado Martin Alberto Vizcarra Cornejo por los días **3 al 7 de noviembre de 2023 (5 días) y desde el 1 al 5 de diciembre del 2023 (5 días)**, a la ciudad de Moquegua por razones estrictamente de trabajo, debiendo el procesado efectuar el desarrollo de sus actividades laborales en los días y horas materia de solicitud, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 287.3 del CPP.

[3] Folios N° 9075, escrito de informe de actividades en la ciudad de Moquegua, señala que el día 08.09.2023 mantuvo reunión con la arquitecta Rossemary Berolatti desde las 8 am hasta las 10 am.

3. **SE LE REQUIERE** al acusado Martin Vizcarra Cornejo cumpla con informar de sus actividades realizadas en dicha región, en las fechas señaladas, debiendo presentar el escrito correspondiente, de manera inmediata ante esta judicatura, a su retorno a la ciudad de Lima; *asimismo*, de existir futuras solicitudes de permiso de viaje deberá adjuntar el itinerario con indicación expresa de las fechas y horas de actividades laborales a realizar por cada día de permiso.

4. **OFICIESE** al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en las fechas que se le concede el permiso judicial, al día siguiente de culminado el viaje, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP. ***Notifíquese y Ofíciese.***

ANEXO N° 11

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder
EFICCOP – CUARTO DESPACHO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

488 -Cuatrocientos ochenta y ocho

Lima, 18 de marzo de 2024

OFICIO N. °122-2024-MP-FN- 4D-EFICCOP

Señor Doctor
GERMAN JUAREZ ATOCHE
Fiscal Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios - Equipo Especial
Presente.-

Asunto : Se cumple con informar
Ref. : Oficio N. ° 229-2024-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D(Caso N° 16-2020) del 15 de marzo de 2024

Tengo el honor de dirigirme a usted, en mi condición de fiscal adjunto del Cuarto Despacho del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder, y estando a lo solicitado mediante el oficio de la referencia, cumplo con remitir copias certificadas de tres (03) actas de recolección y control de comunicaciones del 02 de febrero de 2024.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ALVARO JAYRO ARTETA ARNEDO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción de Poder

MINISTERIO PÚBLICO
MESA DE PARTES
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO
19 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:21 Folios: 47
Observaciones:

ACTA DE RECOLECCIÓN Y CONTROL DE COMUNICACIONES

---En el distrito de Chorrillos de la provincia de Lima, siendo las 14:50 horas del día 02 de febrero del 2024, en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de la DIRAD PNP, ubicado en la Av. Gral. Edmundo Aguilar Pastor S/N – Chorrillos, presentes la ST3. PNP Carla TATAJE CORDERO, Jefe encargada de Grupo, la S1 PNP Mercedes de los Milagros MOGOLLÓN ORTIZ Personal del DEPATJ - DIRANDRO PNP y el representante del Ministerio Público José Luis QUISPE CHANGANAQUI, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder – Cuarto Despacho, designado como Fiscal de Recolección y Control del Caso denominado "CULEBRA 2023", a mérito de la Resolución Judicial N°01 (Exp.00458-2023-01-5001-JR-PE-07) del 02NOV2023, la Resolución Judicial N°02 (Exp.00458-2023-01-5001-JR-PE-07) del 10NOV2023 y la Resolución Judicial N°01 (Exp.00458-2023-3-5001-JR-PE-07) del 24ENE2024; firmados por el Juez Jorge Luis CHÁVEZ TAMARIZ, Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; quién declaró procedente el levantamiento del secreto de las comunicaciones por un plazo de SESENTA (60) días y a mérito de la Solicitud de Intervención de las Comunicaciones y Documentos Privados: Solicitud N°3678 - 2023 del 16NOV2023, Solicitud N°3840 – 2023 del 01DIC2023, Solicitud N°134 - 2024 del 15ENE2024 y Solicitud N°301-2024 del 26ENE2024. ----------

— El fiscal recolector procedió a dejar constancia de la recolección de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (45,518) registros de intervención de comunicaciones, producidas desde las 00:00:00 horas del 01ENE2024 hasta las 23:59:59 horas del 31ENE2024, correspondientes a los números de teléfono celular: 994780173 (LIID. N°60638 y N°62023), 958599403 (LIID. N°60639 y N°62024), 982133744 (LIID. N°60640), 982066582 (LIID. N°60933), 950925880 (LIID. N°60934), 945447077 (LIID. N°60935), 969285630 (LIID. 61746) y 996049921 (LIID. 61747); luego de efectuar el control respectivo, que el señor fiscal ha venido efectuando en forma constante durante el presente periodo, ha considerado SEIS (06) registros de comunicaciones como RELEVANTES para la presente investigación, de conformidad con el Oficio N°13-2024-MP-FN-4D-EFICOP del 15ENE2024. ----------

— Se hace constar que la comunicación recibida el 11ENE24 y 12ENE24 a horas 19:19:12 y 12:52:38 las mismas que figuran en el acta como REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°3 y N°4, seleccionadas por el Fiscal Provincial José Luis QUISPE CHANGANAQUI, no se consideran los siguientes datos: UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO y UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO; al no haberse recepcionado dicha información por parte de las empresas operadoras de las comunicaciones. ----------

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°1			
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	f98d06d1-3798-007f-a4c1-7f20912ed684.vsf		
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	C89917357A0B5C14B71C2F77A6E46FB02A85CE7D0CDB86E0F75CCDD6CCC18A34		
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI	IMEI	

JOSE LUIS QUISPE CHANGANAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder

MINISTERIO PÚBLICO

489 - Cuatrocientos ochenta y nueve

Nº00416448

51519947801 73	716161300560940	353000098830860

COMUNICACIÓN

FECHA	HORA	DURACION
11/01/2024	08:23:59	00:05:55

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51994780173
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128

INTERLOCUTORES

DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACIÓN RELEVANTE

SEGMENTO DE LA COMUNICACIÓN DESDE 00:00:01 HASTA 00:01:54

HUGO	(ININTELIGIBLE)
MANUEL	HUGUITO qué tal. ¿Cómo estás? bien acá tranquilo
HUGO	Qué dice hermano
MANUEL	Tú qué tal. ¿Qué novedades?
HUGO	Yo tranquilo hermano, tranquilo
MANUEL	Oy una consulta, ¿Cuando se va el tigre?
HUGO	El viernes me ha dicho en la noche
MANUEL	Ah... o sea hoy día, mañana
HUGO	Así me ha dicho, bueno me, me, me dijo si el sábado
MANUEL	Ya
HUGO	Pero CAMILO ahora me ha dicho pe, ayer no estado con él, me ha dicho el viernes creo que se va en la noche así medio raro ah
MANUEL	Si pe
HUGO	Ya, no sé, no sé, si es así
MANUEL	A ver si, a ver si por ahí me confirmas pe
HUGO	Ya, ya, más tarde le pregunto yo
MANUEL	Ya pe HUGUITO
HUGO	Yo te mando noma por tu WhatsApp
MANUEL	Perfecto claro
HUGO	Ya
MANUEL	Listo
HUGO	Qué tal oy ¿Donde andas?
MANUEL	Acá estoy un ratito voy este estoy este voy a embarcar a SAMUEL COELO el congresista que se va ir a ILO
HUGO	Ya
MANUEL	Le voy acompañar hasta la, hasta la salida y de ahí este nada voy llamarlo pe al MARTÍN, para ver qué actividades va tener hoy día para hacer pe para que coincida con su, con su permiso y no haya problemas
HUGO	Ah ya, bacan, bacan

JOSE LUIS QUISPE CUYUCHACHI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales

MINISTERIO PÚBLICO
490 -Cuatrocientos noventa

Nº00416449

MANUEL	Ayer coordine con el, hoy día en la mañana también voy a volver a coordinar para decirle pe no, ahí ya tan le dire pe que día hay cierta actividad, de todas maneras, tú también
HUGO	Ya hermano
MANUEL	Para
HUGO	Yo sí, sí, si hablo con él más rato voy a ver que le pregunto de todas maneras
MANUEL	Y de ahí me voy un ratito al despacho del general para presentar
HUGO	Asu mare
MANUEL	Desde ayer ya me presenté
HUGO	Tranquilo eh señor coronel, tranquilo o general
MANUEL	Ayer ya me presenté así que de todas maneras hoy día nuevamente quiere que le haga una pequeña exposición, le dije que estaba con el congresista, me dice termina de (ININTELIGIBLE) congresista vienes un rato
HUGO	Tu tas a cargo de, tas a cargo tu de... de la SEGURIDAD DEL ESTADO
MANUEL	De SEGURIDAD DEL ESTADO, sí
HUGO	Qué bueno, que bueno, oy

REGISTRO DE LA COMUNICACION N°2			
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	DE	97d7c27-ef98-007f-97b6-aa7c139f55f5.vsf	
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:		554D4537CCE91E8C6A54A7EED9655B77C186FA7BB0BF2910B8CF6D0 9D1D00D18	
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI		IMEI
51994780173	716101300580940		353000098830860
COMUNICACION			
FECHA	HORA		DURACION
11/01/2024	14:13:28		00:01:36
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO	
51994780173		51941446590	
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACION FINAL DEL OBJETIVO	
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 45188		MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 45188	
INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO	
HUGO MISAD		NN (F)	

COMUNICACION RELEVANTE

HUGO	Hola
NN (F)	Hóla pa
HUGO	¿Como está mi bebita linda?

JOSE LUIS LOPEZ CRUZ-SANCHEZ
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Grupo Criminalístico Local

491 -Cuatrocientos noventa y uno

Nº00416450

NN (F)	Bien
HUGO	Ya mi amor
NN (F)	Tú Dónde estás?
HUGO	En la oficina ¿tú?
NN (F)	Ah mi mamá me dijo que te ibas a ir ne ... no se
HUGO	Si, si, si fui un ratito, ¿Tú donde estas? ¿En la casa?
NN (F)	Ajá
HUGO	Ah no nas salido
NN (F)	No
HUGO	Pero, pero almuerza pe lo que he pedido
NN (F)	No... bueno no se ya veo
HUGO	Amor está al otro lado no sé si lo habrá llevado porque yo he almorzado acá con MARTIN y en la tarde va ir
NN (F)	¿Ya has almorzado o vas a ir?
HUGO	Ya almorcé, ya almorcé ya por eso pe lo que he pedido entonces tómalo tu mi amor, almuérzalo tú es chanchito
NN (F)	Ya
HUGO	Le digo que te lo lleve el SALIM
NN (F)	No, yo voy a ir
HUGO	Ya, he si no tomas la sopa la guardas pe pa mañana que se yo no sé cómo estará
NN (F)	Ya
HUGO	Otra cosa esto pa ti en la tarde va ir al UNO ahí a la casa te va a llevar un, un LAGARTITO
NN (F)	Qué, qué cómo
HUGO	[Risas] Un lagartito le he dicho voy a llevar, va a llevar
NN (F)	Ah ya peluche
HUGO	Ah
NN (F)	Ah ya [risas]
HUGO	[Risas] ya hija
NN (F)	Ya okey, okey
HUGO	Cuídate
NN (F)	Con todo padre
HUGO	Ya besitos chao
NN (F)	Besitos bye
HUGO	Bye, bye

REGISTRO DE LA COMUNICACION N°3		
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO		147c4002-6898-007f-9e2d-a042be1d9807.vsf
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO		492A0AB6FEDE77E7794E9DA23AD4E5048E15101A5535A5BBB6B7E8635822A40E
OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51519947801 73	716101300560940	353000098830860
COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION

JOSE LUIS QUISPE CHANCAHUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscalía

MINISTERIO PUBLICO

11/01/2024	19:19:12	00:01:11
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO
51999614490		51994780173
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
-		-
INTERLOCUTORES		
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO
MANUEL		HUGO MISAD

COMUNICACION RELEVANTE

HUGO	Alo
MANUEL	HUGUITO ¿Como estas?, buenas noches
HUGO	Qué tal oye, que dices
MANUEL	HUGUITO un favor este dígale al ingeniero MARTIN de que en que voy a poner hoy día en el reporte a mi informe
HUGO	Yo le dije en la mañana, pero va venir más rato, voy a encontrarme, va venir por acá yo le digo pa que té
MANUEL	Ya dile por favor por el WhatsApp noma porque para cerrar ya el documento
HUGO	Ya, ya
MANUEL	Para que no haya ningún tipo de problemas, no haya ninguna observación
HUGO	Ya, siete y media esta acá me ha dicho
MANUEL	Perfecto ya dile que por favor no, no
HUGO	Ya
MANUEL	Lo he llamado, pero parece que está ocupado
HUGO	Ya, está en el cine ahorita pe, siete y medio
MANUEL	Ah ya parece que esta este que sea pisando uvas donde CAMILO
HUGO	Ah si
MANUEL	(RISAS)
HUGO	(RISAS)
MANUEL	No, dile que este, no solo quiero ao
HUGO	Oy en la mañana le dije yo que
MANUEL	El motivo de mi llamada es para eso nada mas
HUGO	Ah ya
MANUEL	Para siempre hacer concordancia y que no haya ninguna
HUGO	Ya
MANUEL	Situación que le puedan observar en LIMA
HUGO	Ya yo le voy a decir yo le voy a decir apenas llegue
MANUEL	Ya gracias HUGUITO un abrazo
HUGO	Yanto, ya
MANUEL	Chau

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°4	
NOMBRE DEL ARCHIVO AUDIO	DE2f8d0e59-e698-007f-b089-1o7fa3659b00.vsf
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	3478076FAF2F7A3370A0E87D6206 1A451C181ED296CEB2C4A4815ACCDE740E8

JOSE LUIS QUISPE CHINCHAY
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales

493 - Cuatrocientos noventa y tres

Nº00416452

OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
5151994780173	716101300560940	353006098830860

COMUNICACIÓN

FECHA	HORA	DURACION
12/01/2024	12:52:38	00:06:57

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51653782 1994780173

UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
-	MCC: 716 MNC: 10 EAC: 5814 CellID: 62255

INTERLOCUTORES

DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAO

COMUNICACION RELEVANTE

MANUEL: HUGUITO
HUGO: ¿Qué hay MANUEL? ¿Me has llamado?
MANUEL: Si te llame, mira ve te comento
HUGO: Estaba viniendo a la oficina, dime, dime
MANUEL: Te comento de que han venido, han venido chibolos de inteligencia de la policia
HUGO: Ya
MANUEL: Ya y dice que de LIMA les han enviado un cronograma, han venido o es cierto, a ver, corrobórame si es cierto, dicen que les han enviado un cronograma de permisos que ya tiene el ingeniero MARTIN VIZCARRA para todo este año
HUGO: Ah ya hasta este febrero, marzo nomas
MANUEL: Ya, entonces mira que pasa que estos concha su mares dicen que les ha llegado la orden
HUGO: Uhmm ya
MANUEL: De que ellos le hagan seguimiento, ¿Ya?
HUGO: Si
MANUEL: Que le hagan seguimiento y efectivamente para corroborar si efectivamente el permiso que ha solicitado, me entiendes, ¿no? yo solicito permiso para jugar pelota
HUGO: Si, si, si
MANUEL: Y puta me voy a por ejemplo a tirar, trago un ejemplo no algo asi, entonces, oye usted ha pedido permiso para (..jugar pelota, no ha pedido permiso para (INTELIGIBLE) algo por ahi, entonces
HUGO: Ya, ya, entonces te entiendo
MANUEL: Si ya, entonces el detalle esta de que ta yo tengo que y de seguro y ... bueno le ha dicho mi compañero porque a mi no me conoce, porque él les da la licencia de conducir le han dicho traten de este ... informar lo que las actividades reales que hace el ingeniero pe no vaya ser que en confronten información en nos pidan

JOSE LUIS QUISPE CARHUANQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales contra la

MINISTERIO PUBLICO
494 - Cuatrocientos noventa y cuatro

	información a nosotros, inteligencia hace un tipo de informe y nosotros tenemos otro informe, entonces que no va cuadrar me entiendes no, no va haber conci
HUGO	Pero el informe de ustedes es el que va valer pe cuñao o no.
MANUEL	Si, pero, pero inteligencia también puede adjuntar fotos, no sabemos dónde están mimetizados estos cojudos, a lo mejor imaginate puta de lejos
HUGO	¿Quiénes son pue, los conoces, los han chequeao?
MANUEL	Son pe son huevo, no los conozco pe son huevones que paran de civil con pelo largo
HUGO	Y donde mierda vienen, si, si ya se y de donde mierda viene tanta huevada, tantos seguimiento
MANUEL	Puta ese es, si ya es, ya es que lo quieren tumbar pe al hombre, se lo quieren tumbar a toda costa, o sea lo quieren cagar en pocas palabras, o sea estos huevones lo ven como un peligro pa ellos, ah entonces, eso yo quería coordinar bien con el ingeniero no, puta yo la verdad tampoco
HUGO	Pero llámalo pues, llámalo y conversale eso por WhatsApp, por WhatsApp llámalo
MANUEL	Si, si
HUGO	No lo llame
MANUEL	Ahorita ma dile que lo, dile que lo va llamar, llámalo tu dile
HUGO	Le voy a mandar un mensaje porque no sé donde estará, debe estar almorzando, pero conversale tu, o, o, o
MANUEL	Si, por eso quería ir
HUGO	O no por telefono, o llámalo y dile
MANUEL	No, quería ir, quería ir, no tu dile MANUEL tiene quiere conversar contigo algún temita un poquito delicado, no a qué hora te puede ubicar y donde, de manera personal
HUGO	Porque más se supone que más tarde vamos estar vamos estar ahí en la arriba
MANUEL	Si pe puta a mi
HUGO	Pero no es que no tenga derecho hacer sus cosas, él puede almorzar, puede reunirse almorzar
MANUEL	Ah no, si, si, si
HUGO	No, no, no ah
MANUEL	Sino que pe claro
HUGO	Lo que quieren, lo que no quieren que haga proselitismo político, esa es la huevada
MANUEL	Ah ya
HUGO	Porque lo demás, lo demás ove como cualquiera señor va viene acá, pero él tiene de a reunirse, eso no va pasar ni mierda
MANUEL	Ya
HUGO	Y eso él y él lo va ya te lo va decir vas a ver solamente lo que quieren, quieren fregarlo
MANUEL	Ah que evi, que, que evitar
HUGO	Si está haciendo proselitismo político
MANUEL	Ya, ah ya
HUGO	Si está reuniéndose con comités, con esas cosas
MANUEL	Ah ya
HUGO	Cosa que, cosa que no esté haciendo, eso, eso yo ya lo tengo mapeado porque eso ya lo dijeron de LIMA ya este FIGUEREDO también me dijo esa huevada
MANUEL	Ya
HUGO	Que no vaya hacer nada de eso porque lo está ya correcto y él sabe MARTÍN sabe por eso que no se reúne así con, entonces
MANUEL	Ah ya, ya, entonces, entonces seguimos noma siendo igual chambeando noma, igual no está de mas
HUGO	Si, pero, de todas maneras, de todas maneras, tu dile o envíale noma un WhatsApp, yo le yo a comentar

JOSE LUIS QUISPE PANCANAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

495 -Cuatrocientos noventa y cinco

MANUEL : Ya mejor
HUGO : Pe le yo a comentar, eh cuando este con el mejor le yo a comentar, porque que están viniendo han enviado, o sea eso lo que tu me has dicho que han enviado que es cierto
MANUEL : Que hay inteligencia
HUGO : Que ven para quieren, quieren ver para fastidiar que estás haciendo
MANUEL : Claro
HUGO : Entonces
MANUEL : Ahora MANUEL está marcándote, MANUEL está informando lo que tú le estas indicando
HUGO : Yo está bien pe
MANUEL : Pero nosotros no sabemos que chucha estaran indicando, no entonces claro perfecto, entonces, entonces porque seguramente ya nos han dicho seguro ya les va llegar también el documento a ustedes para que informen
HUGO : No, no
MANUEL : Ah nosotros vamos a informar lo que
HUGO : No, oy imaginate guisao, informa noma como tú dices dantro de lo que es ya
MANUEL : Claro, si, si
HUGO : O sea lo que no quiere en si ustedes informarían si se está reuniendo con grupos políticos, puta ahí si lo cagan
MANUEL : Ah no, no, no, por eso yo siempre lo llamo
HUGO : No, por eso pe
MANUEL : Aunque sea tarde esto lo jodo, lo molesto
HUGO : No, por eso, por eso
MANUEL : Se incomodará, pero lamentable yo no quiero pecar en esa situación
HUGO : No, no, no en ese sentido, ese es lo que están persiguiendo
MANUEL : Ya porque la vez pasada ya escuche, ya escuche claro, la vez pasada yo escuche en un reportaje que le hicieron pe, no que ese nuevon va hacer política, va hacer esa huevada
HUGO : Si pue
MANUEL : De ahí que nace esa huevada
HUGO : Eso es, eso es lo que, eso es los cojudos quieren joderlo y hacerle para que, para joderlo mas a los permisos, o sea ese no está yendo hacer esta haciendo proselitismo, eso ya lo dijeron también, por eso que el gordo me dijo
MANUEL : Ah ya
HUGO : Que no vaya a reunir nada de esa cosa, ah ya bacán, pero si reuniones con amigos no, no hay ningún problema hermano eso es normal común con familia
MANUEL : Ya
HUGO : O con unos amigos y se acabo como lo hemos venido haciendo
MANUEL : Si pue
HUGO : O sea no sale al pubico pue eso es lo que se
MANUEL : De todas maneras, yo mas tarde cuando tu me avises cuando están donde CAMILO yo voy a ir y voy a peinar
HUGO : Ya yo cuando este donde CAMILO yo, yo
MANUEL : No escúcharme tu, entonces tú me dices ya MANUEL estamos acá, entonces yo voy a ir, yo voy a ir disimuladamente y voy a peinar la zona
HUGO : Ya
MANUEL : Y yo al toque yo les voy a ubicar a los de inteligencia al toque los voy a ubicar
HUGO : A detectar a esos huevones
MANUEL : Si efectivamente es cierto o no es cierto, claro perfecto
HUGO : Porque acá al toque le están informando le están oy me paso con la gente de mierda, esos huones se reunen donde CAMILO por decir, CAMILO queda en tal sitio, entonces yo se que le pueden informar a esos huones, asi como ustedes tienen información
MANUEL : Exacto

JOSE LUIS QUISPE CHANCAHUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales

Nº00416455

496 Cuatrocientos noventa y seis

HUGO	Ya yo le voy a mensajear acá a MARTIN voy a ver si converso con
MANUEL	Si, yo ayer hablé como te digo, claro como te digo yo ahorita estoy como jefe encargado de SEGURIDAD DE ESTADO, no entonces y ayer que conversé con el general en su despacho me dijo no tu te quedas me dijo, tu yo no te voy a cambiar por ningun motivo ni te voy a poner otro mas antiguo, tú te vas a quedar y tú vas a trabajar conmigo este año, ya mi general perfecto, ya entonces yo estoy allá porque incluso le dije para ya tenerte los uniformes pa uniformarnos con el uniforme táctico con, ya me dijo perfecto autorizado ya compren, compren norma uniformes todo el personal se queda contigo, ya gracias mi general
HUGO	Bacán pe
MANUEL	Así chévere
HUGO	No hay proolema que bueno, que bueno por ese lao para
MANUEL	Por esa parte, por esa parte todo el apoyo no al ingeniero, ya sabe
HUGO	Ya, ya
MANUEL	No, claro que no directamente, pe indirectamente ya
HUGO	No, pero de todas maneras hay que advertirle que hay gente acá ya venido a eso nada mas
MANUEL	Exacto
HUGO	Yo sé que no va, no va fallar
MANUEL	No, la gente, la gente, la gente de inteligencia es de aca, de acá es, incluso ahorita voy llamarlo a hay un chiquillo que apellida justo también VIZCARRA SENTI
HUGO	¿Pero no trabajan contigo esos de inteligencia no trabajan contigo?
MANUEL	No, trabajan hey, pero el VIZCARRA SENTI es el mas antiguo y es mi pata entonces yo le voy a decir oye yo voy hablar con él y él es mi pata y él también lo estima al ingeniero lo conoce bien, lo conoce bien y entonces no, pero y lo estima, no, no, no lo va malsteár
HUGO	Ya
MANUEL	Ni cagando
HUGO	Ya
MANUEL	Entonces yo voy hablar tambien con él, le voy decir oh compadre que es de esta situación y él me va a decir ésta huevada, ésta huevada,
HUGO	Perfecto
MANUEL	El me va a contar todo el rollo ¿Ya?
HUGO	Ya hermano perfecto ya, ya
MANUEL	Ya listo
HUGO	Ya yo lo (ININTELIGIBLE) lo que hay esa disposición más que todo, hay esa disposición
MANUEL	Sí, sí
HUGO	Ya MANUEL
MANUEL	Ya listo
HUGO	Okey
MANUEL	Listo queda
HUGO	Conversamos más tarde, chao
MANUEL	Chao, Chao

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°5		
NOMBRE DE ARCHIVO AUDIO	DE	e16278aa-8398-007f-bc0b-0c150a1756c8.vsf
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:		881A7FB4FD2BE4B2AFB9AB3093EC499A386D6C11A7D63E21FFBACB708D285A7

JOSE LUIS QUISPE CHAMANCHAQUI
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
DIS. CAL PROVINCIAL

497-Cuatrocientos noventa y siete

OBJETIVO		
NUMERO	IMSI	IMEI
51951994780173	716101300560940	353000098830860

COMUNICACIÓN		
FECHA	HORA	DURACION
12/01/2024	19:53:58	00:01:19

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51994780173
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128

INTERLOCUTORES	
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACIÓN RELEVANTE

MANUEL : Listo
HUGO : Oiga ¿Cómo estás?
MANUEL : ¿Qué hacen?
HUGO : Acá un ratito acá donde CAMILO, vino MARTIN estamos acá, MARTIN, CAMILO y yo noma los tres
MANUEL : Ah
HUGO : Estamos tomando un coñaccito y ya nos vamos ahora
MANUEL : Ya, dile al ingeniero que no se olvide de enviarme ese reportito
HUGO : Yo le voy a decir, yo le voy a decir hermano, le voy a decir
MANUEL : Ya, porque ya le enviado me avisas, sino que no me ha enviado la que
HUGO : Ya, ya
MANUEL : Quería saber qué día para, para de una vez
HUGO : Ya lis, pero escríbele también tú ah, porque me ha dicho
MANUEL : Mañana, ¿Mañana a qué hora se va?
HUGO : No, en la noche, en la no, en la tarde así ta, porque a las siete es su viaje
MANUEL : Ah ¿Mañana en la tarde?
HUGO : Si, si
MANUEL : Ya, ya
HUGO : Yo te aviso cualquier cosita
MANUEL : Listo
HUGO : Ya, ya este MANUELILLO
MANUEL : Ya listo ya, ¿Ya le comentaste lo otro no?
HUGO : ¿Ah?
MANUEL : ¿Le comentaste lo otro?
HUGO : Si, si, si claro, ya
MANUEL : Ya hablé, hablé con la gente y me dijo
HUGO : Si, si ya le comentao ya, ya le comentao ya, ya le dicho
MANUEL : Si, ya hablé con la gente también ya

JOSE LUIS QUISPE CHOQUEHUANCA
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder

498 -Cuatrocientos noventa y ocho

N°00416457

HUGO	Dice eso sucede siempre aca, alla, en todo lao.
MANUEL	Ya.
HUGO	Ya hermano.
MANUEL	Perfecto.
HUGO	Luego conversamos oka.
MANUEL	Perfecto.
HUGO	Yanto.

REGISTRO DE LA COMUNICACION N°6	
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	21b69f24-6598-007f-bda8-1be1df7acad8.vst
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	39FB4B995F805113075E06F9DA35E8B80E6C1DDE177E396CEAC8C21D79F91192

OBJETIVO

NUMERO	IMSI	IMEI
5151994780173	716101300560940	353000098830860

COMUNICACIÓN

FECHA	HORA	DURACION
13/01/2024	07:46:21	00:01:58

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999814490	51994780173

UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 51128

INTERLOCUTORES

DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACIÓN RELEVANTE

MANUEL	HUGUITO MISAD
HUGO	Qué dices oy
MANUEL	¿Todo tranquilo?
HUGO	Si todo tranquilo, estoy limpiando mi casa
MANUEL	Ya
HUGO	Qué hay
MANUEL	A qué hora, ¿A qué hora sale el hombre?
HUGO	En la tarde
MANUEL	Ya cuatro, cinco
HUGO	A las once, a las once se va un ratito donde JIMENEZ, de once a doce
MANUEL	Ya

JOSE LUIS ROSAS ECHEVARRIA GANAVONI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Criminalidad del Poder

499 -Cuatrocientos noventa y nueve

HUGO	y después el ya estar, el ya estar ahí donde ... en el refugio de una hasta dos tres, a las tres se va
MANUEL	Ya
HUGO	A las siete sale su viaje ya, por sea caso
MANUEL	Ya, perfect
HUGO	Ya está el itinerario
MANUEL	Ya
HUGO	Yo voy estar ahí con él en la tarde porque yo es cumpleaños de mi mamá, yo a, yo a, vamos estar mis hermanos aca todos
MANUEL	Ya
HUGO	Pero le voy acompañar a las once, de once a doce donde JIMENEZ, ya por sea caso
MANUEL	Ya, perfecto HUGUITO no te preocupes
HUGO	Ya
MANUEL	Ayer no me envió nada ya no me dijo hice un reporte así noma más o menos noma al calculo
HUGO	Haz uno noma que ha estado con la familia no, porque hemos estado los tres nomás un rato y de ahí se ha ido a su casa, está con la familia
MANUEL	Si, si, si, si, ya converse como te digo, ya para que él sepa noma ya converse con mi
HUGO	Ya le dije, además ya le dije ya de lo tuyo
MANUEL	No, si, pero converse con él, con el más, más de inteligencia que es mi pata y me dijo no me dice no chibolo pendejo me dice quieren, quieren huevear, quiere joder no, no me dijo acá no hay ninguna orden, solamente yo tengo la orden ahorita la orden que tengo es depo comunicar a la hora que llega y a la hora que se va nada mas
HUGO	Ya perfecto
MANUEL	Eso por mientras, pero si escuchado un comen una colada por ahí, pero no hay, no tengo nada oficial me dice y no tengo so todavía porque ponerle gente me dijo
HUGO	Ya
MANUEL	No tengo por porque estar poniendo gente, no me dice porque, aparte yo tengo que darle cuenta al general y si el general dice s, si, si dice no, no pue, ¿Ya tú has hablao con el general? yo hablao pe, ah ya me dijo entonces tranquilo
HUGO	Compare, compare tranquilo entonces
MANUEL	Así es
HUGO	Ya hermano
MANUEL	Si, ya listo
HUGO	Conversamos te aviso
MANUEL	Listo chévere
HUGO	Ya
MANUEL	Queda chau

C.- El 14ENE24 a horas 23:59:59, de conformidad a la Resolución Judicial N°1 (Exp.00458-2023-01-5001-JR-PE-07) del 02NOV23, se procedió a la culminación del procedimiento de intervención y control de las comunicaciones del numero de teléfono celular 994780173 (LIID. N°60638), 958599403 (LIID. N°60639) y 982133744 (LIID. N°60640).

Para la obtención de la evidencia digital (archivo de sonido), se hace uso de tecnologías de informática y de comunicaciones instaladas en la sala de fiscales y en el Departamento de Apoyo Técnico Judicial DIRANDRO PNP y para garantizar la preservación de la evidencia digital original se hace uso de la función HASH.

JOSE LUIS ULISES CHARAHUAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

500 - Quinientos

Nº 00416459

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRECCION ANTIDROGAS

Siendo las 15:10 horas de la fecha, se da por concluida la presente diligencia y para mayor constancia firman el personal PNP y el representante del Ministerio Público, habiéndose impreso la presente acta en DUPLICADO (02), entregándose un ejemplar al Representante del Ministerio Público.

PERSONAL PNP

SA.31882708
Mercedes de los M. MOGOLLON ORTIZ
S1 PNP

JEFE DE GRUPO (E)

SA-31406279
Carla TATAJE CORDERO
ST3 PNP

MINISTERIO PUBLICO

JOSE LUIS QUISPE CHAHUAYO
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

Nº00416460

MINISTERIO PUBLICO

501-Quinientos uno

POLICIA NACIONAL DEL PERU

DIRECCIÓN ANTIDROGAS

ACTA DE RECOLECCION Y CONTROL DE COMUNICACIONES

---En el distrito de Chorrillos de la provincia de Lima, siendo las 14:25 horas del día 02 de febrero del 2024, en el Departamento de Apoyo Tecnico Judicial de la DIRAD PNP, ubicado en la Av. Gral. Edmundo Aguilar Pastor S/N - Chorrillos, presentes la ST3. PNP Carla TATAJE CORDERO, Jefe encargada de Grupo, la S1 PNP Mercedes de los Milagros MOGOLLÓN ORTIZ Personal del DEPATJ - DIRANDRO PNP y el representante del Ministerio Público José Luis QUISPE CHANGANAQUI, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder – Cuarto Despacho, designado como Fiscal de Recolección y Control del Caso denominado "CULEBRA 2023", a mérito de la Resolución Judicial N°01 (Exp.00458-2023-01-5001-JR-PE-07) del 02NOV2023 y la Resolución Judicial N°02 (Exp.00458-2023-01-5001-JR-PE-07) del 10NOV2023, firmados por el Juez Jorge Luis CHAVEZ TAMARIZ, Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; quién declaró procedente el levantamiento del secreto de las comunicaciones por un plazo de SESENTA (60) días y a mérito de la Solicitudes de Intervención de las Comunicaciones y Documentos Privados: Solicitud N°3678 - 2023 del 16NOV2023 y Solicitud N°3840 – 2023 del 01DIC2023. ----------

---El fiscal recolector procedió a dejar constancia de la recolección de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS (40,302) registros de intervención de comunicaciones, producidas desde las 00:00:00 horas del 01DIC2023 hasta las 23:59:59 Horas del 31DIC2023, correspondientes a los números de telefono celular: 994780173 (LIID. N°60638), 958599403 (LIID. N°60639), 982133744 (LIID. N°60640), 982066582 (LIID. N°60933), 950925880 (LIID. N°60934) y 945447077 (LIID. N°60935), luego de efectuar el control respectivo, que el señor fiscal ha venido efectuando en forma constante durante el presente periodo, ha considerado OCHO (08) registros de comunicaciones como RELEVANTES para la presente investigación, de conformidad con el Oficio N°13-2024-MP-FN-4D-EFICOP del 15ENE2024. ----------

--- Se hace constar que la comunicación recibida el 17DIC23 a horas 12:12:13 la misma que figura en el acta como REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°7, seleccionada por el Fiscal Provincial José Luis QUISPE CHANGANAQUI, no se considera los siguientes datos: UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO y UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO al no haberse recepcionado dicha información por parte de las empresas operadoras de las comunicaciones. ---

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°1			
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	24e14257-df98-007f-ab60-7099afead6f0.vsf		
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	E494100FF6B5D0EB3E9B81DFEA63AFB52C47D1592D7DD20A32F8ECE50B4A372C		
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI	IMEI	
51951994780173	716101300560940	353000098830860	

JOSE LUIS QUISPE CHANGANAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

502 -Quinientos dos

Nº00416435

COMUNICACION		
FECHA	HORA	DURACION
03/12/2023	13:10:15	00:01:31

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51994780173
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 11358	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 11358

INTERLOCUTORES	
DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACION RELEVANTE

MANUEL	:	¿Qué hay HUGUITO?
HUGO	:	Hola MANUELITO ¿Cómo estás? ¿Qué tal?
MANUEL	:	¿Qué novelas? Ahí estamos regular un poco con la garganta media jodida
HUGO	:	¿A dónde estás tú? ¿en tu casa descansando?
MANUEL	:	No, donde mi mamá estoy
HUGO	:	Ah ya, ya, yo estoy viniendo acá para acompañarlo a MARTIN han llegado unos amigos no sé qué mierda
MANUEL	:	Ah que bueno
HUGO	:	Si, si voy a estar con ellos hoy día no sé si irán a (ININTELIGIBLE) hasta más tarde
MANUEL	:	¿Hasta cuándo se va a quedar?
HUGO	:	El se queda hasta el martes
MANUEL	:	Ah, ya pe ojalá que mañana amanezca más tranquilo ya a ver coordinamos
HUGO	:	Si
MANUEL	:	¿Ya? ojalá que amanezca mañana mas
HUGO	:	¿Ah?
MANUEL	:	Ojalá que mañana amanezca mejor ya te aviso, te comunico
HUGO	:	¿Que ha pasao pe? ¿estas malito?
MANUEL	:	La garganta, la garganta no vaya ser, tener cuidado la garganta pe la gripe, es la gripe que está dando
HUGO	:	Necesitas un
MANUEL	:	Un coñac
HUGO	:	Un, un, cómo se llama no aparte del coñac necesitas carajo es un hisopo, así como los que yo tengo
MANUEL	:	Si
HUGO	:	Te hacen bien huevón [risas]
MANUEL	:	Un hisopiado con razón pe te has curado rápido
HUGO	:	[Risas]
MANUEL	:	Pero está bien, está bien
HUGO	:	Así es (ININTELIGIBLE)
MANUEL	:	Ya, ya y se te vas al ingeniero mejor pe, mejor un hisopiado completo ya
HUGO	:	[Risas]
MANUEL	:	Ya, ya pe
HUGO	:	Ya pe primito

JOSE LUIS QUISPE CHANCANAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder

503 -Quinientos tres

Nº00416436

MANUEL	Ya pue coordinamos cualquier cosa más tarde
HUGO	(ININTELIGIBLE)
MANUEL	Ya igualmente saludos al ingeniero
HUGO	Chao
MANUEL	Salúdalo al ingeniero
HUGO	Ya chao manito, chao

REGISTRO DE LA COMUNICACIÓN N°2			
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	d7886b66-f498-007f-969a-b97d1bdd1c7a.vsf		
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	747E686B624F28CE517918D11BD7E2A0B8708922ACF97929015922089FC0281A		
OBJETIVO			
NUMERO	IMSI	IMEI	
5151994780173	716101300560940	353000098830860	
COMUNICACIÓN			
FECHA	HORA	DURACION	
03/12/2023	17:51:23	00:00:46	
NUMERO ORIGEN		NUMERO MARCADO	
51999614490		51994780173	
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO		UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO	
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 13668		MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 13668	
INTERLOCUTORES			
DEL NUMERO ORIGEN		DEL NUMERO MARCADO	
MANUEL		HUGO MISAD	

COMUNICACIÓN RELEVANTE

HUGO	Aló
MANUEL	¿Qué tal? ¿Cómo están? ¿Cómo siguen?
HUGO	Oe ¿qué tal MANUEL? aca en su casa de MARTIN un rato
MANUEL	Ah ya en su casa está ya
HUGO	Si ya estamos ya con toda la gente que hemos salido a ver sus terrenos
MANUEL	Ya
HUGO	Ya nos venimos un ratito acá, de acá ya lo llevamos al hotel
MANUEL	Ah ya chévere
HUGO	Todo, todo tranquilo felizmente
MANUEL	Dile que el informe no, no, pa' el informe nada, nada relevante ¿No?
HUGO	Eh... no sé a ver le voy a preguntar
MANUEL	A ver porque ya, me avisas, me avisas

JOSE LUIS PEREZ CHANCAHUAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

504 - Quinientos cuatro

N°00416437

HUGO	Te, te avi ah ya te aviso ahorita te llamo ahorita
MANUEL	(ININTELIGIBLE)

REGISTRO DE LA COMUNICACION N°3	
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	cde3d9d5-6198-007f-8b86-42d586365584 vsf
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO:	1CA4AE6255E7133D4A5BF25A83225E812D14CB0580AA69F375048446CC3D627F

OBJETIVO

NUMERO	IMSI	IMEI
5151994780173	716101300560940	353000098830860

COMUNICACIÓN

FECHA	HORA	DURACION
03/12/2023	17:59:49	00:00:25

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51994780173
UBICACIÓN INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACIÓN FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 13668	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 13668

INTERLOCUTORES

DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACIÓN RELEVANTE

HUGO	Aló
MANUEL	HUGUITO ¿Qué tal?
HUGO	Ya oe me dijo al toque noma me dijo, sábado y domingo familiar, lunes chamba
MANUEL	Ah perfecto, ya (ININTELIGIBLE)
HUGO	Ya le tú le acomodas pe si sábado
MANUEL	Ya pe herma, si no te preocupes ya chevere
HUGO	Ya, ya MANUELITO
MANUEL	Ya, ya
HUGO	Ya conversamos mañana
MANUEL	Coordinamos cha, cha
HUGO	Oka.

JOSE LUIS JOSE CHANSAN AQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

505 -Quinientos cinco

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN ANTIDROGAS

REGISTRO DE LA COMUNICACION N°4	
NOMBRE DE ARCHIVO DE AUDIO	74b92dc2-7698-007f-af79-2ec6efa91168.vsf
HASH DEL ARCHIVO DE AUDIO	DF3C15094447DBECD8AE1C9E923D09B6AA79A03E4C79D4211B819CCB5DE3F039
OBJETIVO	

NUMERO	IMSI	IMEI
5151994780173	716101300560940	353000098830860

COMUNICACIÓN

FECHA	HORA	DURACION
05/12/2023	11:22:07	00:00:44

NUMERO ORIGEN	NUMERO MARCADO
51999614490	51994780173
UBICACION INICIAL DEL OBJETIVO	UBICACION FINAL DEL OBJETIVO
MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 17726	MCC: 716 MNC: 10 LAC: 5814 CellID: 17726

INTERLOCUTORES

DEL NUMERO ORIGEN	DEL NUMERO MARCADO
MANUEL	HUGO MISAD

COMUNICACION RELEVANTE

HUGO	Aló
MANUEL	HUGUITO ¿Qué tal? ¿Cómo estás?
HUGO	Hola ¿Como esta doctor? ¿Qué dice?
MANUEL	Ahí tranquilo viendo ahí la PATRICIA BENAVIDES como se le (ININTELIGIBLE)
HUGO	Ahora a las dos y media, tres me ha dicho MARTIN para viajar
MANUEL	¿Dos de la tarde y media?
HUGO	Así es, dos y media a tres
MANUEL	¡Ah! dos de la tarde y media
HUGO	Sí, sí
MANUEL	Ah ya, ya
HUGO	O tres de la tarde en su carro vamos a ir pues, lo voy a llevar yo
MANUEL	Ah ya; ya, ya, ya pe me avisas a la hora que (ININTELIGIBLE) me envías un mensajito
HUGO	¿Ah?
MANUEL	Me envías un mensajito a la hora que vayan a salir
HUGO	Ya
MANUEL	Yá
HUGO	Ya hermanito
MANUEL	Ya listo, ya HUGUITO

JOSE LUIS [illegible] ESPICHAN GANAQUI
FISCAL PROVINCIAL
Equipo Especial de Fiscales
Contra la Corrupción del Poder

[redacted]

ANEXO N° 12

Moquegua, 08 de Mayo del 2024.

508 -Quinientos ocho

OFICIO N°87-2024-DIRNOS PNP/REGPOL-MOQ./DIVOPUS-DUE-USEG.SEC

Señor : **Osias German CASTAÑEDA NERIA**
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EQUIPO ESPECIAL – TERCER DESPACHO.-LIMA/.

Asunto : Documento, por motivo que se indica.- **REMITE.**

REF. : Oficio N°371-2024-FSUPRAPEDCF-MP-FN-EEF-FSCEDCFEE-3D, del 06MAY24.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez remitir la información solicitada en atención al documento signado en la referencia, conforme al siguiente detalle:

- Respecto a lo solicitado en el punto (1), se informa que el SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, presto servicios policiales en esta Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, en los años **2007, 2008, 2009, 2010, 2011,2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2022, 2023 y 2024 hasta el 21FEB2024**.

- Asimismo, con relación al punto (2), se informa que el SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, durante los años **2011 al 2014**, fue designado como personal PNP escolta, para brindar seguridad y protección personal al ex mandatario Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, quien en ese entonces ocupaba el cargo de Gobernador Regional de Moquegua.

- Referente al punto (3), se informa que, durante el periodo correspondiente al mes de **ENERO del 2024**, el SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, se encontraba como Jefe encargado de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua.

- Respecto a lo indicado en el punto (4), se informa que habiéndose realizado la búsqueda de la documentación que obra en esta Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, se no encontraron registros de Informes realizados por el SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, referente al itinerario que realizaba el Ex mandatario Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, cuando se encontraba en la ciudad de Moquegua.

- Finalmente, respecto a los solicitado en el punto (5), se remite adjunto al presente Hoja RIPER con el Reporte de Información Personal del SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, conteniendo información detallada del SB.PNP en mención. Va a folios (04).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Dios guarde a Ud.

HTDL/smhh.

POLICIA NACIONAL DEL PERU REGION POLICIAL MOQUEGUA GRUPOS - DIRPNP MOQUEGUA

OA – 379731
Hugo TARAZONA DE LA CRUZ
TENIENTE PNP
JEFE DE LA USEG MOQUEGUA

509 -Quinientos nueve

REPORTE DE INFORMACIÓN PERSONAL

2024050730728958000 1

INFORMACIÓN PERSONAL

SB PNP (ACT) ZAMBRANO VALDIVIA MANUEL ALONSO

CARNÉ	:	30726958	F. NACIMIENTO	:	29/10/1968
CODOFIN	:	101035031	F. ING. ESTADO	:	01/02/1989
DNI (E)	:	04432902	F. ING. ESCUELA	:	01/02/1989
ESPECIALIDAD	:	POLICIA	F. EGRESO	:	01/02/1990
SIS. PENSIÓN	:	MILPOL	F. ULT. ASCENSO	:	01/01/2024
RETARDO ASCENSO	:	0			
APT. PSICOSOMA.	:	APTO CODIGO 0			
UNIDAD LLRR	:	COMOPPOL_DIRNOS_REGPOL MOQUEGUA_DIVOPUS_COM SAN ANTONIO B_SECOSP___			
CELULAR	:	999614490			

SERVICIOS PRESTADOS

FECHA	UNIDAD	CARGO	DURACIÓN	DOC	N°DOC
01/03/2024	COMOPPOL DIRNOS REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS COM SAN ANTONIO B SECOSP	OPERADOR	2MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2023	SCG XIV MACREPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS DUE USEG	SUBOF ESCOLTA	12MM 00DD	LL.RR	0
01/04/2021	SCG XIV MACREPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS DUE USEG	SUBOF ESCOLTA	9MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2020	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL BOLIVIA	PERSONAL AUX	12MM 00DD	LL.RR	0
01/09/2019	SCG DIRASINT SEC OFAD	DOCUMENTARIO	3MM 00DD	LL.RR	0
01/02/2019	SCG DIRASINT DIVCIEA	ADMINISTRATIVO	2MM 00DD	LL.RR	0
01/11/2018	SCG IX MACREPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS COM TORATA CUAJONE B	ADMINISTRATIVO	2MM 00DD	LL.RR	0
01/02/2018	SDG IX MACREPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS DUE USEG	SUBOF ESCOLTA	6MM 00DD	LL.RR	0
01/04/2017	SDG IX MACREPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SUBOF ESCOLTA	9MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2016	DIRNOP REGPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SEGURIDAD	12MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2015	DIRNOP REGPOL SUR DIRTEPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SEGURIDAD	1MM 00DD	LL.RR	0
01/05/2013	DIRNOP REGPOL SUR DIRTEPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	S.I.	8MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2013	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	3MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2011	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	12MM 00DD	LL.RR	0
01/08/2009	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	5MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2009	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE DEPSEESE	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2008	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	5MM 00DD	LL.RR	0
01/03/2007	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA	S.I.	7MM 00DD	LL.RR	0
01/02/2006	DIREJOPE XI DIRTEPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA	S.I.	11MM 00DD	LL.RR	0
01/02/2005	DIREJOP XI DIRTEPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA CEOPOL	S.I.	11MM 00DD	LL.RR	0
01/11/2004	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF CEOPOL	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	0
01/08/2004	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2004	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF	S.I.	6MM 00DD	LL.RR	0
01/03/2003	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA AREFAMPARCIU	S.I.	3MM 00DD	LL.RR	3356
01/12/2002	XI-SR.MOQUEGUA SR.MOQUEGUA	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/2002	XI-SR.MOQUEGUA JPM_POLTRAN	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/10/2001	XI-SR.TACNA. DP.POCOLLAY	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/02/2001	XI-SR.TACNA. UU.SALVATAJE	S.I.	4MM 00DD	LL.RR	3356
01/09/2000	XI-SR.TACNA. UU EE	S.I.	4MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/2000	XI-SR.TACNA. JPT_COMIS.GONZALES VIGIL	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/10/1999	XI-SR.TACNA. OFAD_PERS.BIENE	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/1999	XI-SR.MOQUEGUA SEC.PAT.MOTOR.	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	3356
01/05/1998	XI-SR.MOQUEGUA POLJUD.APRODE.	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	3356
18/06/1996	XI-SR.MOQUEGUA JOP/SRM.J.SEG.	S.I.		S/I	0

FECHA	UNIDAD	CARGO	DURACIÓN	DOC	N°DOC
01/01/2024	SCG XIV MACREPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS DUE USEG	SUBOF ESCOLTA	2MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2022	SCG XIV MACREPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS DUE USEG	SUBOF ESCOLTA	12MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2021	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL BOLIVIA	PERSONAL AUX	3MM 00DD	LL.RR	0
01/09/2019	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL BOLIVIA	PERSONAL AUX	4MM 00DD	LL.RR	0
01/04/2019	SCG DIRASINT DIVCIEA DEPCIE AGREPOL BOLIVIA	PERSONAL AUX	2MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2019	SCG XIV MACREPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS	ADMINISTRATIVO	1MM 00DD	LL.RR	0
01/08/2018	SDG IX MACREPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS COM TORATA CUAJONE B	ADMINISTRATIVO	3MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2018	SDG IX MACREPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SUBOF ESCOLTA	1MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2017	DIRNOP REGPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SUBOF ESCOLTA	3MM 00DD	LL.RR	0
01/02/2015	DIRNOP REGPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	SEGURIDAD	11MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2014	DIRNOP REGPOL SUR DIRTEPOL MOQUEGUA DIVPOS DEPSEEST	S.I.	12MM 00DD	LL.RR	0
01/04/2013	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	1MM 00DD	INF.	1608
01/01/2012	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	12MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2010	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	12MM 00DD	LL.RR	0
01/03/2009	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA COMSEC TORATA C	S.I.	5MM 00DD	LL.RR	0
01/12/2008	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE DEPSEESE	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	0
01/10/2007	DIREOP XXI DIRTEPOL TACNA REGPOL MOQUEGUA DIVSESSE	S.I.	3MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2007	DIREJOPE XI DIRTEPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2006	DIREJOP XI DIRTEPOL AREQUIPA REGPOL MOQUEGUA CEOPOL	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	0
01/01/2005	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF CEOPOL	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	0
01/09/2004	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF CEOPOL	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	0
01/07/2004	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF CEOPOL	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	0
01/06/2003	DIREOP XI DIRTEPOL RPNP MOQUEGUA JEF	S.I.	7MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/2003	XI-SR.MOQUEGUA SR.MOQUEGUA	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	3356
01/02/2002	XI-SR.MOQUEGUA JP.MOQUEGUA	S.I.	10MM 00DD	LL.RR	3356
01/11/2001	XI-SR.MOQUEGUA JPM_POLTRAN	S.I.	2MM 00DD	LL.RR	3356
01/06/2001	XI-SR.TACNA. JPT_1LIT_PVF.STA.ROSA	S.I.	4MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/2001	XI-SR.TACNA. UU EE	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/02/2000	XI-SR.TACNA. UU.SALVATAJE	S.I.	7MM 00DD	LL.RR	3356
01/12/1999	XI-SR.TACNA. JPT_COMIS.GONZA	S.I.	1MM 00DD	LL.RR	3356
01/03/1999	XI-SR.MOQUEGUA JPM_COMIS.CUAJO	S.I.	7MM 00DD	LL.RR	3356
01/07/1998	XI-SR.MOQUEGUA SEC.PAT.MOTOR	S.I.	6MM 00DD	LL.RR	3356
01/01/1998	XI-SR.MOQUEGUA DESEVI	S.I.	4MM 00DD	LL.RR	3356

ESTUDIOS REALIZADOS

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

NO REGISTRA

CURSOS DE INSTITUCIONALES

FEC. INI.	FEC. FIN	CURSO	CAT.	SITUACION	CENTRO EST.	DURACION	ORD.	PAIS

510 -Quinientos diez

DIRREHUM PNP - RIPER

06/09/2021	16/10/2021	INVESTIGACION EN ASUNTOS SOCIALES	CURSO	CAPACITACION	EDSECON	180HH	3/79	PERU
15/08/2012	15/10/2012	PROTECCION DE CARRETERAS	CURSO	CAPACITACION	ECAEPOL PNP	240HH	0/0	PERU
18/10/2008	16/12/2008	INSTRUCTOR POLICIAL	CURSO	CAPACITACION	ECAEPOL PNP	240HH	0/0	PERU
01/08/2007	29/09/2007	CONTROL DE MULTITUDES	CURSO	CAPACITACION	ECAEPOL PNP	240HH	0/0	PERU
09/05/2005	09/07/2005	TURISMO Y ECOLOGIA	CURSO	CAPACITACION	RADDA B.	03MM 13DD 000HH	0/0	PERU
02/09/1999	15/12/1999	TRAT.MENO	CURSO	CAPACITACION	ECAEPOL PNP	480HH	0/0	PERU
11/07/1997	05/09/1997	SEGURIDAD CIUDADANA	CURSO	CAPACITACION	33-CPG	01MM 000HH	0/604	PERU
01/11/1990		CONTRASUBVERS.	SIN INFOR.	SIN INFORM.				

CURSOS AFINES

FEC. INI.	FEC. FIN	CURSO	CAT.	SITUACION	CENTRO EST.	DURACION	ORD.	PAIS
08/06/2020	28/06/2020	SEGURIDAD CIUDADANA	CURSO	CERT. O CONST.	SAA - IBASEC	120HH	0/0	PERU
11/02/2019	22/02/2019	RELAC. INTERNACIONALES	CURSILLO	CERT. O CONST.	FADP	060HH	0/0	PERU
14/01/2019	30/01/2019	AUXILIARES DE INSTRUCTORES POLICIALES	CURSILLO	CERT. O CONST.	DINI	17DD 000HH	0/0	PERU
30/11/2012	20/12/2012	TECNOLOGICA ED	CURSO	CERT. O CONST.	GOB.REG. MOQUEGUA	120HH	0/0	PERU
13/10/2012	15/12/2012	DEFENSA NACION	CURSO	CERT. O CONST.	UJCM	200HH	0/0	PERU
15/08/2012	15/10/2012	PROTECCION DE CARRETERAS	CURSO	CERT. O CONST.	INFAP	240HH	0/0	PERU
10/01/2011	08/04/2011	PROT.MENO	CURSO	CERT. O CONST.	A.A.R-MOQUEGUA	350HH	0/0	PERU
02/01/2008	30/04/2008	INFORMATICA APLIC.FUNCION POL.	CURSO	CAPACITACION	CEOGNE CEPSPDAT	600HH	0/0	PERU
20/01/2007	30/06/2007	DERECHO PENAL	CURSO	CERT. O CONST.	CI Y CJ	360HH	0/0	PERU
08/03/2006	09/05/2006	OFIMATICA INTERMEDIO	CURSO	CERT. O CONST.	ISTP L.B.	240HH	0/0	PERU
25/11/2005	25/05/2006	ADM.EMPRESAS	CURSO	ESPECIALIZACION	INFAP	520HH	0/0	PERU
01/01/2005	20/06/2005	CODIGO PROCESA	CURSO	ESPECIALIZACION	ClyCJ JUST.LIBERT	600HH	0/0	PERU
01/11/2003	30/03/2004	CODIGO PENAL	CURSO	ESPECIALIZACION	COL.ABOG.TACNA	620HH	0/0	PERU
01/01/2003	30/06/2003	PROCESO PENAL	CURSO	ESPECIALIZACION	COLEG.ABOG.TACNA	600HH	0/0	PERU
20/06/2001	22/06/2001	DESARR.TURISTICO SEGURIDAD	SEMINARIO	CERT. O CONST.	UPT	040HH	0/0	PERU
01/02/1999	04/03/1999	MECANOGRAFIA	CURSILLO	CERT. O CONST.	UNSA	060HH	0/0	PERU

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

NO REGISTRA

CURSOS EN EL EXTRANJERO

NO REGISTRA

CONDECORACIONES

FECHA	GRADO	MOTIVO	ORDEN	ENTREGA OTORG.
04/11/2014	OFICIAL	SERV. MERITORIOS	ORD. AL MERITO PNP	ACTA Nº 80-2014-COM/PNP, del 04-11-2014
30/12/2009	CABALLERO	SERV. MERITORIOS	ORD. AL MERITO PNP	ACTA NRO 51-2009-COM/PNP

FELICITACIONES

FECHA	MOTIVO	DOCUMENTO	NRO. DOC.
18/06/2001	SER.POLIC.DESTAC.	RES.REGIONAL	33

NOTAS

AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA	AÑO	NOTA
2022	90.000	2021	87.000	2020	86.000	2019	86.000
2018	87.000	2017	87.000	2016	86.000	2015	87.000
2014	87.000	2013	85.000	2012	87.000	2011	90.000
2010	89.000	2009	87.000	2008	91.000	2007	86.900
2006	88.000	2005	86.500	2004	89.000	2003	89.000
2002	86.000	2001	83.200	2000	89.000	1999	85.690
1998	85.800	1996	86.000	1995	89.000	1994	76.280
1993	54.190	1992	93.000				

ASCENSOS

FECHA	GRADO	MERITO	ASCENSO	MOTIVO	FECHA	GRADO	MERITO	ASCENSO	MOTIVO
01/01/2016	ST1	0	0	PROMOCION	01/01/2011	ST2	68	575	PROMOCION
01/01/2008	ST3	0	0	PROMOCION	01/01/2004	S1	126	349	PROMOCION
01/01/1999	S2	0	0	PROMOCION	01/02/1990	S3	0	0	PROMOCION

FICHA DE EVALUACIÓN MEDICA ANUAL

AÑO	AÑO	AÑO	AÑO	AÑO
2023-O	2019-A	2018-A	2017-A	2016-A
2015-A	2014-A	2013-A	2012-A	2011-A
2010-A	2009-A	2008-A	2007-A	2006-A
2004-A	2003-A	2002-A	2001-A	2000-A

COMISIONES

NO REGISTRA

PROFESORADO

FECHA	TIPO	CLASE	DURACION	DOCUMENTO	NRO. DOC.
07/10/2010	FORANEO	CAPACITACION	02 MM	RES.DIRECT	2143

511 -Quinientos once

SANCIONES SIMPLES

FECHA	MAG.	NATURALEZA	MOTIVO
25/07/2001	10	DIAS SIMPLES	POR NEGLIGENCIA
01/02/1999	4	DIAS SIMPLES	CONT.LA OBEDIENCIA
08/11/1996	12	DIAS SIMPLES	CONTRA EL DECORO
05/03/1996	12	DIAS SIMPLES	ABAND.DE SER.O DES
18/01/1996	2	DIAS SIMPLES	CONT.LA OBEDIENCIA
25/12/1993	12	DIAS SIMPLES	CONTRA EL DECORO

FECHA	MAG.	NATURALEZA	MOTIVO
09/08/2000	6	DIAS SIMPLES	ABAND.DE SER.O DES
18/10/1997	10	DIAS SIMPLES	POR NEGLIGENCIA
16/06/1996	5	DIAS SIMPLES	POR NEGLIGENCIA
13/02/1996	4	DIAS SIMPLES	CONT.LA OBEDIENCIA
12/05/1995	16	DIAS SIMPLES	CONTRA EL DECORO
28/09/1992	10	DIAS SIMPLES	CONT.ESPIRITU POL.

SANCIONES DE RIGOR

FECHA	MAG.	NATURALEZA	MOTIVO
03/11/1992	17	DIAS RIGOR	ABUSO DE AUTORIDAD

REGIMEN DISCIPLINARIO

FECHA	DURACION	NATURALEZA	MOTIVO	LEY
03/08/2016		AMON.ESCRITA	NO ACTUALIZAR O RENOVAR EN CASO DE DETERIORO, EL CARNÉ DE IDENTIDAD PERSONAL, SALVO CAUSA JUSTIFICADA.	D.LEG 1150
22/09/2015	11DD	DIAS SAN. RIGOR	MALTRATAR FÍSICA O PSICOLÓGICAMENTE A LOS PADRES, CÓNYUGE, EX-CÓNYUGE, CONVIVIENTE, EX-CONVIVIENTE, HIJOS O PERSONAS A SU CARGO	D.LEG 1150
13/09/2009	06DD	DIAS ARR. SIMPLE	ALEJARSE DE SU PUESTO DE SERVICIO PARA REALIZAR ACTIVIDADES AJENAS AL MISMO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	LEY 29356
24/06/2009	04DD	DIAS ARR. SIMPLE	INCUMPLIR LAS DIRECTIVAS, PLANES, INSTRUCCIONES, ORDENES Y OTRAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA POLICIA NACIONAL DEL PERU.	LEY 29356
11/10/2007	04DD	CORRECTIVOS	LLEGAR CON RETRASO AL SERVICIO	LEY 28338
28/08/2006	06DD	CORRECTIVOS	INCUMPLIR DIRECTIVA, VIGENTE PNP	LEY 28338
10/06/2006		AMONES. VERBAL	AMONESTACION VERBAL	LEY 28338
30/04/2005	10DD	CORRECTIVOS	PERDIDA DE CARNET IDENTIDAD PERSONAL	LEY 28338

REFERENCIA: ELIMINACIÓN E INAPTITUD PARA EL ASCENSO

NO REGISTRA

SITUACIÓN ESPECIAL

SITUACION	FECHA	FECHA TER.	DOCUMENTO1	DOCUMENTO2	LR.ING.UNINFO	Observación
NORMAL	05/08/2019		OFICIO 588 OFIDIS LYC N12 05/08/2019	RES.INSP.G 539 OD LYC N 06 03/08/2019	09 2019 09/08/2019	
SEPAR.TEM.CARGO	25/04/2019		OFICIO 194 OFIDIS LYC 25/04/2019	RES.INSP.G 250 OFIDIS LYC 25/04/2019	06 2019 14/05/2019	

SITUACIÓN JUDICIAL

NO REGISTRA

SEPARACIÓN DE ESCUELA / CURSO

NO REGISTRA

ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO

N°	AÑO	MES	DIA	MOTIVO	DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
1	01	06	00	S.M.O.	RES.DIRECT 11610 DEL 12/10/2017	EP

REFERENCIA DE BAJAS

NO REGISTRA

REFERENCIA DE VIAJES AL EXTERIOR

NO REGISTRA

REFERENCIAS FAMILIARES

PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO	NOMBRES	FECHA EMISIÓN
PADRE	03/05/1937	ZAMBRANO GONZALES ALEJANDRO JUVENAL	05/12/2002
MADRE	28/05/1938	VALDIVIA GONZALES JUANA VITALIANA	05/12/2002
ESPOSA	26/08/1973	ESPINOZA QUISPE ELIZABETH MILDER	16/07/2019
HIJO	15/06/1989	ZAMBRANO PARE ROY MILTON	03/03/2005
HIJA	18/05/1995	ZAMBRANO PARE GEOLENCA ALEJANDRA	26/01/2009

SITUACIÓN MEDICA

FECHA	DURACIÓN	SITUACIÓN	MOTIVO
03/05/2024	03DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
21/12/2015	03DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
09/12/2015	06DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
09/02/2011	03DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
26/07/2010	03DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
16/07/2010	02DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD

FECHA	DURACION	SITUACION	MOTIVO
24/12/2015	05DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
15/12/2015	06DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
03/12/2015	06DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
29/07/2010	02DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD
21/07/2010	05DD	DESCANSO MÉDICO	ENFERMEDAD

PAGO 25/30 AÑOS

FECHA	MOTIVO PAGO	DOCUMENTO	NRO. DOC.	FECHA DOC.
01/08/2022	3 REMUNERACIONES	RES.DIRECT	11207	03/09/2022
01/08/2017	2 REMUNERACIONES	RES.DIRECT	13423	28/11/2017

512 -Quinientos doce

OPERADOR

SA Nro. 30728958
MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SB PNP

513 -Quinientos trece

ANEXO N° 13

Moquegua, 15 de mayo de 2024

OFICIO Nº 093 - 2024 - DIRNOS PNP/REGPOL-MOQ/DIVOPUS-DUE/USEG.

Señor : **Osias German CASTAÑEDA NEIRA**
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADAEN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS EQUIPO ESPECIAL – TERCER DESPACHO. –
LIMA. -

Asunto : Documento, por motivo que se indica.-
REMITE. –

REF : OFICIO N° S/N -2024- FSUPRAPEDCF-MP-FN-EEF-FSCEDCFEE-3D, de fecha 15MAY24.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez remitir la información solicitada en atención al documento signado en la referencia, conforme al siguiente detalle:

- Con respecto a los solicitado en el Punto (01), se informa que el SB PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso, durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2023, NO se encontraba como jefe de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, cargo que era desempeñado en las fechas señaladas como jefe de dicha unidad por el SS PNP VILLALOBOS CUSIRAMOS Edgard Julio, en el año 2023 hasta el 30SET23; SB PNP QUISPE CARDENAS Hugo del 01OCT hasta 14OCT23; SS PNP VILLALOBOS CUSIRAMOS Edgard Julio del 15OCT hasta 02NOV23; ST1 PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso del 02NOV23 hasta 03NOV23; SS PNP TINEO DE LA CRUZ Achilles del 04NOV hasta 16NOV23; ST1 PNP ZAMBRANO VALDIVIA Manuel Alonso del 17NOV23 hasta 20NOV23; TNTE PNP TARAZONA DE LA CRUZ Hugo Brayan 21NOV23 hasta 02ENE24.

- Asimismo, con relación al Punto (02), se hace mención que el personal PNP asignado para brindar seguridad y protección personal al Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la Republica, durante su arribo y permanencia en esta localidad en las fechas de 02-05DIC23, fue designado personal PNP indistintamente de conformidad a las actividades diarias. Que a continuación se detalla: S2 PNP CUSIHUAMAN SALAZAR Juan Carlos, S3 PNP ALVAREZ LAURA Leonardo Isaac, ST2 PNP CCORIMANYA PINTO Gerardo, S2 PNP AGUILAR PINO Kandhy, respectivamente; siendo estos sub oficiales de seguridad estado designados en a cubrir dichos servicios los cuales cumplen distintas funciones

515 -Quinientos quince

- Referente al punto (03), se informa que durante en las fechas 02-05DIC2023 se encontraba como Jefe (e) De La Unidad De Seguridad Del Estado Moquegua el TNTE PNP TARAZONA DE LA CRUZ Hugo Brayan.

- Con relación al Punto (04), que el personal encargado en brindar seguridad y protección personal al Ex Presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, durante su llegada y permanencia en esta localidad en los días 02 – 05DIC23, se designó al personal que se hace mención respectivamente S2 PNP CUSIHUAMAN SALAZAR Juan Carlos, S3 PNP ALVAREZ LAURA Leonardo Isaac, ST2 PNP CCORIMANYA PINTO Gerardo, S2 PNP AGUILAR PINO Kandhy. Asimismo, se precisa que el personal PNP encargado de formular los distintos reportes de los días 02 – 05DIC23 serían los mismos encargados de brindar seguridad y resguardo personal al Ex presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO; siendo dichos reportes se daba cuenta al jefe de la Unidad De Seguridad Del Estado Moquegua.

- Se hace mención al Punto (05), donde se precisa que el personal PNP encargado para la seguridad y protección personal al Ex presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, durante su arribo y permanencia en esta localidad en las fechas de 09 – 13ENE24, fue designado personal PNP indistintamente de conformidad a las actividades diarias de sus funciones. Con el siguiente detalle SB PNP QUISPE CARDENAS Hugo, S2 PNP ALVAREZ LAURA Leonardo, SB PNP QUISPE CARDENAS Hugo, ST1 PNP RAMOS MAMANI Aurelio y SB PNP QUISPE CARDENAS Hugo.

- Respecto al Punto (06), en el cual se precisa que el personal PNP encargado de formular el reporte diario durante las actividades realizadas en los días de su llegada y permanencia del 09 – 13ENE24 del Ex presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, serian formulados por el personal PNP ST2 PNP CCORIMANYA PINTO Gerardo, S2 PNP ALVAREZ LAURA Leonardo, S2 PNP MAMANI CAUSTO Joel, S2 PNP AGUILAR PINO Kandhy, S2 PNP MAMANI CAUSTO Joel. Asimismo, dichos reportes se daba cuenta al Jefe De La Unidad De Seguridad Del Estado Moquegua.

- Continuándose al Punto (07), donde se precisa las actividades realizadas del Ex presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, en las fechas citadas al documentos signado en la referencia del 02 – 05DIC23 Y 09 – 13ENE24, del cual se adjuntan al presente documento las respectivas Notas Informativas (NI) formuladas en el SICPIP (Sistema Informático de Control del Proceso de Información Policial). En las cuales señalan las actividades realizadas por el Ex presidente de la Republica Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, en esta ciudad de Moquegua.

- Se deja constancia con relación a lo solicitado el personal PNP DE ESTA UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO MOQUEGUA es designado de acuerdo a sus funciones según la distribución del personal PNP en el día de sus labores, por lo que en su mayoría cumplen doble asignación durante sus servicio 24x24 (Inv. Asuntos Sociales, Inv. De Extranjería Y Seguridad De Dignatarios).

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Dios guarde a Ud.

HBTDLC/lal

V. B.

POLICIA NACIONAL DEL PERU · REGION POLICIAL MOQUEGUA · DIVPOS - DEPSEEST · MOQUEGUA

OA – 379731
Hugo TARAZONA DE LA CRUZ
TENIENTE PNP
JEFE DE LA USEG PNP

517 -Quinientos diecisiete

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202302099602 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Sobre llegada a la ciudad de Moquegua del Ex presidente de la República Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, procedente de la ciudad de Tacna- DA CUENTA.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023"

I. El suscrito como Jefe (E) de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, da cuenta que en Cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, a horas 12:00 del día 02DIC2023, dispuso la Instalación de los servicios policiales de seguridad y protección personal con dos (02) SA. PNP de la Unidad de Seguridad del Estado, a bordo del vehículo policial RL-25029; por la llegada del del Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República, a esta ciudad de Moquegua.

II. A horas 12:35 el Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República, arribo a esta Ciudad de Moquegua, bordo del vehículo de placa de rodaje, Nro. Z7J-048, marca Jetour, modelo Dashing, color Blanco, dirigiéndose inmediatamente a su domicilio ubicado en la urbanización Santa Catalina F-22 – Moquegua, lugar donde indico que pernoctaría hasta el día siguiente.

III. Asimismo, se hace mención que, durante la cobertura del servicio brindado, no se registró Novedad alguna más que consignar

MEDIDAS ADOPTADAS

-SE DIO CUENTA A LA SUPERIORIDAD.

-SE CONTINUARA INFORMANDO.

Latitud: -17.1913317086 Longitud:-70.9341956455

RESULTADOS

DISTRIBUCION
1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIRNOS XIV MACREPOL TACNA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:05:24
Formulado por
S2 JUAN CARLOS CUSIHUAMAN SALAZAR
2/12/2023 13:07:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
TNTE. HUGO BRAYAN TARAZONA DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2/12/2023 13:25:00
MOQUEGUA, 2 de Diciembre del 2023

RESERVADO

518 -Quinientos dieciocho

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202302107381 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : SOBRE CONTINUIDAD DE SERVICIO AL SR. EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ING. MARTIN VIZCARRA CORNEJO. DA CUENTA

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023

I. En cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad, el suscrito como Jefe (e) de la Unidad de Seguridad del Estado da cuenta que, el día 03DIC2023, a horas 08:00, dispuso la continuación de servicios Policiales de Seguridad y Protección personal, con dos (02) SA. PNP de la USEG, el mismo que se constituyó al domicilio del Sr. Ex Presidente De La Republica ING. MARTIN VIZCARRA CORNEJO, ubicado en la calle Rafael Díaz F-56 de la Urb. Santa Catalina del Cercado – Moquegua.

II. Siendo que el Sr. Ex Presidente De La Republica ING. MARTIN VIZCARRA CORNEJO, estuvo durante el día en su domicilio realizando actividades personales; asimismo, que a las 19.30 horas indico que pernoctara hasta el día siguiente; significando durante la cobertura de los servicios policiales no se ha registrado ninguna otra novedad que consignar.

MEDIDAS ADOPTADAS

-SE DIO CUENTA A LA SUPERIORIDAD.

Latitud: -17.1885068030 Longitud.-70.9307857506

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), Pais: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE FUNCIONARIO PUBLICO, F.H del hecho: 3/12/2023 19:30:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIRNOS XIV MACREPOL TACNA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS

ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:07:32
Formulado por
S2 LEONARDO ISAAC ALVAREZ LAURA
3/12/2023 19:45:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
TNTE. HUGO BRAYAN TARAZONA DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 3/12/2023 19:48:00
MOQUEGUA, 3 de Diciembre del 2023

RESERVADO

519 -Quinientos diecinueve

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202302114467 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Da cuenta sobre la continuación de los servicios policiales de Seguridad y Protección personal, al señor Ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, durante sus actividades realizadas el día 04DIC2023, en la localidad de Moquegua.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS-2023"

I. En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, el suscrito el día 04DIC2023, a partir de las 08:00 horas, dispuso la continuación de la cobertura de los servicios policiales de seguridad y protección personal; con un (01) SO. PNP., de la Unidad de Seguridad del Estado, al señor Ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, durante sus actividades en la localidad de Moquegua.

II. El señor ex presidente de la república permaneció durante todo el día, en el interior de su domicilio ubicado en la Urb. Santa Catalina, Manz. "C", Lot. "20", Cercado, Mariscal Nieto - Cercado – Moquegua., realizando actividades personales y familiares, asimismo a horas 20:30, el señor Ex Presidente del Perú, indico que pernoctara en su domicilio hasta el día siguiente; significando durante la cobertura de los servicios policiales no se ha registrado ninguna otra novedad que consignar.

MEDIDAS ADOPTADAS

-Se da cuenta a la Superioridad.

Latitud: -17.1884702647 Longitud:-70.9307962041

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), País: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE DE OTRAS PERSONALIDADES. F.H del hecho: 4/12/2023 20.30.00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIRNOS XIV MACREPOL TACNA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
7 - REGPOL MOQUEGUA DIVREINT
ARCHIVO 01/8

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:08:02
Formulado por
ST2 GERARDO MARTIN CCORIMANYA PINTO
4/12/2023 21:52:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
TNTE. HUGO BRAYAN TARAZONA DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 4/12/2023 22:01:00
MOQUEGUA, 4 de Diciembre del 2023

RESERVADO

520 -Quinientos veinte

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202302118326 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : DA CUENTA SOBRE PARTIDA DEL EX PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, HACIA LA CIUDAD DE TACNA, TENIENDO COMO DESTINO FINAL LA CIUDAD DE LIMA.

REF. : O/O N° 003-2023 - "PROTECCION DE DIGNATARIOS" - MOQUEGUA-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOL-MOQ/DIVOPUS-USEG.

I. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERIORIDAD, EL SUSCRITO EL DÍA 05DIC2023, A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS, DISPUSO LA CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS POLICIALES DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL; CON DOS (02) SO. PNP Y EL VEHÍCULO POLICIAL RL-25029, DE ESTE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL ESTADO, AL SEÑOR EX PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, DURANTE SUS ACTIVIDADES EN LA LOCALIDAD DE MOQUEGUA.

II. A HORAS 15:30 APROX., EL SEÑOR EX PRESIDENTE DEL PERÚ, ING. MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, SALIÓ DE SU DOMICILIO UBICADO EN LA URB. SANTA CATALINA, MZ. "C", LOT. "20", CERCADO MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, ABORDANDO EL VEHÍCULO AUTOMÓVIL DE PLACA DE RODAJE D6K-538, MARCA NISSAN, MODELO VERSA, COLOR ROJO, CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE TACNA; EFECTUÁNDOSE EL RELEVO A HORAS 15:40, SE COORDINO CON CARRETERAS MONTALVO, ASI COMO TELEFÓNICAMENTE CON LA UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE TACNA, PARA EL MONITOREO, SEGURIDAD Y RESGUARDO PERSONAL RESPECTIVO. DURANTE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS POLICIALES NO SE HA REGISTRADO NINGUNA OTRA NOVEDAD MÁS QUE CONSIGNAR.

MEDIDAS ADOPTADAS

-SE DIO CUENTA A LA SUPERIORIDAD.

-SE COORDINO CON LA UNIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO- TACNA.

Latitud: -17.1950851259 Longitud:-70.9318400000

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), País: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE DE OTRAS PERSONALIDADES. F.H del hecho: 5/12/2023 15:40:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIRNOS XIV MACREPOL TACNA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS

ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:08:34
Formulado por
S2 KANDHY GERALDYNE AGUILAR PINO
5/12/2023 16:06:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
TNTE. HUGO BRAYAN TARAZONA DE LA CRUZ
JEFE DE UNIDAD
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 5/12/2023 16:12:00
MOQUEGUA, 5 de Diciembre del 2023

RESERVADO

521 -Quinientos veintiuno

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202400042275 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Sobre llegada del Ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, a esta localidad de Moquegua. DA CUENTA./

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023".

I. En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, el suscrito el día 09ENE2024, a partir de las 11:30 horas, dispuso la cobertura de los servicios policiales de seguridad y protección personal; con dos (02) SO. PNP y el vehículo policial RL-25029, de este Unidad de Seguridad del Estado, a la llegada del ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, a esta ciudad de Moquegua.

II. A horas 12:04, el señor ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, arribo a esta ciudad de Moquegua, procedente de la ciudad de Tacna, a bordo del vehículo Camioneta de placa de rodaje Z7J-048, de marca "JETOUR", modelo "Dashing", de color blanco, para luego dirigirse a su domicilio ubicado en la Urb. Santa Catalina, Manz. "C", Lot. "20", Cercado Mariscal Nieto – Moquegua, indicando lugar donde permanecerá realizando actividades personales y familiares, significándole que durante la cobertura de los servicios policiales no se ha registrado ninguna otra novedad que consignar.

MEDIDAS ADOPTADAS

-Se da cuenta a la Superioridad.

Latitud: -17.1884877127 Longitud:-70.9307898020

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), Pais: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE DE OTRAS PERSONALIDADES, F.H del hecho: 9/01/2024 12:04:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIVOPUS DUE
5 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVREINT

ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 12:55:30
Formulado por
ST2 GERARDO MARTIN CCORIMANYA PINTO
9/01/2024 12:35:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB HUGO ALFREDO QUISPE CARDENAS
CHOFER
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 9/01/2024 13:39:00
MOQUEGUA, 9 de Enero del 2024

RESERVADO

522 -Quinientos veintidós

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202400051226 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Continuidad de Servicio de Resguardo y Protección Personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, Ex Presidente de la República, durante sus Actividades en esta Ciudad de Moquegua. DA CUENTA.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023

I. El suscrito como Jefe (E) de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, da cuenta que en Cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, a horas 08:00 del día 10ENE24, se designó al un (01) SA PNP de esta USEG, para que brinde servicios de resguardo y protección personal al Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República, durante sus actividades desarrolladas en esta ciudad de Moquegua.

II. A las 08:30 horas, el Ing. Martin Vizcarra Cornejo, Ex Presidente de la República, salió de su domicilio ubicado en la urbanización Santa Catalina F-56 – Moquegua, para dirigirse a la empresa "Agro Técnica Estuquiña S.A", ubicado en el C.P. de Estuquiña, para prestar servicios de asesoramiento técnico y coordinaciones de trabajos topográficos, permaneciendo en dicho lugar hasta las 12:10 hrs. Para luego dirigirse a su domicilio a almorzar, para luego posteriormente salir del mismo a las 14:00 hrs, y retornar a la empresa antes detallada. Culminando dichas actividades siendo las 19:30 horas, volviendo a retornar a su domicilio, indicando a horas 20:30 que pernoctaría su domicilio hasta el día siguiente.

III. Durante la prestación del servicio de seguridad y protección personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, no se registraron novedades ni incidentes relevantes. El desarrollo de las actividades programadas transcurrió sin contratiempos, y la integridad del Ex Presidente fue debidamente resguardada en todo momento

MEDIDAS ADOPTADAS

-SE DIO CUENTA A LA SUPERIORIDAD.

Latitud: -17.1884306608 Longitud:-70.9307604711

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), Pais: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE FUNCIONARIO PUBLICO, F.H del hecho: 10/01/2024 20:30.00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS XIV MACREPOL TACNA
4 - DIVOPUS DUE
5 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
ARCHIVO 01/6

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 12:57:04
Formulado por
S2 LEONARDO ISAAC ALVAREZ LAURA
10/01/2024 20:46:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SUBOF ESCOLTA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2024 20:50:00
MOQUEGUA, 10 de Enero del 2024

RESERVADO

523 -Quinientos veintitrés

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202400057590 - COMASGEN-CO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Continuidad de Servicio de Resguardo y Protección Personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, Ex Presidente de la República, durante sus Actividades desarrolladas en esta Ciudad de Moquegua. DA CUENTA.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023

I. El suscrito como Jefe (E) de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, da cuenta que en Cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, a horas 08:00 del día 11ENE24, se designó al un (01) SA PNP de esta USEG, para que brinde servicios de resguardo y protección personal al Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República, durante sus actividades desarrolladas en esta ciudad de Moquegua.

II. A las 09:10 horas, el Ingeniero Martin Vizcarra Cornejo salió de su domicilio ubicado en la urbanización Santa Catalina F-56 – Moquegua, dirigiéndose a la empresa "Agro Técnica Estuquiña S.A", ubicada en el C.P. de Estuquiña, para prestar servicios de asesoramiento técnico y coordinaciones. Permaneció en dicho lugar hasta las 12:45 hrs, regresando a su domicilio para almorzar. Posteriormente, salió nuevamente a las 14:00 hrs y retornó a la empresa antes mencionada en donde mantuvo reunion con la Arquitecta Berolatti. Concluyó sus actividades a las 20:45 horas, regresando a su domicilio y anunciando a las 21:30 horas que pernoctaría en su residencia hasta el día siguiente.

III. Durante la prestación del servicio de seguridad y protección personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, no se registraron novedades ni incidentes relevantes. El desarrollo de las actividades programadas transcurrió sin contratiempos, y la integridad del Ex Presidente fue debidamente resguardada en todo momento

MEDIDAS ADOPTADAS

-SE DIO CUENTA A LA SUPERIORIDAD

Latitud: -17.1884252866 Longitud:-70.9307803757

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), Pais: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE DE OTRAS PERSONALIDADES, F.H del hecho: 11/01/2024 21:30:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL PNP
2 - COMOPPOL SEC
3 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
4 - DIVOPUS DUE
5 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVREINT
ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 12:57:55
Formulado por
S2 JOEL JULIAN MAMANI CAUSTO
11/01/2024 22:06:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SUBOF ESCOLTA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 22:17:00
MOQUEGUA, 11 de Enero del 2024

RESERVADO

524 -Quinientos veinticuatro

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202400063719 - COMOPPOL-PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Continuidad de Servicio de Resguardo y Protección Personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, Ex Presidente de la República, durante sus Actividades desarrolladas en esta Ciudad de Moquegua. DA CUENTA.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023.

I. El suscrito como Jefe (E) de la Unidad de Seguridad del Estado Moquegua, da cuenta que en Cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, a horas 08:00 del día 12ENE24, se designó un (01) SA PNP de esta USEG, para que brinde servicios de resguardo y protección personal al Ing. Martin VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República, durante sus actividades desarrolladas en esta ciudad de Moquegua.

II. A las 09:30 horas, el Ingeniero Martin Vizcarra Cornejo salió de su domicilio ubicado en la urbanización Santa Catalina F-56 – Moquegua, dirigiéndose a la empresa "Agro Técnica Estuquiña S.A", ubicada en el C.P. de Estuquiña, para prestar servicios de asesoramiento técnico y coordinaciones. Permaneció en dicho lugar hasta las 12:50 hrs, regresando a su domicilio para almorzar. Posteriormente, salió nuevamente a las 15:00 hrs y retornó a la empresa antes mencionada en donde mantuvo reunión con la Arquitecta Berolatti. Concluyó sus actividades a las 20:53 horas, regresando a su domicilio y anunciando a las 21:50 horas que pernoctaría en su residencia hasta el día siguiente.

III. Durante la prestación del servicio de seguridad y protección personal al Ing. Martin Vizcarra Cornejo, no se registraron novedades ni incidentes relevantes. El desarrollo de las actividades programadas transcurrió sin contratiempos, y la integridad del Ex Presidente fue debidamente resguardada en todo momento.

MEDIDAS ADOPTADAS

-Se da cuenta a la Superioridad.

Latitud: -17.1603162483 Longitud:-70.0222260620

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), Pais: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE FUNCIONARIO PUBLICO, F.H del hecho: 12/01/2024 21:47:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL DIRNOS
2 - COMOPPOL PNP
3 - COMOPPOL SEC
4 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS
ARCHIVO 01/7

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 12:58:48
Formulado por
S2 KANDHY GERALDYNE AGUILAR PINO
12/01/2024 22:59:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SUBOF ESCOLTA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2024 23:11:00
MOQUEGUA, 12 de Enero del 2024

RESERVADO

525 -Quinientos veinticinco

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

NOTA INFORMATIVA N° 202400067406 - COMOPPOL-PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS/DUE/USEG

SEÑOR : SEGUN DISTRIBUCIÓN

ASUNTO : Sobre Partida del Ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, a la ciudad de Tacna. DA CUENTA.

REF. : O/O NRO 03-2023 "PROTECCION DE DIGNATARIOS MOQUEGUA-2023".

I. En cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, el suscrito como jefe (e) da cuenta que el día 13ENE2024, a partir de las 08:00 horas, dispuso la cobertura de los servicios policiales de seguridad y protección personal; con dos (02) SO. PNP y el vehículo policial RL-25029, de este Unidad de Seguridad del Estado, durante las actividades programadas del ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, en esta ciudad de Moquegua.

II. A horas 08:45, el señor ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, sale de su domicilio ubicado en la Urb. Santa Catalina, Manz. "C", Lot. "20", Cercado Mariscal Nieto – Moquegua, e indica al personal de esta USEG, que durante la mañana permanecerá en su domicilio realizando actividades de índole familiar y que en horas de la tarde tendría programado viajar al aeropuerto internacional de la ciudad de Tacna.

III. A horas 15.45, el señor ex Presidente del Perú, Ing. Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, sale de su domicilio con sus respectivas maletas de viaje y aborda el vehículo de placa AMH-625, Marca Volvo – S60, Color Rojo, e indica que será el vehículo que lo trasladara a la ciudad de Tacna, con la finalidad de tomar su vuelo en el aeropuerto internacional "Coronel Carlos Ciriani Santa Rosa", rumbo a la ciudad de lima, siendo las 15.49 como hora de partida de esta ciudad de Moquegua.

IV. Caber indicar que se brindo los servicios de resguardo y protección personal, asimismo, se comunicó a la policía de carreteras de Montalvo, y la USEG -TACNA, para el monitoreo y continuación de los servicios de protección y seguridad personal. No se registraron novedades durante los servicios policiales brindados por esta Unidad de Seguridad del Estado – Moquegua.

MEDIDAS ADOPTADAS

-se dio cuenta a la superioridad

-se comunico de la partida a la policia de carreteras montalvo y la USEG TACNA.

Latitud: -17.1884406611 Longitud:-70.9308018333

RESULTADOS

PERSONAS

NOVEDAD PNP VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO, Edad : (60), País: PERU, NOVEDAD CIVIL / VIAJE DE OTRAS PERSONALIDADES, F.H del hecho: 13/01/2024 16:00:00

DISTRIBUCION

1 - COMOPPOL DIRNOS
2 - COMOPPOL PNP
3 - COMOPPOL SEC
4 - DIRNOS REGPOL MOQUEGUA
5 - DIVOPUS DUE
6 - REGPOL MOQUEGUA DIVOPUS

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:01:19
Formulado por
S2 JOEL JULIAN MAMANI CAUSTO
13/01/2024 16:44:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SUBOF ESCOLTA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2024 16:49:00
MOQUEGUA, 13 de Enero del 2024

RESERVADO

526 -Quinientos veintiséis

Escaneado con CamScanner

RESERVADO

7 - REGPOL MOQUEGUA DIVREINT
ARCHIVO 01/8

527 -Quinientos veintisiete

Impreso por:
S2 ALVAREZ LAURA, LEONARDO ISAAC
15/05/2024 13:01:19
Formulado por
S2 JOEL JULIAN MAMANI CAUSTO
13/01/2024 16:44:00

POLICIA NACIONAL DEL PERU
Validación Digital
Soy Autor del Documento

Modo Validación: CORREO por:
SB MANUEL ALONSO ZAMBRANO VALDIVIA
SUBOF ESCOLTA
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2024 16:49:00
MOQUEGUA, 13 de Enero del 2024

RESERVADO

Escaneado con CamScanner

ANEXO N° 14

Moquegua, 26 de Mayo de 2025

OFICIO Nº 0295-2025-GM-A/MPMN

Señor
OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalia Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO
Presente. –

529 -Quinientos veintinueve

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REFERENCIA: **INFORME N° 779-2025-UOTTM/GM/MPMN**
MEMORANDUM N° 00392-2025/GM-A/MPMN
INFORME N° 776-2025-UOTTM/GM/MPMN
MEMORANDUM N° 00390-2025/GM-A/MPMN
OFICIO N° 393-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D
(EXP. 2524029)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y del suscrito; y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a lo requerido en el **Oficio N.° 393-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D [C.F.16-2020]**, mediante el cual ese despacho solicitó determinada información en un plazo no mayor de 48 horas.

En atención a dicho requerimiento, me permito informar que se ha procedido a remitir, en sobre cerrado, una memoria externa que contiene la información solicitada, toda vez que esta supera la capacidad de almacenamiento de un CD, conforme a los términos y condiciones establecidos por su despacho. Asimismo, con la finalidad de facilitar el acceso a la referida información, esta ha sido compartida también a través de la plataforma virtual **Google Drive**, mediante el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1Qwwd4j55skso0OUfcqHGYQRWHcrWTgDA.

Para tal fin, se utilizó la dirección de correo electrónico institucional consignada por su despacho en el mencionado oficio.

Reiteramos nuestro compromiso institucional de colaboración con el Ministerio Público, en el marco del respeto a la legalidad, la transparencia y el cumplimiento de los plazos establecidos por las autoridades competentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL

LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

RAMA/GM-MPMN
Arv/sec.
c.c. Archivo

INFORME N° 779 -2025-UOTTM/GM/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
26 MAYO 2025
FOLIOS 06 | HORA 15:04 | FIRMA

A	:	LIC. RENNIER MORENO ARIAS Gerencia Municipal
DE	:	ING. DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre
ASUNTO	:	REMITO INFORMACION SOLICITADA.
REFERENCIA	:	1) MEMORANDUM N° 392-2025-GM-A/MPMN 2) OFICIO N° 349-2025-MP-FM-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D
FECHA	:	Moquegua, 23 de mayo del 2025.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, hacer de su conocimiento que, el documento 2) de la referencia, ha llegado al correo institucional del suscrito, remitido por la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho. **En consecuencia, en atención a los documentos de la referencia, se procede a dar estricto cumplimiento y brindar la información solicitada.**

Debo manifestar que la Unidad Operativa Terminal Terrestre Moquegua-**UOTTM**, cuenta con 25 cámaras instaladas de las cuales 16 se encuentran en funcionamiento, incluida 01 cámara que visualiza la parte externa de las instalaciones del Terminal Terrestre.

Así mismo informo que, la mayoría de cámaras inactivas actualmente se encuentran en el lado A, y en el lado B la única cámara inactiva se encuentra en la puerta N° 2.

Por lo expresado, esta oficina cumple con remitir la siguiente información, según lo solicitado:

- ✓ Con INFORME N° 776 -2025-UOTTM/GM/MPMN, se remitió 01 DVD, con grabaciones y tomas de fotografías de todas las cámaras de video vigilancia de las 16 cámaras activas de esta UOTTM (por donde se desplazó el involucrado (investigado) motivo del presente informe).
- ✓ Se remite información según lo solicitado en el documento 1) de la referencia, del día 22 de mayo del 2025, de horas correspondientes entre las 7:00 y las 13:00 horas.
- ✓ Con INFORME N° 775 -2025-UOTTM/GM/MPMN, se solicitó creación de Google Drive, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Cabe mencionar que esta Oficina deberá remitir LINK, compartido a la Gerencia Municipal para complementar la información solicitada.
- ✓ Se adjunta Anexo N° 01 de destinos de salidas de las Empresas de Transporte de la Unidad Operativa Terminal Terrestre Moquegua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
PROVEIDO N°: 2863 GM-A/MPMN
PASE A: .....
PARA:
1.- CONOCIMIENTO 4.- PREPARAR RESPUESTA
2.- ATENCIÓN 5.- ACCIONES NECESARIAS
3.- INFORMAR 6.- ARCHIVO
NOTA: .....
GERENCIA MUNICIPAL

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA
UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE MOQUEGUA
Ing. Danny Alejandro Roca Luque
JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE

530 -Quinientos treinta

ANEXO 1

EMPRESA DE TRANSPORTE	DESTINO DE SALIDA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOQUEGUA
EMPRESA DE TRANSPORTES EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.	MOQUEGUA-PUNO-JULIACA-ILAVE-CUSCO-DESAGUADERO-AREQUIPA
EMPRESA DE TRANSPORTES CONSORCIO TURISMO GRISMAN S.A.C.	MOQUEGUA-TACNA-CUSCO-PUNO-JULIACA-SICUANI
EMPRESA DE TRANSPORTES LATINO TOURS S.C.R.L	MOQUEGUA-TACNA-PUNO-JULIACA
EMPRESA DE TRANSPORTES HEROES DEL PACIFICO S.R.L.	MOQUEGUA-PUNO-PUNO-JULIACA
EMPRESA DE TRANSPORTES FLORES HERMANOS S.R.L.	MOQUEGUA-TACNA-AREQUIPA-ILO-LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO OLANO S.A. (OLTURSA)	MOQUEGUA-LIMA-TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO CIVA S.A.C.	LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.	ENCOMIENDA
EMPRESA DE TRANSPORTES TERRESTRES ISSA S.A.C. - ETTISSA	MOQUEGUA-TACNA-LIMA-PLAZA NORTE
EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.	MOQUEGUA-TACNA-AREQUIPA-ILO-LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTES MOQUEGUA TURISMO S.R.L.	MOQUEGUA-TACNA-AREQUIPA
EMPRESA DE TRANSPORTES SALCEDO HERMANOS S.R.L.	MOQUEGUA-AREQUIA-TACNA
EMPRESA DE TRANSPORTES VIGO TOURS S.A.C.	TACNA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Ing. Danny Alejandro Roca Luque
JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 392- 2025-GM-A/MPMN

A : ING. DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE
JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE

ASUNTO : SOLICITO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 390-2025-GM-A/MPMN

FECHA : Moquegua, 26 de mayo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
UNIDAD OPERATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE
26 MAY 2025
REGISTRO 01 | HORA 14:42 | RECIBIDO

532 -Quinientos treinta y dos

Por medio del presente, me dirijo a usted con carácter **urgente** para solicitarle la **entrega inmediata**, de forma **detallada y precisa**, de un **listado completo de todos los destinos de salida** que ofrece el Terminal Terrestre de Moquegua.

En tal sentido, sírvase brindar la información solicitada **al término de la distancia** y **bajo responsabilidad funcional**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE
PROVEIDO N° 484 UOTT
26 MAY 2025
A: ...
PARA: ...
V°B°

RAMA/GM
Arv/sec. a.a.
cc. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 390-2025-GM-A/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
UNIDAD OPERATIVA DEL TERMINAL TERRESTRE
23 MAY 2025
REGISTRO | HORA | RECIBIDO

A	:	ING. DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE Jefe de la Unidad Operativa Terminal Terrestre
ASUNTO	:	SOLICITO INFORMACION
FECHA	:	Moquegua, 23 de mayo de 2025

Me dirijo a usted con la finalidad de solicitarle las grabaciones y tomas fotográficas de todas las cámaras de video vigilancia del terminal terreste, del día 22 de mayo del presente año, desde las 07:00 hasta las 13:00 hrs. información que deberá ser remitida al término de la distancia, en CD y/o dispositivo de memoria externa.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
LIC. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

RAMA/GM
Arv/sec. a.a.

cc. Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
UNIDAD OPERATIVA TERMINAL TERRESTRE
PROVEIDO N° 478
21 MAY 2025
A:
PARA:
V° B°

533 -Quinientos treinta y tres

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

GERENCIA MUNICIPAL

MEMORANDUM N° 388 -2025-GM-A/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL
RECIBIDO
22 MAYO 2025

REGISTRO	HORA	FOLIOS	RECIBIDO POR
	16:00	01	

534 -Quinientos treinta y cuatro

A : LIC. RENSO MILTHON FLORENCIO QUIROZ VARGAS
Gerente de Desarrollo Económico Social

ASUNTO : ENCARGATURA DE FUNCIONES

FECHA : Moquegua, 22 de Mayo de 2025

Mediante el presente me dirijo a usted para **DELEGARLE LA ENCARGATURA DE LA GERENCIA MUNICIPAL** por el día viernes 23 de mayo de 2025 por motivo comisión de Servicio al Distrito de Calacoa San Cristóbal para Carretera Vecinal MO – 557 EMP carretera departamental MO 102 (Tramo Calacoa – Putina – C.P. San Cristóbal) Calacoa del Distrito de San Cristóbal – Provincia de Mariscal Nieto Departamento de Moquegua.

Por consiguiente, deberá asumir con responsabilidad las funciones encomendadas e informar a mi retorno de las acciones desarrolladas durante mi ausencia.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente porMORENO ARIAS Rennier Alvaro FAU 20154469941 soft
Motivo:Soy el autor de este documento
Fecha:2025-05-22 03:53-05:00

RAMA/GM
Arv/sec. a.a.

cc. Archivo

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Tercer Despacho

CONFIDENCIAL

Lima, 22 de mayo de 2025

OFICIO N° 394-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D [C.F.16-2020]

DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE
JEFE DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOQUEGUA
Av. Ejército, cuadras. 2 y 3, Moquegua

Asunto: Se solicita información con carácter de **MUY URGENTE**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi condición de Fiscal Adjunto Provincial del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, con la finalidad de **COMUNICARLE** que, habiendo tomado conocimiento por fuente humana que el señor **Martin Alberto Vizcarra Cornejo** identificado con documento de identidad n° 04412417 habría visitado las instalaciones del **Terminal Terrestre de Moquegua**, ubicado en las cuadras 2 y 3 de la Av. Ejército del departamento de Moquegua; el día **22 de mayo de 2025**, presuntamente **sin la acompaña de agentes de seguridad del Estado. En ese contexto, y considerando que este Despacho Fiscal se encuentra realizando investigaciones por la presunta comisión de actos de corrupción en contra de dicho ciudadano, resulta necesario corroborar dicha información obtenida.**

Por tales consideraciones, se solicita tenga a bien **REMITIR** en plazo de **48 HORAS**, más el término de la distancia, las **grabaciones y tomas fotográficas de todas las cámaras de video vigilancia** (incluyendo garita 1, garita 2, estacionamiento u cualquier otra cámara que se encuentre dentro o fuera de las instalaciones del terminal terrestre de Moquegua) correspondientes al día 22 de mayo de 2025, en el horario comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.

Dicha información deberá ser remitida de **manera física** en un sobre cerrado a través de **CD debidamente asegurado** y también de forma virtual, a través de una carpeta compartida de Google Drive, con el apoyo del área de informática, al siguiente correo electrónico: mesadepartes3dcef@mpfn.gob.pe. Por otra parte, de manera adicional, deberá informar de manera detallada todos los destinos de salida que tiene dicho terminal.

Finalmente, se exhorta a su representada a cumplir con esta disposición en el plazo señalado, toda vez que, **no existe justificación de no remitirlo pues se está solicitando de manera oportuna.** En caso de incumplimiento injustificado, se procederá conforme a ley, disponiéndose la remisión de copias a la Fiscalía de Turno, por la posible comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

OSTAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

535 -Quinientos treinta y cinco

INFORME N° 776 -2025-UOTTM/GM/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA MUNICIPAL
23 MAYO 2025
FOLIOS 04 HORA 03:23 FIRMA

A	:	**LIC. RENNIER MORENO ARIAS** Gerencia Municipal
DE	:	**ING. DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE** Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre
ASUNTO	:	**REMITO INFORMACION SOLICITADA.**
REFERENCIA	:	**1) MEMORANDUM N° 390-2025-GM-A/MPMN** **2) OFICIO N° 349-2025-MP-FM-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D**
FECHA	:	Moquegua, 23 de mayo del 2025.

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, hacer de su conocimiento que, el documento 2) de la referencia, ha llegado al correo institucional del suscrito, remitido por la **Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho. En consecuencia, en atención a los documentos de la referencia, se procede a dar cumplimiento estricto a brindar la información solicitada.**

Debo manifestar que, esta oficina cumple con remitir la siguiente información, según lo solicitado:

- ✓ DVD , con grabaciones y tomas de fotografías de todas las cámaras de video vigilancia (por donde se desplazó el involucrado (investigado) motivo del presente informe).
- ✓ Se remite información según lo solicitado en el documento 1) de la referencia, del día 22 de mayo del 2025, de horas correspondientes entre las 7:00 y las 13:00 horas.
- ✓ También se envía carpeta compartida GOOGLE DRIVE.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
PROVEIDO N°: 0852-2025-GM-A/MPMN
PASE A: .....
PARA:
1.- CONOCIMIENTO 4.- PREPARAR RESPUESTA
2.- ATENCIÓN 5.- ACCIONES NECESARIAS
3.- INFORMAR 6.- ARCHIVO
NOTA: .....
GERENCIA MUNICIPAL

FIRMA DIGITAL

ROCA LUQUE Danny Alejandro FAU 20154469941 soft
cn=ROCA LUQUE Danny Alejandro FAU 20154469941 soft
gn=Danny Alejandro
c=PE l=Moquegua
o=MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO ou=20154469941
Soy el autor de este documento
2025-05-23 13:03:05-05:00

536 -Quinientos treinta y seis

INFORME N° 775 -2025-UOTTM/GM/MPMN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA GERENCIA MUNICIPAL
23 MAYO 2025
FOLIOS 02 HORA 12:22

A	:	**LIC. RENNIER MORENO ARIAS** Gerencia Municipal
DE	:	**ING. DANNY ALEJANDRO ROCA LUQUE** Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre
ASUNTO	:	**SOLICITO CREACION DE GOOGLE DRIVE, PARA REMITIR INFORMACION SOLICITADA.**
REFERENCIA	:	**OFICIO N° 349-2025-MP-FM-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D**
FECHA	:	Moquegua, 23 de mayo del 2025.

537 -Quinientos treinta y siete

Mediante el presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, hacer de su conocimiento que, el documento de la referencia a llegado al correo institucional del suscrito, remitido por la **Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios-Tercer Despacho, solicitando respuesta en un plazo de respuesta de 48 horas.**

Debo manifestar que, en el documento de la referencia solicita la información en físico como en digital en un sistema de carpeta compartida de GOOGLE DRIVE, motivo por el cual se solicita el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística.

por lo expuesto, se solicita que el presente documento se derive a la **Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, para su atención al término de la distancia.**

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

ROCA LUQUE Danny Alejandro FAU 20154469941 soft
cn=ROCA LUQUE Danny Alejandro FAU 20154469941 soft
gn=Danny Alejandro
c=PE l=Moquegua
o=MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO ou=20154469941
Soy el autor de este documento
2025-05-23 13:03:05:00

Re: Remito copia digital de información solicitada Oficio 394-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D

De María Milagros Huamani Cordova <mmhuamani@mpfn.gob.pe>
Destinatario <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe>
Fecha 2025-05-26 15:45

RECIBIDO.
Lunes, 26 de mayo de 2025.
Horario de atención de la mesa de partes virtual: Lun a vie de 8:00 am a 4:45 pm
Los correos remitidos fuera del horario establecido y feriados serán recepcionados
e ingresados desde las 8:00 am del día hábil siguiente en orden de ingreso.

El lun, 26 may 2025 a la(s) 3:39 p.m., <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe> escribió:

Buenas tardes, le remito el enlace a Google Drive con la información solicitada según el documento del asunto.

https://drive.google.com/drive/folders/1Qwwd4j55skso0OUfcqHGYQRWHcrWTgDA

--
Lic. Rennier Alvaro Moreno Arias
Gerente Municipalidad
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Calle Ancash N ° 275
Moquegua – Perú

538-Quinientos treinta y ocho

Remito copia digital de información solicitada Oficio 394-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D

De <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe>
Destinatario <mesadepartes3dee@mpfn.gob.pe>
Fecha 2025-05-23 14:31

Buen dia, le remito el enlace a Google Drive con la información solicitada según el documento del asunto.

https://drive.google.com/drive/folders/1IT3L2K-DcPOfozH3hAlOuCl9009iva0G?usp=sharing

--
Lic. Rennier Alvaro Moreno Arias
Gerente Municipalidad
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Calle Ancash N ° 275
Moquegua - Perú

539 -Quinientos treinta y nueve

Re: Remito copia digital de información solicitada Oficio 394-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D

De María Milagros Huamaní Cordova <mmhuamani@mpfn.gob.pe>
Destinatario <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe>
Fecha 2025-05-23 14:58

RECIBIDO.
Jueves, 23 de mayo de 2025.
Horario de atención de la mesa de partes virtual: Lun a vie de 8:00 am a 4:45 pm.
Los correos remitidos fuera del horario establecido y feriados serán recepcionados e ingresados desde las 8:00 am del día hábil siguiente en orden de ingreso.

El vie, 23 may 2025 a la(s) 2:31 p.m., <gmunicipal@munimoquegua.gob.pe> escribió:

Buen día, le remito el enlace a Google Drive con la información solicitada según el documento del asunto.

https://drive.google.com/drive/folders/1IT3L2K-DrPQfozH3hAlQuCL90Q9iya0G?usp=sharing

–
Lic. Rennier Alvaro Moreno Arias
Gerente Municipalidad
Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Calle Ancash N ° 275
Moquegua – Perú

540–Quinientos cuarenta

ANEXO N° 15

ACTA FISCAL DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN EXTRAIDA DEL DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO PROPORCINADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MARISCAL NIETO

Siendo las 10:30 horas del día 04 de junio del año 2025, en el Tercer Despacho Fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, sito en Jirón Santa Rosa n° 260 7mo piso – Cercado de Lima, para los efectos de la siguiente diligencia:

I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 22 de mayo de 2025, este Despacho Fiscal tomo conocimiento por fuente humana que el señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo identificado con documento de identidad n° 04412417 habría visitado las instalaciones del Terminal Terrestre de Moquegua, ubicado en las cuadras 2 y 3 de la Av. Ejército del departamento de Moquegua; el día 22 de mayo de 2025.

- Ante ello, este Despacho Fiscal realizó las diligencias pertinentes; por lo que curso el Oficio n° 393-2025-MP-FN-FSC-EEF-FSCEDCFEE-3D del 22 de mayo de 2025 [C.F.16-2020] a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que remite grabaciones y tomas fotográficas de todas las cámaras de video vigilancia correspondientes al día 22 de mayo de 2025, en el horario comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.

- En respuesta al oficio cursado por este Despacho Fiscal, la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto cursó el Oficio n° 0295-2025-GM-A/MPMN de fecha 26 de mayo de 2025 y fecha de recepción en mesa de partes 30 de mayo de 2025; mediante el cual remitió el dispositivo de almacenamiento Toshiba Portable Storage y enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1Qwwd4j55skso0OUfcqHGYQRWHcrWTgDA.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

II. BASE LEGAL:

- Artículo 157.1 del Código Procesal Penal: "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio permitido por la ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintivos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos en lo posible".

- Artículo 184.1 del Código Procesal Penal: "Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial"

III. INTERVINIENTES EN LA DILIGENCIA:

- Abog. Osias German Castañeda Neria, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial

IV. OBJETO:

La presente diligencia tiene por finalidad verificar la información que fue remitida por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dirigida específicamente a determinar si durante su estadía en la ciudad de Moquegua con fecha el día 22 de mayo de 2025, el señor Martin Vizcarra Cornejo contaba con personal de

seguridad del Estado durante su desplazamiento en las instalaciones del Terminal Terrestre de Moquegua, ubicado en la cuadra 2 y 3 de la Av. Ejército del departamento de Moquegua; para ello, se deberá analizar las grabaciones de seguridad, remitida por la Municipalidad de Provincial de Mariscal Nieto.

V. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Una vez recepcionado el dispositivo de almacenamiento, se procede a identificar y describir el citado dispositivo: Toshiba Portable Storage, número de modelo **DTB510B**, capacidad de almacenamiento 1 TB, verificándose su operatividad, desbloqueado; con el propósito de ubicar, extraer y autenticar las grabaciones y tomas fotográficas de todas las cámaras de video vigilancia correspondientes al día 22 de mayo de 2025, en el horario comprendido entre las 07:00 a 13:00 horas.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

a) Al abrir el dispositivo de almacenamiento se pueden apreciar dos archivos. Siendo el primero un documento en formato PDF con la denominación "1 Year Standard Limited Warrarant"; y el segundo una carpeta con la denominación "cámaras".

b) Al verificar las propiedades del primer archivo "1 Year Standard Limited Warrarant" se identifica que el tamaño del documento es de 239 KB, tamaño en disco 240 KB, fue creado el jueves 12 de setiembre de 2024, modificado el lunes 17 de abril de 2023 y el ultimo acceso fue el 04 de junio de 2025.

c) Posteriormente, se abrió el documento para verificar el contenido del archivo, donde se verificó que este contenía los datos de instructivo y garantía del dispositivo de almacenamiento.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Superprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

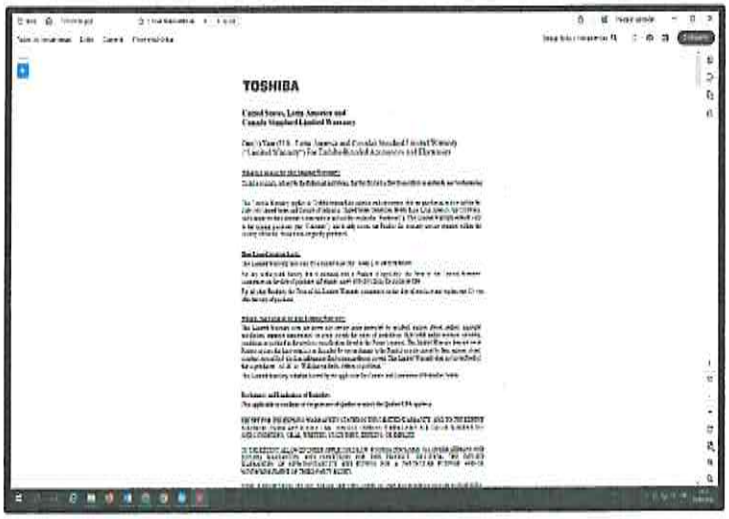

d) Al verificar la carpeta con denominación "Cámaras" se identifica que el tamaño en disco 327 GB (351, 153, 991,680 bytes), contiene 16 archivos y fue creado el martes 27 de mayo de 2025.

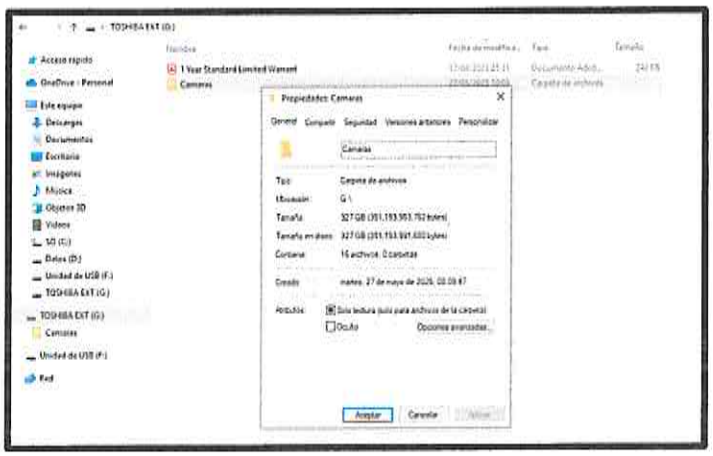

e) En ese sentido, abrió la carpeta y se verifico la existencia de 16 archivos de video correspondientes a las grabaciones de seguridad del día 22 de mayo de 2025, en el horario comprendido entre las 7:00 y las 13:00 horas.

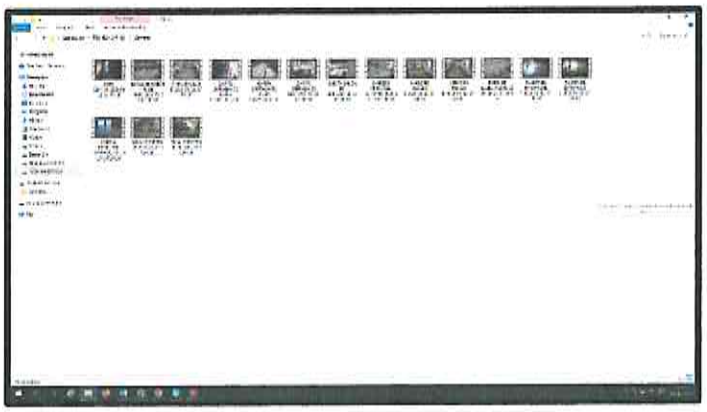

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

f) Se verificó el contenido del primer archivo denominado "DATA CENTER_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 14.6 GB y una duración de seis horas, veintiocho minutos y un segundo.

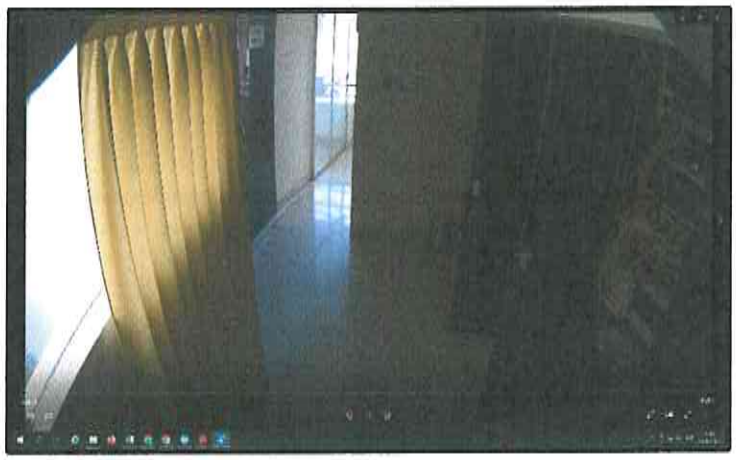

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

g) Se procedió a verificar el contenido del segundo archivo denominado "ESTACIONAMIENTO DE TAXIS_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 8.63 GB y una duración de seis horas, cuatro minutos y cuarenta segundos.

En consecuencia, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:07:52 - Se observa el ingreso del vehículo rojo de placa D6K-538.

JOSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 01:08:51 - Desciende del vehículo rojo de placa D6K-538 el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo y se dirige al terminal terrestre sin la compañía de personal de seguridad del Estado, no pudiéndose advertir tampoco personal policial a una distancia prudencial.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 01:23:08 – Tras dieciséis minutos aproximadamente, el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo se retira de las instalaciones del terminal terrestre.

- 01:27:30 – El señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo sale en su vehículo del estacionamiento de taxis del Terminal Terrestre de Moquegua sin poderse observar personal policial de seguridad del Estado a una distancian prudencial.

- 03:04:50 – Se observa por segunda vez el ingreso del vehículo con placa D6K-538 a las instalaciones del Terminal Terrestre de Moquegua, esta vez el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo en compañía de una mujer, tal como se aprecia en las imágenes.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 04:43:00 - Permanece dentro de las instalaciones por aproximadamente una hora y cuarenta minutos, luego se dirige hacia su vehículo y es interceptado por un grupo de personas.

- 04:46:00 - Finalmente, se registra su salida del terminal.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

<u>Conclusión</u>: De la revisión del video se concluye que el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo ingresó en dos oportunidades al Terminal Terrestre de Moquegua. En su primera visita, se observa que acudió solo, sin la compañía de personal de seguridad del Estado, permaneciendo en el lugar por aproximadamente 20 minutos. En la segunda visita, se le ve acompañado de una mujer, nuevamente sin la presencia de agentes de seguridad del Estado, y permaneció en el lugar por un tiempo aproximado de una hora con treinta y nueve minutos.

h) Se verificó el contenido del tercer archivo denominado "FINAL PASILLO B_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 1.48 GB y una duración de seis horas, dos minutos y doce segundos.

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:08:57 - Se observa al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo ingresando al terminal terrestre, saludar a un grupo de personas para posteriormente ir en dirección a las escaleras del segundo piso.

- 01:08:35 – Se le observa al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo en el pasillo izquierdo del segundo piso, caminando hacia lo que parece ser unas oficinas.

OSIAS GERMÁN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupcion de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Conclusión: Habiendo revisado las grabaciones de seguridad, se advierte que la cámara ubicada en final de pasillo pudo captar en dos oportunidades al señor Martin Alberto Vizcarra caminando dentro de las instalaciones del terminal terrestre sin la compañía de agentes de seguridad del Estado.

i) Se verificó el contenido del cuarto archivo denominado "GARITA ENTRADA DE BUSES 1_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 31.7 GB y una duración de seis horas, cuatro minutos y seis segundos.

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

j) Se verificó el contenido del quinto archivo denominado "GARITA ENTRADA DE BUSES 2_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 28.2 GB y una duración de seis horas, dieciocho minutos con cincuenta y nueve segundos.

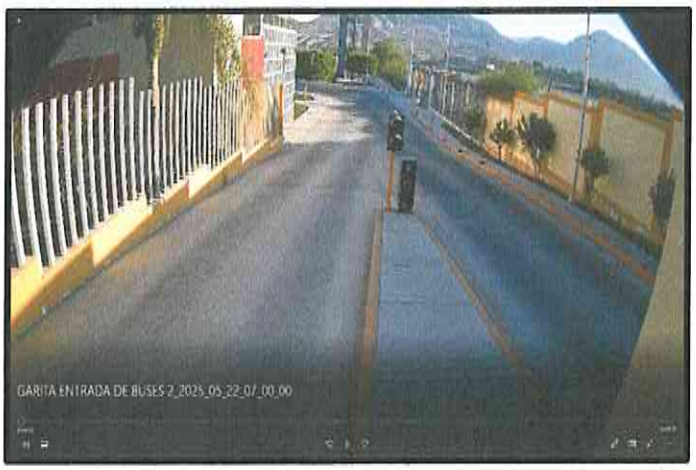

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

JOSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

k] Se verificó el contenido del sexto archivo denominado "GARITA ENTRADA DE TAXIS_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 32.8 GB y una duración de seis horas, trece minutos y cincuenta y dos segundos.

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:09:05 – Se observa el ingreso del vehículo de placa D6K-538, conducido por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

- 03:11:20 – Se observa ingresando por segunda vez al vehículo de placa D6K-538, conducido por el señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

JESUS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede apreciar desde otro ángulo como el vehículo con placa D6K- 538 ingresa al terminal terrestre en dos oportunidades. Asimismo, se puede apreciar que no estaba acompañado dentro ni fuera del vehículo por el personal de seguridad del Estado.

I) Se verificó el contenido del séptimo archivo denominado "GARITA SALIDA DE TAXIS_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 31.9 GB y una duración de seis horas, veinte minutos con veinte segundos.

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:26:53 – Se puede apreciar como el señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo sale caminando de los interiores del Terminal Terrestre de Moquegua, sin la presencia de los efectivos de seguridad del Estado.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NEIRA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 01:31:56 – Se puede apreciar su vehículo se retira por la garita de salida.

- 05:01.52 – Se observa como su vehículo se retira por segunda vez.

<u>Conclusión</u>: Habiendo revisado la totalidad de la grabación, se puede apreciar desde otro ángulo como el vehículo con placa D6K- 538 sale del terminal terrestre en dos oportunidades. Asimismo, se puede apreciar que no estaba acompañado dentro ni fuera del vehículo por el personal de seguridad del Estado.

m) Se verificó el contenido del octavo archivo denominado "INGRESO PRINCIPAL EXTERIOR_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 8.56 GB y una duración de seis horas, cuatro minutos con cincuenta y dos segundos.

<u>Conclusión</u>: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo.

n) Se verificó el contenido del noveno archivo denominado "INICIO DE PASILLO B_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 3.52 GB y una duración de seis horas, dos minutos con cuarenta y nueve segundos.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:10.08 – Se puede apreciar al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo caminando de los interiores del Terminal Terrestre de Moquegua, específicamente en el segundo piso, sin la presencia de los efectivos de seguridad del Estado.

- 01.19.46 – Se observa al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo retirándose de los interiores del Terminal Terrestre de Moquegua.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 04:40:51 – Se observa al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo bajando las escaleras para posteriormente caminar hacia la entrada principal interior.

Conclusión: Habiendo revisado las grabaciones de seguridad, se advierte que la cámara del inicio del pasillo b, pudo captar en dos oportunidades al señor Martin Alberto Vizcarra caminando dentro de las instalaciones del terminal terrestre sin la compañía de agentes de seguridad del Estado.

o) Se verificó el contenido del décimo archivo denominado "MEDIO DE PASILLO B_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 4.92 GB y una duración de seis horas, tres minutos con cuarenta y diecinueve nueve segundos.

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 01:10:23 – Desde esta grabación se tiene una imagen más cercana donde se puede identificar al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo caminando por el pasillo superior izquierdo

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 01:20:15 – Se le puede observar caminando en el primer piso del terminal, saludando a personas y comprando cosas. Sin embargo, durante todo ese tiempo no se advierte la presencia de ningún efectivo de seguridad del Estado.

- 04:41:45 – Se observa al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo retirándose (por segunda vez) de las instalaciones del terrestre.

Conclusión: Habiendo revisado las grabaciones de seguridad, se advierte que la cámara del medio del pasillo b, pudo captar en dos oportunidades al señor Martin Alberto Vizcarra caminando dentro de las instalaciones del terminal terrestre sin la compañía de agentes de seguridad del Estado.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

p) Se verificó el contenido del décimo primer archivo denominado "PATIO DE BUSES-POSTE_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 2.39 GB y una duración de seis horas, dos minutos con treinta y nueve segundos.

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

q) Se verificó el contenido del décimo segundo archivo denominado "PUERTA DE EMBARQUE 1_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 2.39 GB y una duración de seis horas, dieciséis minutos con diez segundos.

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- **01:12:18** – Se puede observar al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo ingresando por la puerta de embarque 1.

GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Comparina Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 01:26:56 – Se observa al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo saliendo por la puerta de embarque 1 en dirección al estacionamiento de taxis, lugar donde estaba estacionado su vehículo.

- 03:13:48 – La cámara registra el ingreso del vehículo del señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

- 04:58:10 - La cámara registra la salida del vehículo del señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

Conclusión: Habiendo revisado las grabaciones de seguridad, se advierte que la cámara de la puerta de embarque, pudo captar el ingreso del señor Martin Alberto Vizcarra caminando dentro de las instalaciones del terminal terrestre sin la compañía de agentes de seguridad del Estado.

r] Se verificó el contenido del décimo tercer archivo denominado "PUERTA DE EMBARQUE 3_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 29.8 GB y una duración de seis horas, diecinueve minutos con diecisiete segundos.

<u>Conclusión</u>: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

s] Se verificó el contenido del décimo segundo archivo denominado "PUERTA PRINCIPAL INTERIOR_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 33.1 GB y una duración de seis horas, diecisiete minutos con siete segundos.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Acto seguido, se procedió a la revisión de la totalidad de la grabación; de lo cual se puede advertir las siguientes partes pertinentes:

- 03:15:13 – Se puede visualizar al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo ingresando por la puerta principal interior en compañía de una mujer.

- 04:54:28 – Se puede visualizar al señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo retirándose solo de las instalaciones del Terminal Terrestre de Moquegua.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Conclusión: De la revisión de la grabación, se puede advertir que el señor Martín Vizcarra Cornejo ingresa en compañía de una mujer y luego unas horas se retira solo, no pudiendo advertirse personal de seguridad del Estado a una distancia prudencial.

t) Se verificó el contenido del décimo tercer archivo denominado "SALA DE ESPERA 1B_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 32.3 GB y una duración de seis horas, nueve minutos.

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

u) Se verificó el contenido del décimo tercer archivo denominado "SALA DE ESPERA 2B_2025_05_22_07_00_00", el cual tiene un tamaño de 29.4 GB y una duración de seis horas, veinticuatro minutos con cincuenta y nueve segundos.

Conclusión: De la revisión de la totalidad de la grabación, se puede advertir que no se encuentra ningún registro del señor Martín Vizcarra Cornejo.

En este acto se deja constancia que la totalidad de las grabaciones de video seguridad están contenidas en el dispositivo de almacenamiento Toshiba Portable Storage y enlace drive https://drive.google.com/drive/folders/1Qwwd4j55ksso0OUfcqHGYQRWHcrWTgDA. Además, se advierte que, durante el procedimiento realizado, no se ha alterado, editado, ni modificado ninguna información. Suscribiendo el interviniente en señal de conformidad.

Siendo las 19:00 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

ANEXO N° 16

ACTA FISCAL DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE FUENTE ABIERTA EN RELACIÓN A LA PLACA D6K-538

Siendo las 11:00 horas del día 20 de junio de 2025, en las instalaciones de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial – Tercer Despacho [sito en Jirón santa Rosa 260 – 7mo piso Cercado de Lima], se procede a dar inicio a la presente diligencia en los siguientes términos:

I. BASE LEGAL:

- ✓ Artículo 157.1 del Código Procesal Penal[1]
- ✓ Artículo 184.1 del Código Procesal Penal[2]

II. PARTICIPANTES EN LA DILIGENCIA:

- ✓ **Osias German Castañeda Neria,** Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial- Tercer Despacho.

III. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

La presente tiene como finalidad dejar constancia de la búsqueda y recopilación de información pública relacionada con el vehículo de placa Nº D6K-538, a través del portal oficial de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Procedimiento:

3.1. Acceso al portal web: Se efectuó una búsqueda mediante el motor de búsqueda Google, utilizando los términos: **"consulta vehicular SUNARP"**, accediendo al primer enlace mostrado, correspondiente al sitio oficial de SUNARP: https://consultavehicular.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

[1] "Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible".

[2] "Se podrá incorporar al procedo todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial".

Google
consulta vehicular sunarp
consulta vehicular sunarp por placa
consulta vehicular sunarp por nombre y apellido
consulta vehicular sunarp papeletas
consulta vehicular sunarp siguele
consulta vehicular sunarp con placa
consulta vehicular sunarp gratuita
consulta vehicular sunarp ecuador
consulta vehicular sunarp bolivia
consulta vehicular sunarp argentina

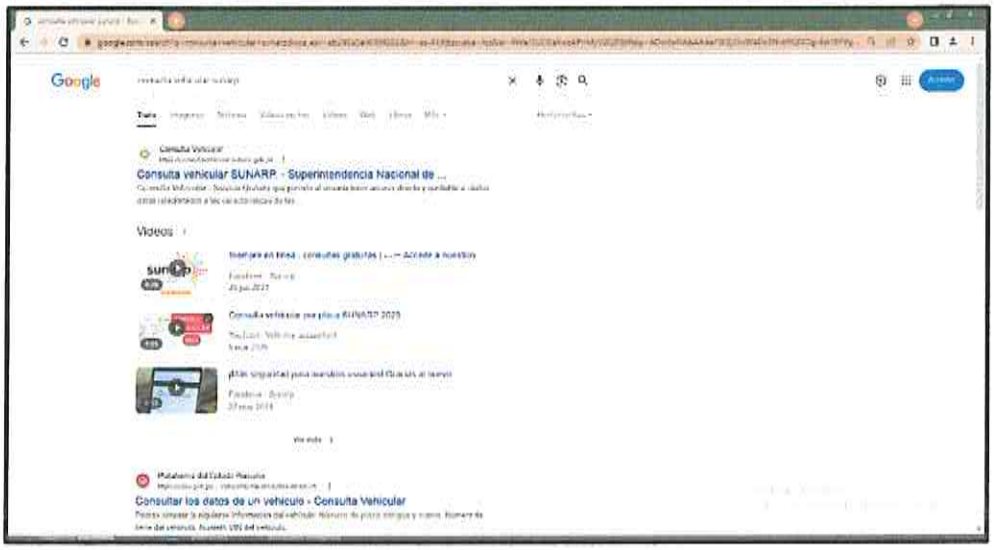
Google
Consulta vehicular SUNARP - Superintendencia Nacional de ...
Videos
Consultar los datos de un vehículo - Consulta Vehicular

3.2. <u>Ingreso de datos:</u> Una vez dentro del portal, se procedió a ingresar el número de placa **D6K-538** en el apartado habilitado para consultas públicas.

NERIA CASTAÑEDA OSIAS GERMAN
ADJUNTO PROVINCIAL
FISCAL
Fiscalía Superprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

3.3. Resultados obtenidos: El sistema arrojó como resultado público registrado que el vehículo con placa D6K-538 pertenece a la empresa C&M Vizcarra S.A.C.

Consulta Vehicular

sunarp

CONSULTA VEHICULAR

sunarp Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO

Nº PLACA:	D6K538
Nº SERIE:	3N1CN7AD4DK405367
Nº VIN:	3N1CN7AD4DK405367
Nº MOTOR:	HR16766463G
COLOR:	ROJO METALICO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	VERSA
PLACA VIGENTE:	D6K538
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
AÑO DE MODELO:	2013

Nº PLACA:	D6K538
Nº SERIE:	3N1CN7AD4DK405367
Nº VIN:	3N1CN7AD4DK405367
Nº MOTOR:	HR16766463G
COLOR:	ROJO METALICO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	VERSA
PLACA VIGENTE:	D6K538
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
AÑO DE MODELO:	2013

PROPIETARIO(S):
C Y M VIZCARRA S.A.C.

Realizar Otra Busqueda

sunarp Consulta Vehicular

DATOS DEL VEHÍCULO

Nº PLACA:	D6K538
Nº SERIE:	3N1CN7AD4DK405367
Nº VIN:	3N1CN7AD4DK405367
Nº MOTOR:	HR16766463G
COLOR:	ROJO METALICO
MARCA:	NISSAN
MODELO:	VERSA
PLACA VIGENTE:	D6K538
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
AÑO DE MODELO:	2013

PROPIETARIO(S):
C Y M VIZCARRA S.A.C.

20/06/2023 11:17:45

OSIAS GERMAN CASTAÑEDA NERIA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Equipo Especial
TERCER DESPACHO

Conclusiones: Se deja constancia de que la información obtenida proviene de la base de datos pública administrada por la SUNARP, siendo de libre acceso para cualquier ciudadano y sujeta a actualizaciones periódicas por parte de dicha entidad.

Asimismo, se hace constar que la información ha sido obtenida directamente desde el portal institucional, sin haber sido editada, modificada ni alterada en forma alguna.
Siendo las 11:00 horas del mismo día se suscribe la presente acta en señal de conformidad.

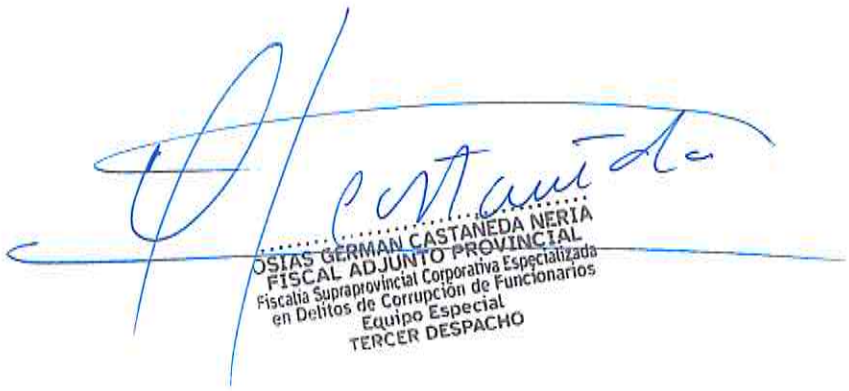

ANEXO N° 17

Lima, 29 de mayo del 2025

Oficio N° 446 -2025-DIRNOS PNP-DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPPFEP.

SEÑOR : Osias German CATAÑEDA NERIA
Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Equipo Especial – Tercer Despacho.

ASUNTO : Remite Informe N° 119-2025-DIRNOS-PNP/DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPPFEP del 29MAY2025; por motivo que se indica.

REF. : OFICIO N° 426-2025-FSUPRAPEDCF-MP-FN-EEF-FSCEDCFEE-3D(CF 16-2020) del 28MAY2025.

Por especial encargo del Sr. General PNP Director de Seguridad del Estado, tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo en atención al documento indicado en la referencia, remitiendo adjunto al presente el Informe N° 119-2025-DIRNOS-PNP/DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPPFEP del 29MAY2025, relacionado a la información solicitada del servicio de seguridad y protección personal que se viene otorgando al señor Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente Constitucional de la República.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

MARC/hame

Dios guarde a Ud.

Policía Nacional del Perú – DEPPFEP

OA-298837
Marco Antonio ROMERO CAMARENA
COMANDANTE PNP
JEFE DEPPFEP-DIVPRODIG-DIRSEEST

570 -Quinientos setenta

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIVISION DE PROTECCION DE DIGNATARIOS
DEPARTAMENTO DE PROTECCION DE PERSONALIDADES Y FUNCIONARIOS DEL ESTADO

INFORME N°119-2025-DIRNOS-PNP/DIRSEEST-DIVPRODIG-DEPFEEP

Asunto : Sobre solicitud de información relacionado al servicio de seguridad y protección personal que se viene brindando al Señor Martín Alberto VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente de la República.

Ref. : Oficio N° 426-2025-FSUPRAPEDCF-MP-FN-EEF-FSCEDCFEE-3D(CF 16-2020) del 28MAY2025.

571 -Quinientos setenta y uno

I. Procedente del Ministerio Publico, se recepciono el documento indicado en la referencia, mediante el cual, el Sr. Osias German CASTAÑEDA NERIA, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Equipo Especial – Tercer Despacho, solicita al señor Comandante PNP – Jefe del DEPPFEP-DIVPRODIG-DIRSEEST PNP, la información relacionado al servicio de seguridad y protección personal que se viene brindando al señor Martin Alberto VIZCARRA CORNEJO, Ex Presidente Constitucional de la República.

II. La División de Protección de Dignatarios (DIVPRODIG) de la DIRSEEST PNP, a través del Departamento de Protección de Funcionarios del Estado y Personalidades (DEPPFEP), brinda servicio de Seguridad y protección personal a Personalidades y Funcionarios del Estado, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2022-IN/PNP del 06MAY2022 y la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP del 20OCT2022; normas legales que regulan la prestación de dichos servicios, precisando quienes tienen este derecho y clasificándolos por niveles de seguridad; encontrándose dentro de sus alcances los Ex Presidentes de la República.

III. Sobre la información requerida, se informa lo siguiente:

1. **Se informe que servicio de seguridad y protección (integral, semi-integral o personal) otorga la Policía Nacional del Perú al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo en su condición de ex Presidente de la Republica del Perú.**

El Departamento de Protección de Funcionarios del Estado y Personalidades (DEPPFEP), viene brindando el servicio de seguridad y protección de manera permanente al Señor Martín Alberto VIZCARRA CORNEJO, en su condición de Ex Presidente Constitucional de la República, es considerado en la modalidad **SEMI INTEGRAL, en el Nivel II, Sub Nivel II-D**, de conformidad al D.S. N° 004-2022-IN/PNP y la Directiva N° 007-2022-IN-DIRSEEST PNP; normas legales que regulan la prestación de dichos servicio policial, encontrándose dentro de sus alcances los Ex Presidentes de la República, en la modalidad de Semi Integral: conformando un Oficial PNP, como jefe de escolta y diez (10) Suboficiales PNP, en razón de cinco (05) por día, en la modalidad de 24 x 24; como se detalla a continuación:

- Un (01) Oficial PNP, como jefe de escolta.
- Cuatro (04) Suboficiales PNP, asignados a la escolta de seguridad.
- Cuatro (04) Suboficiales PNP, asignados para la seguridad domiciliaria.
- Dos (02) Suboficiales PNP, asignados para conductores de vehículo seguidor PNP; haciendo un total de once (11) efectivos policiales.

2. **Respecto a la acciones y medidas destinadas a brindar seguridad y protección permanente del Señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo en su condición de ex Presidente de la República del Perú dentro del territorio nacional, para cautelar su vida e integridad física; solicitamos se nos informe de qué manera los efectivos policiales realizan este servicio en ciertas situaciones.**

   El servicio de seguridad y protección personal del ex mandatario se brinda de manera permanente, en caso de viaje al interior del país, por vía aérea o terrestre se realizan las coordinaciones correspondientes por vía telefónica y correo institucional al CEOPOL – USEG-DIRSEEST PNP de destino, dando cuenta el viaje, precisando que el ex mandatario viaja con o sin seguridad policial, a fin de coordinar y adoptar las medidas de seguridad en su respectiva jurisdicción policial.

   - **Ante un eventual desplazamiento a pie del señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo en un lugar público con afluencia de gente, cuantos metros de distancia o a que distancia deben permanecer los efectivos policiales a cargo de su seguridad y protección según el reglamento o directiva correspondiente.**

     Durante el desplazamiento a pie del ex mandatario se mantiene una distancia prudencial realizando la cobertura de seguridad adoptando las medidas pertinentes, considerando la normativa vigente.

   - **Ante un eventual desplazamiento del Señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo en su vehículo privado como conductor, este debe ir acompañado por un efectivo policial a cargo de su seguridad y protección o como debe realizarse el servicio.**

     Con relación al punto precedente se cumple con informar que, el jefe de escolta del señor Martin Alberto Vizcarra Cornejo, ex Presidente de la República, en cumplimiento a lo dispuesto por la superioridad y como jefe de escolta, en el ámbito de dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la seguridad del ex mandatario, realiza coordinaciones directas con el resguardado, a fin de considerar o no el acompañamiento de un efectivo policial dando cumplimiento a los protocolos de seguridad policial, cumpliendo el rol del servicio de seguridad y protección en todo momento en coordinación con los efectivos PNP, a fin de prevenir toda amenaza que pueda atentar contra su vida e integridad física del ex presidente de la república.

Lo que se cumple en informar; para los fines que tenga a bien determinar.

Lima, 29 de mayo del 2025.

EL INSTRUCTOR

SA-31612480
Héctor A. MACURI ESPINOZA
SUBOFICIAL DE PRIMERA PNP

ES CONFORME

OA-198837
Marco Antonio ROMERO CAMARENA
COMANDANTE PNP
JEFE DEPPFEP-DIVPRODIG-DIRSEEST

573 -Quinientos setenta y tres

ANEXO N° 18

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario:MOSCOSO ACCILLIO Danae Amalia FAU 20159981216 s
Fecha: 15/02/2023 13:08:53,Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL,O.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PE
Av. Tacna 734 - Cercado de Lima

CEDULA ELECTRONICA

15/02/2023 13:10:03

Número de Digitalización
0000007459-2023-ANX-JR-PE

42023010014202000033500223700505 7

NOTIFICACION N° 10014-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO ACCILLIO DANAE AMALIA

IMPUTADO : VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO : EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 48884**

Se adjunta Resolución CIENTO CUARENTA Y OCHO de fecha 15/02/2023 a Fjs : 3
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 148

15 DE FEBRERO DE 2023

55 -Quinientosetenta y cinco

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA
Juez SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/02/2023 12:47:18 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
ITICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
ctrónicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario:MOSCOSO ACCILLIO
nae Amalia FAU 20159981216
ha: 15/02/2023 13:06:25.Razón:
SOLUCIÓN
DICIAL D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: **00033-2020-5-5002-JR-PE-01**
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ESPECIALISTA	: DANAE AMALIA MOSCOSO ACCILLIO
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA

RESOLUCIÓN N.° 148
Lima, 15 de febrero de 2023.-

576 -Quinientos setenta y seis

AUTOS Y VISTOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo (ingreso N° 3519-2023), y, **ATENDIENDO:**

Primero: Que, la defensa del referido investigado solicita, a esta Judicatura, la autorización para viajar en calidad de presidente del partido político "Perú Primero" a la provincia de Mariscal Nieto, en la región de Moquegua, desde el 16 de febrero al 18 de febrero del 2023, con el fin de realizar una visita inopinada al local partidario del distrito de Torata y verificar su correcto funcionamiento.

Segundo: Consecuentemente, se tiene que mediante Resolución N.° 147, del 07.02.2023, se corrió traslado al Ministerio Público, a fin de en el plazo de 24 horas, absuelva conforme a sus atribuciones; siendo que mediante escrito N.° 4070-2023, absuelve el traslado conferido, señalando que **no se opone** a la solicitud formulada, precisando que deberá el recurrente informar respecto a las actividades que realizará durante los días de su viaje.

Tercero: En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de conducta "*(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)*".

Cuarto: La comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado así como la obstaculización de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto: Reiterada jurisprudencia señala que la aludida regla de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta, tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de carácter flexible, lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, a

fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación, para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Sexto: Ahora bien, en cuanto a la solicitud presentada, nuestra Constitución Política, en el numeral 17, del artículo 2°, señala que *"toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum."* Lo cual se condice con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, reconocido en el numeral 1, del citado artículo. Por tanto, nos encontramos ante un derecho fundamental, cuyo ejercicio *per se* no puede ser limitado más allá de la libertad ambulatoria que la comparecencia con restricciones pudiera englobar.

Séptimo: En cuanto a nuestro Sistema Interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, reconoce en su artículo XXII, *"toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden"*. Por lo cual, es un derecho innato del ser humano, que es irrenunciable y, por tanto, no puede ser transferido a otras personas.

Octavo: Aunado a ello, se debe precisar que estos derechos han sido materia de pronunciamiento por la Tercera Sala Penal de Apelaciones, la cual, en el punto 6.1.2 de la Resolución N° 3[2], de fecha 08.09.2022, preciso que en cuanto a la sujeción que tenga el imputado al proceso que: "*(...) no puede restringir más allá del límite razonable el ejercicio de otros derechos fundamentales, además de la libertad personal, como es el derecho de participación política, cuya cualidad es innata a la naturaleza del ser humano*"; continuando en el desarrollo del punto 6.1.3., *"es necesario evaluar la finalidad del viaje frente a la finalidad de la regla de conducta"*.

Noveno: En tal sentido, el investigado adjunta una serie de documentales, en donde se destacan los siguientes: A) El Acta de fundación del Partido Perú Primero; B)la Carta N° 16-2023/PPPP-SGN del 1 de febrero de 2023; C) el Documento denominado *"Programa de viaje del presidente del partido político Perú Primero y Comitiva a la región de Moquegua"*; D) Partida registral del inmueble ubicado en Urb. Santa Catalina Mz. C. Lote 22 del distrito de Moquegua, de su propiedad; E) Cargos de escritos presentados sobre las actividades realizadas y comunicación del retorno al lugar de residencia. y, F) el Oficio N° 2753-2020-DIRNOS-DIRSEESTPNP/SEC-ARERENUM.AB1.

---

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.

[2] Expediente 33-2020-18

Décimo: Finalmente, esta Judicatura toma en consideración el pronunciamiento 2.11, de la Corte Suprema[3], referida a prácticas judiciales razonables señala expresamente: *"el imputado puede salir de la localidad de residencia, poniéndolo en conocimiento de la autoridad fiscal revelan la existencia de flexibilidad en la comparecencia restrictiva, al punto que el imputado, de modo general, puede continuar con su vida familiar, laboral o educativa, en gran parte en condiciones de normalidad"*; por lo que en el presente caso resulta razonable y atendible la autorización para que el imputado pueda salir de la localidad de su residencia, atendiendo que la medida de comparecencia con restricciones no puede restringir el derecho de otros derechos fundamentales como lo son los derechos políticos, más aún si el investigado a cumplido con remitir el programa de su viaje a la provincia de Mariscal Nieto.

Décimo primero: Por otro lado, corresponde requerir al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en la fecha que se le concede el permiso judicial, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP.

Por las consideraciones antes expuestas, la Juez a Cargo de Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

A. Se declara **FUNDADA**, la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Alberto Vizcarra Cornejo; en consecuencia: **AUTORIZO** al referido investigado a viajar a la provincia de Mariscal Nieto, en la región de Moquegua, desde el 16 de febrero al 18 de febrero del 2023

B. **OFICIESE** al Jefe de la División de Protección de Dignatarios DIRSEEST PNP, que remita a este Juzgado, un informe detallado sobre el itinerario de viaje y actividades del imputado en las fechas que se le concede el permiso judicial, al día siguiente de culminado el viaje, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público a fin de que inicie investigación por el delito previsto en el artículo 368° del Código Penal en caso de incumplimiento a lo ordenado; sin perjuicio de que se oficie a Inspectoría de la PNP. ***Notifíquese y Ofíciese.-***

[3] Casación N° 1412-2017 Lima 24.01.2018, considerando 2.11.

ANEXO N° 19

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Secretario:MOSCOSO ACCILLIO Danae Amalia FAU 20159981216 s
Fecha: 10/11/2023 18:21:28,Razon: NOTIFICACION
JUDICIAL,O Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA
PENAL ESPECIALIZADA,LIMA,FIRMA DIGITAL

42023072923202000033500223700505 7

NOTIFICACION N°72923-2023-JR-PE

EXPEDIENTE	**00033-2020-5-5002-JR-PE-01**	JUZGADO	5° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA I
JUEZ	SALCEDO GUEVARA MARGARITA	ESPECIALISTA LEGAL	MOSCOSO ACCILLIO DANAE AMALIA

IMPUTADO	: VIZCARRA CORNEJO, MARTIN ALBERTO
AGRAVIADO	: EL ESTADO ,

DESTINATARIO FISCALIA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS 3ER DESPACHO

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°48884**

Se adjunta Resolución CIENTO SETENTA Y CUATRO de fecha 10/11/2023 a Fjs : 5
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RES 174

10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Ochenta-Quinientos

ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
AV. TACNA 734 - CERCADO DE LIMA,
Juez:SALCEDO GUEVARA Margarita FAU 20159981216 soft,
Fecha: 10/11/2023 18:13:42,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judic
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZA
/ LIMA,FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR NACIONAL DE
ITICIA PENAL ESPECIALIZADA
stema de Notificaciones
ctronicas SINOE
TACNA 734 - CERCADO DE
A
retario:MOSCOSO ACCILLO
ae Amalia FAU 20159981216
ha: 10/11/2023 18:19:33,Razon:
SOLUCIÓN
JICIAL,D.Judicial: CORTE
PERIOR NACIONAL DE

CORTE SUPERIOR NACIONAL
DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PODER JUDICIAL
del Perú

QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE	: 00033-2020-5-5002-JR-PE-01
JUEZ	: MARGARITA SALCEDO GUEVARA
ESPECIALISTA	: DANAE AMALIA MOSCOSO ACCILLO
IMPUTADOS	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
DELITO	: COHECHO PASIVO
AGRAVIADO	: EL ESTADO

581 -Quinientos ochenta y uno

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE PERMISO DE VIAJE

Resolución N.° 174
Lima, 10 de noviembre de 2023.-

AUTOS, VISTOS y OIDOS: Determinar la procedencia de la solicitud de viaje formulada por la defensa técnica del investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo **(ingreso N° 39801-2023)**, la oposición formulada por el Ministerio Público (**ingreso N.° 51074-2023**); y, **ATENDIENDO:**

Primero: Que, la defensa del referido investigado solicita a esta Judicatura, la autorización para viajar a la regiones de Loreto por los días 11 al 13 de noviembre de 2023 (3 días), Piura por los días 24 al 26 de noviembre de 2023 (3 días), Ancash por los días 28 al 30 de diciembre del 2023 (3días) e Ica por los días 12 al 14 de enero (3días), en su calidad de su Presidente Honorario y vocero del partido político Perú Primero.

Segundo: Consecuentemente, se tiene que mediante Resolución N.° 173, del 07.11.2023, se corrió traslado al Ministerio Público, por el plazo de 24 horas, a fin de que absuelva conforme a sus atribuciones; habiendo presentado oposición mediante ingreso N.° 51074-2023, en la cual se opone al pedido de viaje, refiriendo lo siguiente:

1. El acusado pretende llevarnos a una incorrecta apreciación o a una percepción errada de los hechos; pues, en su solicitud para viajar a 4 regiones invoca el artículo 35 de nuestra Constitución Política, señalando que en ejercicio de dicho derecho el Comité Ejecutivo Nacional pretende justificar la designación a favor del acusado como Presidente honorario por parte de estos miembros.

2. Se pretende desconocer convenientemente las dos inhabilitaciones impuestas por el Congreso para favorecer sus intereses, donde los efectos de dicha inhabilitación es de carácter político. Por ende, el imputado se encuentra impedido de ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza". Ello, se complementa con lo expresado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3760-2004-AA/TC

3. Según el estatuto de su partido político, a quien le correspondería a falta de Presidente de partido realizar las funciones que se le asignó como Presidente honorario, vendría a ser el Secretario General Nacional y a la Secretaria Nacional de Organización y Movilización, no siendo posible designar a una persona que no es Presidente de partido.

Tercero: En ese contexto, de la revisión de los autos se observa que, con Resolución N.° 10, del 18.03.2021, emitida por esta judicatura y confirmada mediante Resolución N.° 4 del 31.03.2021, por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios (Ahora Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional), se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público y, en consecuencia, se impuso la medida de comparecencia con restricciones al investigado Martín Alberto Vizcarra Cornejo; siendo una de las reglas de conducta *"(...) a) la obligación de no ausentarse de la localidad en la que reside, sin previa autorización de la autoridad judicial (...)"*.

Cuarto: La comparecencia con restricciones es una medida limitativa de derechos fundamentales, de carácter provisional, que **tiene por finalidad el aseguramiento del proceso penal, que busca evitar la fuga del imputado así como la obstaculización** de la actividad probatoria, es una medida alternativa a la prisión preventiva.

Quinto: Reiterada jurisprudencia señala que **la aludida regla de conducta impuesta no debe ser entendida de manera absoluta**, tampoco importa una severa restricción al derecho que tiene todo ciudadano al libre tránsito, sino que la comparecencia con restricciones es de **carácter flexible**, lo que impone una obligación al investigado de comunicar cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo su arraigo en el país, **a fin de que el Juez de la causa evalúe dicha situación**, para lo cual deberán de tomarse en cuenta una serie de factores, pues, de no ser así la medida coercitiva impuesta no cumpliría su finalidad de asegurar al imputado a las resultas del proceso. En este extremo, el profesor Arsenio Oré Guardia señala que estas obligaciones determinadas por la medida de comparecencia con restricciones no tienen carácter absoluto, ya que, dependiendo de las circunstancias, el Juez, previa solicitud de parte, puede autorizar que el procesado se movilice a otros lugares por razones de salud, trabajo, estudios, familiares, entre otros motivos[1].

Además, se debe precisar que la solicitud formulada por la defensa técnica del imputado Martin Vizcarra, para viajar a la 4 Regiones, en los periodos precisado, gira en torno al

[1] ORÉ GUARDIA, Arsenio. Derecho Procesal Penal Peruano, tomo II, p.178, GACETA JURÍDICA Fondo Editorial, Lima, Perú, 2016.

ejercicio del derecho político que tiene toda persona, derecho protegido por la Constitución, Artículo 35° " Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.".

Sexto: En dicho contexto, se verifica que la defensa técnica ha anexado al presente pedido la siguiente documentación:

- Acta Presencial de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido "Perú Primero" del 23 de junio de 2023.
- Acta Presencial de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido "Perú Primero" del 28 de septiembre de 2023.
- Carta N° 17-2023/PPPP-SGN del 30 de octubre de 2023
- Documento denominado *"Programa de viaje del presidente honorario del partido político Perú Primero y su comitiva en la activación de los comités regionales y provinciales de las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica".*
- Cargo de escrito comunicando retorno a Lima y actividades realizadas Junín, Pasco, Huánuco y Ucayali.
- Cargo de escrito comunicando retorno a Lima y actividades realizadas en Iquitos.

Séptimo: En esa línea, también se toma en consideración el fundamento 7.24 de la Resolución N.° 03[2], de fecha 10.06.2022, emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional, en el cual señala expresamente: *"(...) Ahora bien, no es correcto afirmar que para otorgar la autorización judicial se requiera de motivos graves, como señala la jueza de primera instancia, sino de* ***motivos fundados****, es decir, razones suficientes que permitan la flexibilización de las reglas de conducta a fin de atender el ejercicio de otros derechos fundamentales del procesado, distintos a la libertad personal, siempre que estos no supongan un incremento en el peligro procesal".*

Octavo: Si bien el investigado tiene una restricción, como ya se ha anotado, que le impone expresamente el solicitar autorización al órgano jurisdiccional cada vez que desee desplazarse, **dicha restricción debe ser analizada en función del derecho invocado que revestiría la pretensión principal del viaje requerido**.

Noveno: La presente solicitud de viajes efectuada por la defensa técnica de Martín Vizcarra tiene como fundamento el derecho político consagrado en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, el cual estaría materializado en el ejercicio de las funciones que se le atribuyen al investigado en su calidad de Líder, Primer Militante y Presidente Honorífico, designación que habría sido tomado por unanimidad por parte del Comité

[2] Expediente 33-2020-16

583 -Quinientos ochenta y tres

Ejecutivo Nacional del Partido Perú Primero, como bien se puede desprender de los puntos acordados en el Acta Presencial de Sesión Extraordinaria, de fecha 23 de junio del 2023, adjuntada como anexo. Los objetivos de los viajes solicitados están destinados a la activación de los comités regionales, provinciales y distritales del partido político Perú Libre, donde el Comité Ejecutivo Nacional de dicha agrupación política ha designado al investigado en cuestión como la persona encargada de liderar dichas visitas a las Regiones de Loreto, Piura Ancash e Ica, bajo su condición de Presidente Honorario y, en base, al grado de difusión y representación que representa la figura de Martín Vizcarra, para la captación de afiliados y rebote mediático; lo cual se expresa del Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de fecha 28 de septiembre del 2023, adjunta como documento.

Décimo: El Ministerio Público, fundamento su oposición sobre la base e interpretación de 4 documentos. Primero, adjunta la Resolución N.° 0094-2023-JNE donde se resuelve que Martín Alberto Vizcarra Cornejo se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política en vías de inscripción: partido político Perú Libre". Segundo, la Resolución Legislativa del Congreso N° 020-2020-2021-CR, en la cual se inhabilita al investigado por 10 años para el ejercicio de la función pública en su condición de expresidente de la República, y Resolución Legislativa del Congreso 016-2021-2022-CR, donde se lo inhabilita por 5 años para el ejercicio de la función pública en su condición de exministro de Estado. Tercero, los fundamentos 15 al 20 esgrimidos en Sentencia recaída en el expediente N.° 3760-2004-AA/TC. De ese modo, orientan su argumentación al hecho de que recae una inhabilitación del tipo político sobre el imputado Martín Vizcarra Cornejo, lo cual estaría respaldado por la Sentencia del Expediente N.° 3760-2004-AA/TC. Por ende, estaría impedido no solo de fundar y ser presidente ejecutivo del partido político Perú Libre, sino que también estaría impedido de pertenecer o representar al mismo.

Décimo primero: Ahora, con respecto a la evaluación de los documentos presentados por el Ministerio Público, se puede advertir que la Sentencia del Expediente N.° 3760-2004-AA/TC constituye jurisprudencia vinculante[3] y es de público conocimiento su aplicación a los casos que por ley deban meritarse, como bien puede desprenderse de lo expuesto en el punto 3 de su parte resolutiva: *"3. Poner esta sentencia en conocimiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Jurado Nacional de Elecciones, para los efectos de ley."*

Y, el fundamento 1 del Expediente N.° 2791-2005-PA/TC:

> *1. **En las STC N.os 3760-2004-AA/TC** y 3238-2004-AA/TC, de fecha 22 de febrero de 2005, que resuelven procesos constitucionales de amparo sustancialmente similares al de autos, interpuestos por los mismos recurrentes a favor de Alberto Fujimori Fujimori, y **que constituyen jurisprudencia vinculante**, este Colegiado ya se pronunció por la legitimidad para obrar del tercero demandante, determinando la procedibilidad de ambas demandas, siendo dicho criterio, mutatis mutandis, aplicable a la presente causa.*

[3] Fundamento 28 de la Sentencia recaída en el expediente N.° 3760-2004-AA/TC: ***Esta sentencia tiene efectos jurídicos vinculantes para todos los poderes y organismos públicos, de acuerdo al artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.***

Décimo segundo: Dicho ello, se puede colegir que la definición y aplicación de la inhabilitación del tipo político, conceptualizado por el Tribunal Constitucional en su fundamento 20 del expediente N.° 3760-2004-AA/TC, guarda relación con la inhabilitación impuesta a Martin Alberto Vizcarra Cornejo por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa 016-2021-2022-CR, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú. De ese modo, quedaría esclarecido que el investigado se encuentra inhabilitado políticamente por el periodo de 5 años, razón por la cual se emitió la Resolución N.° 0094-2023-JNE, disponiendo que el investigado se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo del partido político Perú Primero.

Décimo tercero: Bajo ese contexto, se puede analizar que el investigado pretende efectuar los viajes solicitados, expresando su libertad a ejercer su derecho político consagrado en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, derecho que ya se ha visto limitado por la inhabilitación política impuesta por el Congreso de la República; concepto, que además, ha sido trabajado por el Tribunal Constitucional y debe ser merituado por esta judicatura al constituir jurisprudencia vinculante. Por ende, se puede colegir que Martin Alberto Vizcarra Cornejo se encuentra impedido de ejercer lo expresado en el fundamento 20 del expediente N.° 3760-2004-AA/TC: *"el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar,* ***pertenecer o representar a una organización o partido político****, movimiento o alianza"*

Décimo cuarto: En esa misma línea, se analizan los hechos expresados en los documentos anexados por la defensa técnica de Martin Vizcarra, de los cuales se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional lo designa y reconoce como Presidente Honorífico, Líder y Primer Militante del partido político Perú Libre. Siendo esta la base fundamental para atribuirle no solo facultades dentro del partido político, sino también la realización del Programa de Trabajo, motivo principal por el cual tendría que viajar a las regiones previstas en las fechas señaladas. De ello, no logra apreciarse un apartamiento y desvinculación por parte del imputado al partido político, sino todo lo contrario, se evidencia una participación y representación activa, delegada y reconocida por parte del Comité Ejecutivo Nacional y aceptada por Martin Vizcarra, lo cual demuestra la actitud del imputado a pretender contravenir la inhabilitación política impuesta.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juez a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **RESUELVE**:

1. Declarar **FUNDADA** la oposición formulada por el representante del Ministerio Público.

2. Declarar **INFUNDADA** la solicitud formulada por la defensa técnica de Martín Alberto Vizcarra Cornejo. En consecuencia, **NO AUTORIZO** el desplazamiento

del referido procesado Martin Alberto Vizcarra Cornejo a las regiones de **Loreto por los días 11 al 13 de noviembre de 2023, Piura por los días 24 al 26 de noviembre de 2023, Ancash por los días 28 al 30 de diciembre del 2023 e Ica por los días 12 al 14 de enero de 2024**

3. **PRESCINDIR** con respecto a la solicitud del Ministerio Público de programar audiencia, a efectos de debatir la solicitud de viaje del recurrente, por motivo de falta de disponibilidad en la agenda judicial.

4. Se **LE EXHORTA** a la defensa técnica que en lo sucesivo presente su solicitud de autorización de viaje con una anticipación no menor de siete días hábiles, para cumplir con el emplazamiento al Ministerio Público por un plazo prudente.

5. **NOTIFÍQUESE.-**

586 -Quinientos ochenta y seis

ANEXO N° 20

Lima, 12 de diciembre de 2023

Oficio N° 3620 - 2022- FSCEE-MP-FN

Señor doctor
German Juárez Atoche
Fiscal Provincial
Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Equipo Especial – Tercer despacho.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle *–a folios 15 / copia en archivo pdf-,* la Resolución N° 3 del 11 de diciembre de 2023, relacionada al **Expediente N° 00033-2020-24-5001-JR-PE-01,** recaído en la **Carpeta Fiscal N° 16-2020**, en el caso denominado "Caso Ilo y Hospitales Moquegua". Lo que se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

KELLY TARAZONA MATOS
FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Fiscalía Superior Coordinadora Equipo Especial

588 -Quinientos ochenta y ocho

KTM/css

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:SALINAS SICCHA Ernesto Ramiro FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/12/2023 09:18:22,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:FELICES MENDOZA Magda Esther FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/12/2023 09:04:25,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA / LIMA,FIRMA

TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Vocal:MAGALLANES RODRIGUEZ Yony Sandra FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/12/2023 10:16:39,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CARLOS ZAVALA LOAYZA
Secretario:VENTURA CARHUATANTA Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/12/2023 10:20:22,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL

Expediente	: **00033-2020-24-5001-JR-PE-01**
ces superiores	: **Salinas Siccha**/ Felices Mendoza/ Magallanes Rodríguez
isterio Público	: Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial
estigado	: Martin Alberto Vizcarra Cornejo
ito	: Cohecho pasivo propio y otros
aviado	: El Estado
ecialista judicial	: Ventura Carhuatanta
teria	: Apelación de auto sobre autorización de viaje

solución N.° 3

ia, once de diciembre dos mil veintitrés

589 -Quinientos ochenta y nueve

AUTOS y OÍDOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo, contra la Resolución N.° 174, de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés, que resolvió declarar infundada la solicitud formulada por la defensa técnica del citado investigado; y, en consecuencia no autorizó el desplazamiento del procesado a las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica; en la investigación que se les sigue por el delito de cohecho pasivo propio y otros, en agravio del Estado. Interviene como ponente el Juez Superior Dr. **SALINAS SICCHA**, y **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES

1.1. El presente incidente tiene su origen en el requerimiento presentado por la Fiscalía[1], con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, por el cual solicitó prisión preventiva por el plazo de 18 meses contra Martin Alberto Vizcarra Cornejo.

1.2. Este pedido fue resuelto, a través de la Resolución N.° 10 del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, que confirmada por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional

[1] Expediente N.° 00033-2020-5-5002-JR-PE-01

Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios[2], resolvió declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el Ministerio Público; y, en consecuencia impuso la medida de comparecencia con restricciones, bajo ciertas reglas de conductas, entre ellas: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización judicial"*.

1.3. Luego, mediante escrito de fecha dos de noviembre de dos mil veintitrés, la defensa técnica del referido procesado solicitó autorización para viajar en calidad de presidente honorario y vocero del partido político "Perú Primero" a las regiones de Loreto, por los días 11 al 13 de noviembre de 2023; Piura, por los días 24 al 26 de noviembre de 2023; Ancash, por los días 28 al 30 de diciembre de 2023 e Ica, por los días 12 al 14 de enero de 2024.

1.4. Este pedido fue declarado infundado[3], no autorizándole el desplazamiento a las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica. Contra la resolución, la defensa técnica del investigado antes señalado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido. Se elevó el cuaderno respectivo a esta Sala Superior para efectuar el procedimiento correspondiente. Así, mediante Resolución N.° 1, se programó audiencia virtual de apelación para el cinco de diciembre de dos mil veintitrés. Luego de cerrado el debate en la audiencia, deliberada la causa el mismo día, de inmediato y sin interrupción, y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente resolución en los términos que a continuación se consignan.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

2.1. La *a quo* sostiene que los objetivos de los viajes requeridos por el investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo se encuentran destinados a activar los comités regionales, provinciales y distritales del partido político "Perú Primero", pues el Comité Ejecutivo

[2] Resolución N.° 4, de fecha 31 de marzo de 2021
[3] Resolución N.° 174, de fecha 10 de noviembre de 2023

Nacional de dicha agrupación política le habría designado como encargado de liderar las visitas a las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica, en razón a su condición de presidente honorífico, conforme al Acta Presencial de Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés; y, a su alto grado de difusión y representación que manifiesta como figura política, ello con la finalidad de captar afiliados y generar impacto mediático, hecho que se encuentra expresado en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, de fecha 28 de septiembre de 2023.

2.2. Por otro lado, la juez de primera instancia afirma que el investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo estaría impedido de fundar y ser presidente ejecutivo del partido político "Perú Primero", así como de estar impedido de pertenecer o representar dicha organización política, debido a los documentos presentados por el Ministerio Público, entre ellos la Resolución N.° 0094-2023-JNE, a través de la cual se resuelve que el referido procesado se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política, así también la Resolución Legislativa del Congreso N.° 020-2020-2021-CR, por medio de la cual se inhabilita al investigado por 10 años para el ejercicio de la función pública en su condición de expresidente de la República y la Resolución Legislativa del Congreso N.° 016-2021-2022-CR, donde se inhabilita por 5 años para el ejercicio de la función pública en su condición de exministro de Estado y por último los fundamentos 15 al 20 de la Sentencia N.° 3760-2004-AA/RC.

2.3. De manera que conforme a la definición y aplicación de la inhabilitación del tipo político recogido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.° 3760-2021-2022-CR, queda esclarecido que el investigado se encontraría inhabilitado políticamente por el periodo de 5 años, razón por la cual se emitió la Resolución N.° 0094-2023-JNE, en la cual se dispuso que el procesado Martin Vizcarra se encontraría impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo del citado partido político.

2.4. Por cuanto el investigado pretende realizar sus viajes, en sustento al libre ejercicio de su derecho político, reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú; sin

embargo, este derecho habría sido limitado por la inhabilitación política impuesta por el Tribunal Constitucional que debe ser valorado por la judicatura por constituir jurisprudencia vinculante, de manera que colige que el procesado Martin Vizcarra se encontraría impedido de ejercer su derecho de pertenecer o representar a una organización o partido político, ello de conformidad con el fundamento 20 del Expediente N.° 3760-2004-AA/TC.

2.5. Finalmente, concluye su análisis señalando que los documentos anexados por la defensa técnica del investigado Vizcarra demostrarían que el Comité Ejecutivo Nacional lo designó y reconoció como presidente honorifico, líder y primer militante del partido político "Perú Primero", siendo suficiente esta condición para atribuirle facultades para la realización del programa del trabajo dentro del partido político, motivo principal que recoge para viajar a las regiones solicitadas, ello evidenciando su participación y representación activa en dicho partido político, actitud contraria que demuestra el investigado ante la inhabilitación política impuesta en su contra.

III. AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. La defensa técnica del investigado Martin Vizcarra Cornejo sostiene que en la resolución recurrida se habría interpretado erróneamente la sentencia recaída en el Expediente N.° 3760-2004-AA/TC, pues el fundamento 20 de la citada sentencia no es vinculante, puesto que en la misma sentencia no se le otorga esa condición, más aun cuando en su parte resolutiva expresamente señala que solo forman parte del fallo los fundamentos N.° 8, 21 y 22, de manera que dicho fundamento solo sería una narrativa teórica pero no vinculante, pues solo establece la tipología y los niveles de inhabilitación en abstracto.

3.2. Asimismo, la inhabilitación para el ejercicio de función pública se encontraría regulada en el artículo 100 de la Constitución Política, mientras que la inhabilitación que suspende los derechos políticos se encontraría en el artículo 33 de la Carta Magna, de

modo que una persona inhabilitada para ejercer una función pública mediante una resolución del congreso no pierde la facultad para constituir o ser parte de una organización política.

3.3. Además, según los informes técnicos N.° 001298-2022-SERVIR-GPGSC y N.° 000611-2022-SERVIR-GPGSC, emitidos por Servir se desprende que la inhabilitación política solo se refiere a los cargos públicos, no incidiendo en la formación o constitución de partidos políticos, pronunciamiento concordante con las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en el Expediente N.° 3760-2004/TC y N.° 01014-2018-PA/TC, de modo que las resoluciones que el Poder Legislativo pueda emitir como concepto de inhabilitación no debe afectar los supuestos de inhabilitación de todos los derechos políticos, pues solo es impedimento para ejercer cargos públicos, como es en el presente caso con el señor Vizcarra solo alcanza la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, caso contrario se estaría la legalidad y taxatividad de la norma de inhabilitación dictada por el Congreso.

3.4. Sumado al pronunciamiento que emitió la Tercera Sala Penal de Apelaciones Nacional mediante Resolución N.° 3, de fecha 10 de junio de 2022, en la cual resolvieron autorizar al investigado Martin Vizcarra a poder viajar a diferentes regiones del país para realizar actividades políticas propias del partido y como miembro del partido, dando a entender que la inhabilitación del citado investigado no limitaría su derecho a participar en la organización política y realizar actos políticos.

3.5. Por otro lado, la suspensión de derechos políticos solamente puede ser limitada por resolución legislativa, que incluye representar y fundar organizaciones políticas, pues este supuesto solo se da cuando se ha emitido sentencia condenatoria, conforme a lo prescrito en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, pero no a través de inhabilitaciones políticas.

3.6. De modo que, por una interpretación errónea por el Jurado Nacional de Elecciones su defendido no sería parte de los socios fundadores del partido político "Perú Primero" y tampoco presidente de dicho partido, razón la cual en su calidad de presidente honorifico tiene otras funciones distintas ejerciendo la vocería de la citada organización política, transmitiendo las ideas partidarias y capacitando a los afiliados, sin tener ninguna participación en las decisiones que tome el Consejo Ejecutivo Nacional y representar legal o electoralmente al partido, por cuanto en la actualidad no tiene una representación activa del partido a nivel nacional; y, en consecuencia no vulneraria la normativa electoral.

IV. FUNDAMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

4.1. A su turno, en audiencia, la Fiscal Superior sostiene que el investigado Martin Vizcarra tiene dos inhabilitaciones por el Congreso de la República por un total de 10 años [Resoluciones Legislativas N.° 020-2020-2021-CR y N.° 016-2021-2022-CR]

4.2. Los permisos de viaje solicitados por el investigado son a las regiones de Loreto, Piura, Ancash e Ica; sin embargo, los viajes de Loreto y Piura son viajes para el mes de noviembre, de manera que carecería emitir pronunciamiento respecto a estos dos viajes por haber operado sustracción de la materia y solo pronunciarse por los dos últimos viajes Ancash e Ica, para los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

4.3. El *a quo* en su considerando 12 de la resolución recurrida hace mención expresa al Expediente N.° 3760-2004/TC, en el cual indica además que el fundamento 20 de la citada sentencia se conceptualiza a la inhabilitación política, que a su vez guardaría relación con la inhabilitación impuesta por el Congreso de la República al imputado Vizcarra Cornejo, ello conforme al artículo 100 de la Constitución, por lo que el argumento judicial va en relación al presente caso.

4.4. Además, el artículo 6 del Código Procesal Constitucional establece que lo señalado por el órgano constitucional constituye criterio interpretativo de principios y preceptos

como en el presente caso de inhabilitación política, por lo que invocar el fundamento 20 de la sentencia antes señalada no sería un error de iuris como lo plantea la defensa.

4.5. En ese mismo sentido, en los consideramos décimo y décimo segundo el juez invoca la Resolución N.° 0094-2023-JNE, que data del 09 de junio de 2023, que resuelve el impedimento de Martín Vizcarra de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política "Perú Primero", además del fundamento 2.10 de la citada resolución, que indica que estas personas están sujetas a la prohibición de fundar o representar a un partido político, de manera que el primer agravio sostenido por la defensa carecería de objeto por el pronunciamiento realizado tanto por el *a quo* como por el Jurado Nacional de Elecciones.

4.6. Respecto al segundo agravio sostenido por la defensa, se debe tener en cuenta que en el Estatuto de la organización política antes mencionada no se contempla el cargo de presidente honorifico, pues solo se advierte el cargo de presidente ejecutivo que poseía anteriormente el investigado Martín Vizcarra, el cual está suspendido por el Jurado Nacional de Elecciones.

4.7. Finalmente, respecto a la sesión extraordinaria, de fecha 23 de julio de 2023, realizada por la agrupación política "Perú Primero", donde se crea un cargo ad hoc de presidente honorario, presentaría errores pues las funciones de este presidente son de representatividad del partido, funciones que cumplía anteriormente el investigado como presidente ejecutivo, el cual ha sido impedido por el Jurado Nacional de Elecciones, burlando de esta manera la prohibición emitida por el máximo órgano electoral, sumado al hecho que la agrupación política no habría brindado los datos del hospedaje y las actividades concretas que realizaría el imputado.

V. PROBLEMA JURÍDICO PARA RESOLVER

Conforme al contenido del recurso de apelación y por lo expuesto oralmente en

audiencia por los sujetos procesales concurrentes, corresponde determinar si la inhabilitación política impuesta por el Congreso de la República al investigado recurrente alcanza a no poder fundar y representar a una organización o partido político y, por tanto, no cabe autorizarle los viajes solicitados como se sostiene en la recurrida o, caso contrario, no alcanza a tales extremos y, por tanto, debemos revocar la recurrida como alega el recurrente.

VI. FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

PRIMERO: Una vez delimitado el punto en cuestionamiento, el Colegiado Superior solo se pronunciará respecto de estos extremos[4]. Como se sabe, reiteradamente hemos sostenido que en el artículo 139 de la Constitución se recogen los derechos y garantías de la función jurisdiccional. Allí se prevé la observancia del debido proceso en el inciso 3, y el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en el inciso 5. Este derecho se entiende como una exigencia constitucional que integra el contenido constitucionalmente protegido de la garantía procesal de tutela jurisdiccional efectiva, la cual impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de estar debidamente fundamentadas en razones de hecho y de derecho. No debe obviarse que el derecho a la motivación de las resoluciones *"[...] constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, constituirá una decisión arbitraria y, en consecuencia, será inconstitucional"*[5]. Esta es la línea jurisprudencial reiterada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando precisa que el deber de motivación es una de las debidas garantías para salvaguardar el derecho a un debido proceso, y consiste en la *"exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión y conlleva una exposición racional de las razones que llevan al juzgador a adoptar una*

[4] La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación, también conocido como *"tantum apellatum quantum devolutum"*, sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor, al resolver la impugnación, debe resolver conforme a las pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso.

[5] Cfr. Exp. N.° 05601-2006-PA/TC, fundamento 3, y reiterado en el Exp. N.° 02462-2011- PH/TC.

decisión. La relevancia de esta garantía se encuentra ligado a la correcta administración de justicia y a evitar que se emitan decisiones arbitrarias. Asimismo, la motivación otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática y demuestra a las partes que éstas han sido oídas"[6] y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen ante la instancia superior.

SEGUNDO: En efecto, el derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los jueces, al emitir sus decisiones, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevaron a tomar tal decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. No obstante, –aclara el TC– la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, de ninguna manera, debe y puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios[7].

TERCERO: En otro extremo, con relación a las medidas cautelares personales, tenemos en nuestro sistema jurídico procesal la comparecencia con restricciones. En ese sentido, bien sabemos que la comparecencia con restricciones es una medida de coerción de carácter personal, regulada en el artículo 287 del CPP, por la cual se pretende la sujeción del imputado al proceso a través del cumplimiento de determinadas reglas restrictivas de derechos fundamentales impuestas por el juez penal competente a solicitud de sujeto legitimado. En específico, resulta aplicable esta medida de coerción siempre que el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad del proceso pueda razonablemente evitarse, sin recurrir a la medida más extrema que tiene el sistema jurídico como es la prisión preventiva. Asimismo, se conoce que de acuerdo al caso y las

[6] Sentencia del 2 de noviembre de 2021, Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, fundamento 148.

[7] Expediente N.° 1480-2006-AA/TC (caso *Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador*), del veintisiete de marzo de 2006, fundamento 2.

circunstancias que concurran en cada imputado o procesado, podrán imponerse una o varias reglas (restricciones) previstas en el artículo 288 del CPP.

CUARTO: Además, se sabe que la comparecencia con restricciones, cumple la finalidad de sujetar al imputado al proceso penal, de forma tal, que se eviten los riesgos procesales de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad respecto de los hechos objeto de investigación. La diferencia con la prisión preventiva radica en un análisis concreto del peligrosismo procesal subordinado al principio de proporcionalidad, así, de no ser posible la evitación de los riesgos procesales antes descritos, se impondrá la medida más gravosa (prisión preventiva), de evitarse razonablemente, se impondrá comparecencia con restricciones, conforme lo exige el artículo 288 del CPP. Y por supuesto, las reglas de comparecencia restrictiva tienen por finalidad garantizar el normal desarrollo del proceso y, de ser el caso, garantizar la efectividad de la sentencia que se dicte al final del proceso, en los cuales, existiendo ambos peligros procesales o uno de ellos, es posible evitarlos sin recurrir a la prisión preventiva.

QUINTO: De ahí que se debe precisar que, las reglas restrictivas previstas en el artículo 288 del CPP, unas tienen que ver con el peligro de fuga y otras con el peligro de obstaculización. Y también ciertas reglas tienen que ver con ambos tipos de riesgos o peligros; son de naturaleza mixta. Función de la autoridad jurisdiccional es determinar en cada caso concreto cuándo se imponen unas cuándo otras. Todo dependerá del tipo de peligro que se verifique en el proceso penal. Hay casos donde concurren ambos peligros y en otros casos, donde es posible la acreditación de uno solo de esos peligros. De modo que, si concurren ambos peligros es posible que el juez, incluso, justificadamente puede imponer todas las reglas previstas en el 288 del CPP. Por el contrario, si solo determina que sólo existe un tipo de peligro, sólo impondrá las reglas restrictivas referentes a tal peligro.

SEXTO: Entre las reglas restrictivas que se pueden imponer al investigado tenemos el de: *"La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin previa autorización*

judicial". Es una regla de sujeción del investigado al proceso penal que se sigue en su contra. Se trata de una regla de conducta que determina que el investigado debe estar siempre a disposición de la autoridad fiscal o judicial para la realización de los actos procesales propios del proceso penal. Se entiende que al salir de su localidad no podrá ser encontrado fácilmente para participar en el acto procesal que se le requiera, generándose un cierto peligrosismo procesal. De ahí que el legislador, ha establecido que si por cuestiones de urgencia y necesidad el investigado requiere salir de la localidad en que reside, puede hacerlo con autorización del juez competente. El juez previa audiencia y evaluando los elementos de convicción que se presente para tal efecto, determinará lo conveniente.

SÉPTIMO: Por otro lado, el derecho a la libertad política se encuentra establecido en nuestra Constitución Política, en el artículo 2 numeral 17, el cual reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida política. Este derecho propone una cláusula general de libertad (o "libertad general de acción"), con la cual se reconoce al ser humano inicial y prioritariamente libre e impone al Estado la carga de justificar sus intervenciones, a través no solo de la ley, sino también de los principios constitucionales, siempre con base en la defensa de otros derechos y/o bienes constitucionales[8]. Y una intervención o limitación a la libertad política lo impone el mismo Congreso de la República, por medio de la inhabilitación política a los altos funcionarios de la nación. En tal sentido, el TC en la sentencia plenaria del 18 de febrero de 2005, señaló que la inhabilitación política es una sanción política que impone el Congreso de la República a los más altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución por infracción a la Constitución y por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, los mismos que sólo comportan una restricción en el ejercicio de los derechos políticos del funcionario que sea sancionado. La inhabilitación política despliega sus efectos sobre los derechos políticos que son aquellos mediante los cuales los ciudadanos participan en la formación y dirección de las actividades del Estado; son, por tanto, derechos que permiten a los

[8] LANDA ARROYO; César. *Derechos a la dignidad, libre desarrollo de la personalidad e identidad personal.* Editoriales Palestra y PUCP, Lima, 2021, pp.92-93.

ciudadanos participar en la vida política y pública. La inhabilitación política incide sobre estos derechos en dos ámbitos: material y temporal. En "el aspecto sustantivo, los efectos de la inhabilitación impiden al funcionario público sancionado ejercer el derecho de sufragio (elegir y ser elegido), el derecho de participación y el derecho a fundar, organizar, pertenecer o representar a una organización o partido político, movimiento o alianza"[9].

OCTAVO: Así, con base en tales parámetros dogmáticos y jurisprudenciales, corresponde dar respuesta a los agravios expuestos por la defensa técnica del investigado Martin Alberto Vizcarra Cornejo. La defensa plantea como primer agravio que en la recurrida existe una errónea interpretación de la Sentencia N.° 3760-2004-AA/TC, pues la citada sentencia no expresa que el fundamento 20 tenga la condición de vinculante. Al respecto, este Colegiado superior considera que el artículo 7 del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional señala que: *"Los jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional"*. En tal sentido, si bien dicha sentencia emitida por el Pleno del TC no fue declarada como precedente vinculante; también es cierto que nosotros los jueces estamos facultados a interpretar y aplicar los preceptos y principios que se generan a partir de las resoluciones que emita el máximo intérprete de la Constitución como lo es el Tribunal Constitucional cuando estas son plausible y razonable. En esa línea, teniendo en cuenta que el recurrente solicita autorización para salir de su localidad en que reside para hacer vida política representando a una agrupación política como "presidente honorífico", es razonable tener en cuenta los alcances interpretativos sobre la inhabilitación política impuesta por el Congreso de la República al recurrente. De ahí que tal como se señala en la recurrida, el recurrente, y en lo que nos corresponde

[9] Véase: EXP. N.° 3760-2004-AA/TC- LIMA